



Guía del activista
para usar los
Principios de
Yogyakarta



YOGYAKARTA,
INDONESIA

En 2006, en respuesta a los bien documentados patrones de abuso, un distinguido grupo internacional de expertos en derechos humanos se reunió en Yogyakarta, Indonesia, para delinear un conjunto de principios internacionales en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

El resultado: los Principios de Yogyakarta, guía universal sobre derechos humanos que ratifica las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir.

Los Principios son la promesa de un futuro diferente donde todas las personas nacidas libres e iguales en dignidad y derechos pueden satisfacer ese valioso derecho que adquieren al momento de nacer.

Guía del activista para usar los
Principios de Yogyakarta sobre
la aplicación de la legislación
internacional de derechos humanos en
relación con la orientación sexual y la
identidad de género.



Prefacio

Todos tenemos los mismos derechos humanos. Sin importar cuál sea nuestra orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, nuestro lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma y cualquier otra condición, todos, sin discriminación, tenemos el mismo derecho a nuestros derechos humanos.

Todos y cada uno de nosotros compartimos estos derechos que están interrelacionados y son interdependientes, además de universales.

En noviembre de 2006, tuvimos el honor de co-presidir una reunión de cuatro días en la Universidad de Gadjah Mada, en Yogyakarta, Indonesia. Dicha reunión fue la culminación de un proceso de redacción por parte de veintinueve expertos internacionales en derechos humanos quienes identificaron la condición existente de la legislación internacional de derechos humanos en relación a cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los “Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, tienen el propósito de ser una coherente y abarcadora enunciación de las obligaciones que los Estados y actores no gubernamentales tienen de respetar, proteger y satisfacer los derechos humanos de todas las personas sin importar su orientación sexual e identidad de género.

No hay consistencia entre los derechos identificados en los documentos internacionales de derechos humanos, como los de los Principios de Yogyakarta, y los derechos que los individuos realmente gozan en la práctica. Al tiempo que las normas internacionales nos otorgan derechos; la discriminación, el estigma, la violencia y el miedo son

amenazas reales que acechan a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes. Los activistas, defensores de derechos humanos y miembros individuales de nuestras muchas comunidades constituyen la fuerza motriz que nos impulsa a eliminar esa brecha que existe entre nuestros derechos y nuestra realidad.

Esta Guía del Activista es una herramienta para quienes trabajan por crear cambios y se suman al impulso que ya ha iniciado en torno a los Principios de Yogyakarta. Tanto en los barrios locales como en las organizaciones internacionales, los activistas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género son parte vital del sistema internacional de derechos humanos al fungir como vigilantes, educadores, movilizadores y líderes. Esta guía es la aceptación de que los activistas de manera individual merecen apoyo y reconocimiento por su contribución a la realización de los derechos de todos nosotros.

Sonia Onufer Corrêa
Vitit Muntarbhorn

Agosto de 2010

Agradecimientos

Al igual que los Principios, esta Guía es resultado de un esfuerzo conjunto de docenas de activistas que ofrecieron consejos, revisión editorial, y conocimientos a lo largo de todo el proceso, desde la concepción hasta la producción. Muchos de estos activistas dedicaron tiempo fuera de sus tareas diarias para crear esta Guía.

Sheila Quinn (Irlanda), investigadora y consultora, redactó la versión final de esta Guía. También, fungió como directora de proyecto en el proceso de edición final y en la producción de esta Guía.



the fund for global human rights
securing dignity and freedom for people worldwide

Queremos dar las gracias al personal de ARC International y a la Comisión Internacional de Juristas (ICJ), como también a los siguientes grupos de generosos activistas:

- Adrian Coman, International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)
- Justus Eisfeld, Global Advocates for Trans Equality (GATE)
- Stefano Fabeni, Global Rights
- Scott Long, Human Rights Watch
- Sara Perle, International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)
- Cynthia Rothschild, Center for Women's Global Leadership
- Renato Sabbadini, International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA)
- Kate Sheill, Amnistía Internacional
- Katrine Thomasen, International Service of Human Rights (ISHR)

De manera más amplia, las organizaciones que apoyaron a las personas arriba mencionadas desempeñaron papeles clave en cuanto a facilitar información, reuniones y recursos para esta Guía; por tanto, agradecemos a sus respectivas redes de personal y voluntarios. Dichos grupos son parte del creciente campo de las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la defensa internacional de las personas LGBTI.

Los estudios de casos fueron escritos a partir de información directa proporcionada por las organizaciones que son el objeto de estudio. Va a ellas nuestro reconocimiento, no sólo por contribuir a esta Guía, sino también por su activismo incansable e inspirador:

- United Belize Advocacy Movement (UNIBAM), Belice
- Associação Brasileira de Lésbicas, Gays, Bissexuais, Travestis e Transexuais (ABGLT), Brasil

- Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, Chile
- Aizhi Action Project y Chinese Society for the Study of Sexual Minorities (CSSM), China
- Alianza por la ciudadanía plena de las personas LGBT, Colombia
- Sasod, Guyana
- Naz Foundation y Voices Against 377, India
- Sangama, India
- Meem, Líbano
- Blue Diamond Society (BDS), Nepal
- Transgender Network Nederland (TNN), Holanda
- Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, Nueva Zelanda
- Campaña contra la Homofobia (KPH), Polonia
- Campaña 07-07-07, Sudáfrica
- Swedish International Development Co-Operation Agency (Sida), Suecia
- Unión Afirmativa de Venezuela, Venezuela

Alejandra Sarda-Chandiramani y Arvind Narrain fungieron como consultores en este proyecto. También participaron en la preparación y producción de la versión final: Andrew Park (Director de Programa) y Addison Smith (Coordinador de Programa) de *Wellspring Advisors*. Sheila Quinn contó con la eficiente ayuda de Laura Shehan.

La presente versión en español de la Guía se realizó bajo supervisión de ARC International y fue posible gracias al generoso apoyo de *Dreilinden Gesellschaft für gemeinnütziges Privatkapital*, *Fund for Global Human Rights* y *Hivos*. Gabriela Lozano estuvo a cargo de la traducción al español y agradecemos su profesionalismo y compromiso. Un agradecimiento especial para Jerusha Burnham, de *Fund for Global Human Rights*, por su valiosa ayuda en el proceso de revisión y corrección del texto final.

Propósito y estructura de esta Guía

A quién va dirigida

Esta Guía está dirigida principalmente a activistas que trabajan en torno a cuestiones relacionadas con lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexos (LGBTI).

Propósito

Esta Guía es una introducción a los Principios de Yogyakarta para permitir una comprensión más profunda de los mismos y motivar su uso y promoción.

Esperamos que esta Guía inspire a otros a explorar más a fondo los Principios de Yogyakarta, las leyes internacionales de derechos humanos en los que se basan, los sistemas para vigilar el progreso y las implicaciones de emplear un enfoque basado en los derechos humanos dentro de las estrategias de activismo.

Una mayor audiencia

Es probable que la Guía resulte de interés para otros involucrados en la promoción de los derechos humanos: defensores de base de los derechos humanos, organismos nacionales por la igualdad, prestadores de servicios, académicos, abogados, familiares y amigos de las personas LGBTI, todo tipo de ONGs, comisiones de derechos humanos y otros.

Estructura

La presente Guía está dividida en cuatro capítulos

1. En **“Generalidades y contexto de los Principios de Yogyakarta”**, se ofrece

un panorama general de los Principios. Se discute el por qué, cómo, cuándo y gracias a quiénes, fueron creados. Se habla brevemente sobre el marco internacional de los derechos humanos, la evolución hacia enunciar los derechos de las personas LGBTI dentro de ese marco, desde la contribución a la lucha por los derechos reproductivos y de salud sexual hasta el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, etc.

2. **“Los Principios de Yogyakarta vistos de cerca”**, es una mirada detallada a los Principios. En este capítulo se discuten el Preámbulo y las Recomendaciones Adicionales contenidos en los Principios de Yogyakarta. El foco principal está en ahondar en los Principios mismos y para lograrlo se emplean varias estrategias: resumen en lenguaje no legal; un enfoque temático para explorar cómo los Principios tocan temas como: salud, trato por parte de la policía y en los tribunales, niños y niñas, promover una cultura de derechos humanos, etc.; se establecen vínculos con la legislación internacional sobre la cuál están basados los Principios; se señalan otros recursos adicionales.
3. **“Los Principios de Yogyakarta en acción”**, es una colección de estudios de casos que ilustran el impacto de los Principios de Yogyakarta en muchas áreas diferentes: fallos legales nacionales, cambios en las políticas, mejoras en la prestación de servicios de salud, empoderamiento de activistas, etcétera.
4. En **“Aplicando los Principios de Yogyakarta”**, se sugieren estrategias para involucrarse más con los Principios. La intención no es dirigir, sino estimular el surgimiento de nuevas ideas. La idea es

explorar de qué manera los Principios de Yogyakarta pueden mejorar la labor de los activistas y el trabajo de avance de los derechos de las personas LGBTI.

Nota sobre el lenguaje utilizado

En el Preámbulo, quienes redactaron los Principios de Yogyakarta dirigen la atención hacia las violaciones a los derechos humanos que las personas han sufrido “porque son lesbianas, homosexuales o bisexuales o se les percibe como tales, debido a su conducta sexual de mutuo acuerdo con personas de su mismo sexo o porque son transexuales, transgénero o intersex o se les percibe como tales, o pertenecen a grupos sociales que en algunas sociedades se definen por su orientación sexual o identidad de género”.

En los Principios mismos se incluye una definición de términos:

“La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad [de] mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”

“La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo

la vestimenta, el modo de hablar y los modales”

En esta Guía, la autora habla de “personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género” como una forma de incluir a todas las personas y los grupos a quienes se aplican las estipulaciones de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género. Al hablar de activistas en general, la autora habla más comúnmente de activistas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexos (o LGBTI), refiriéndose a la meta general del activismo y no a la orientación sexual e identidad de género de los activistas. Al hablar de comunidades, la autora puede referirse a las personas LGBTI o comunidad LGBTI, aún cuando la entidad particular considerada sea subcomponente o un componente relacionado con el movimiento LGBTI en su sentido más amplio. Cuando conviene al tema también se hace referencia a identidades indígenas como son hijras, metis y kothi, además de emplearse términos como travesti y tercer género. La autora reconoce la importancia y multiplicidad de la auto identificación, tanto en términos de nombrarse a uno/a mismo/a como en cuanto al acto de reclamar los propios derechos, y espera que la persona lectora acepte las limitaciones inherentes a la redacción de esta Guía en relación a ser totalmente incluyente.

Nota de la Traductora.: el español plantea también limitaciones para referirse a los distintos géneros. Con ello en mente, en esta traducción al español algunas veces se utilizó «los/las»; pero, sin ánimo de excluir a alguna de las identidades, a modo general y para fines de claridad del texto, a falta de un artículo neutro en español se utilizó principalmente el artículo masculino «los» para incluir a todos los géneros

Tabla de contenido

- 6 Prefacio
- 8 Agradecimientos
- 10 Propósito y estructura de esta Guía

17 Capítulo Uno

Generalidades y contexto de los Principios de Yogyakarta 

- 19 ¿Qué son los Principios de Yogyakarta?
- 21 ¿Por qué los Principios de Yogyakarta?
- 23 Aplicación de los Principios de Yogyakarta a las mujeres, personas trans y personas intersexo
- 25 El Sistema Internacional de Derechos Humanos
- 27 Derechos Humanos a nivel regional
- 27 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- 28 El Sistema Europeo
- 29 El Sistema Africano de Derechos Humanos
- 29 El Foro Asia-Pacífico
- 30 Los derechos de las personas LGBTI y las leyes internacionales de derechos humanos
- 35 ¿A quiénes están dirigidos los Principios de Yogyakarta?
- 37 Los Principios de Yogyakarta: un documento vivo

39 Capítulo Dos

Los Principios de Yogyakarta vistos de cerca 

- 42 El Preámbulo de los Principios de Yogyakarta
- 43 Los Principios de Yogyakarta sobre la universalidad, no discriminación y reconocimiento ante la ley
- 49 Los Principios de Yogyakarta sobre el derecho a la vida y a la seguridad personal
- 51 Los Principios de Yogyakarta sobre el derecho a la privacidad
- 53 Los Principios de Yogyakarta sobre el trato por parte de la policía y los tribunales
- 56 Los Principios de Yogyakarta sobre los derechos económicos y sociales
- 59 Los Principios de Yogyakarta sobre la salud
- 63 Los Principios de Yogyakarta sobre la promoción de una cultura de derechos humanos
- 67 Los Principios de Yogyakarta sobre la libertad de conciencia, religión, expresión y reunión
- 71 Los Principios de Yogyakarta sobre el asilo
- 74 Los Principios de Yogyakarta sobre recursos y resarcimientos efectivos, y la responsabilidad
- 76 Los Principios de Yogyakarta sobre la niñez
- 80 Los Principios de Yogyakarta sobre las familias
- 82 Recomendaciones Adicionales de los Principios de Yogyakarta

85 Capítulo Tres

Los Principios de Yogyakarta en acción



88 Rebatir normas legales opresoras

- 89 Blue Diamond Society (BDS), Nepal
- 92 Naz Foundation y Voices Against 377, India
- 95 Transgender Netwerk Nederland (TNN), Holanda
- 98 AIZHI Action Project y Chinese Society for the Study of Sexual Minorities (CSSM), China

101 Desarrollar nuevas políticas gubernamentales

- 102 Associação Brasileira de Lésbicas, Gays, Bissexuais, Travestis e Transexuais (ABGLT)
- 104 United Belize Advocacy Movement (UNIBAM), Belice
- 106 Swedish International Development Co-operation Agency (Sida)
- 109 Alianza por la ciudadanía plena de las personas LGBT, Colombia

111 Buscar que el gobierno sea más receptivo

- 112 Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda
- 116 Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, Chile
- 118 Unión Afirmativa de Venezuela

120 Educar al público

- 121 SASOD, Guyana
- 123 Sangama, India
- 125 Campaign Against Homophobia (KPH), Polonia

128 Construir un movimiento

- 129 Campaña 07-07-07, Sudáfrica
- 132 Meem, Líbano

137 Capítulo Cuatro

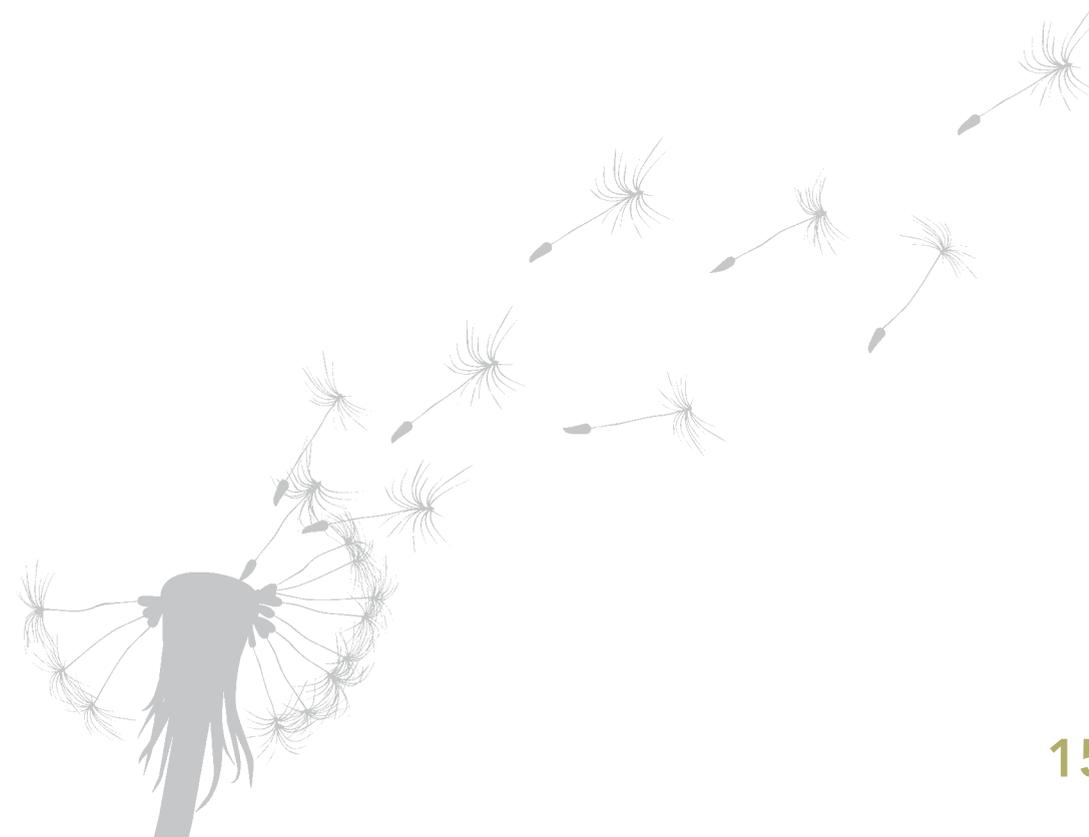
Aplicando los Principios de Yogyakarta



140 Aplicaciones potenciales

- 141 Informarse
- 142 Referencia y divulgación
- 143 Integración
- 144 Creación de estrategias

145 Conclusiones y recursos





Los Principios de Yogyakarta representan una importante y emocionante nueva herramienta para los activistas LGBTI. Dicho documento es resultado de un proceso de colaboración que incluyó aportaciones de activistas con experiencia en diferentes ruedos —en organizaciones de base, en redes nacionales e internacionales, en defensa y promoción de los derechos humanos, como académicos, escritores, teóricos, constructores de movimientos— y de otros expertos en leyes y derechos humanos.



La creciente confianza y creatividad de los activistas LGBTI en las últimas décadas se apoya en el valor y perseverancia de una larga historia de activismo. Ya sea al combatir el legado de monstruosas leyes heredadas de la época colonial, la dominancia de estructuras religiosas opresivas, o las limitaciones de una agenda liberal de tolerancia que se queda corta en cuanto a derechos humanos, los/las activistas LGBTI han demostrado versatilidad y adaptabilidad. Desarrollando nuevas alianzas y coaliciones, han guiado el camino con nuevas estrategias e involucrándose con nuevas instituciones para presionar hacia lograr un cambio legal sustantivo para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Los/las activistas LGBTI ya han usado los Principios de Yogyakarta y han obtenido efectos significativos. Se espera que esta Guía contribuya a ahondar en la exploración de los Principios y en la realización de su potencial.

¿Qué son los Principios de Yogyakarta?

Los Principios de Yogyakarta son un conjunto de principios que versan sobre las leyes internacionales de derechos humanos y su aplicación a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Compilados durante una reunión de expertos en Yogyakarta, Indonesia, los Principios presentan las obligaciones que los Estados deben asumir para garantizar que las personas LGBTI puedan gozar de sus derechos de la misma manera que cualquier otra persona en la sociedad. Los Principios no crean ningún derecho nuevo, sino que son la enunciación de derechos ya existentes. Los Principios de Yogyakarta están basados en las leyes internacionales de derechos humanos según están

reflejadas en los tratados regionales e internacionales; la jurisprudencia de los órganos de los tratados de derechos humanos y tribunales y comisiones especializados; la interpretación autorizada de los Relatores Especiales y grupos de trabajo de la ONU; opinión de expertos; y prácticas en los Países.

Los Principios pretenden tener un alcance extenso, tanto en términos de los derechos contemplados por la ley como en relación a la vivencia real de las personas LGBTI. Ello se logró gracias a la experiencia combinada de quienes los redactaron, es decir, experiencia de primera mano sobre los particulares de las violaciones de derechos, sumada al conocimiento íntimo de la evolución de las leyes de derechos humanos para atender esos particulares.

Se trata de algo significativo, pues es la primera vez que ambas fuentes de información se conjuntan para crear un solo documento. Por ello, los Principios son una revelación tanto para quienes no están familiarizados con la legislación de derechos humanos y el alcance de su protección, como para quienes no están familiarizados con el nivel y la naturaleza de las violaciones de derechos que las personas LGBTI viven en muchas partes del mundo.

En total, son 29 Principios:

1. Derecho al disfrute universal de los derechos humanos
2. Derechos a la igualdad y a la no discriminación
3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
4. Derecho a la vida
5. Derecho a la seguridad personal
6. Derecho a la privacidad
7. Derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente
8. Derecho a un juicio justo
9. Derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente
10. Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes
11. Derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas
12. Derecho al trabajo
13. Derecho a la seguridad social y otras medidas de protección social
14. Derecho a un nivel de vida adecuado
15. Derecho a una vivienda adecuada
16. Derecho a la educación
17. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud
18. Protección contra abusos médicos
19. Derecho a la libertad de opinión y de expresión
20. Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas
21. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
22. Derecho a la libertad de movimiento
23. Derecho a procurar asilo
24. Derecho a formar una familia
25. Derecho a participar en la vida pública
26. Derecho a participar en la vida cultural
27. Derecho a promover los Derechos Humanos
28. Derecho a recursos y resarcimientos efectivos
29. Responsabilidad

¿Por qué los Principios de Yogyakarta?

En muchas partes del mundo ha habido progresos significativos en dirección a reconocer que las personas LGBTI son miembros de la sociedad iguales a los demás. No obstante, el avance hacia lograr una igualdad sustantiva ha tardado en llegar y sigue siendo vulnerable. En muchas otras partes del mundo, las personas LGBTI siguen enfrentando penalización, marginación, discriminación, odio y muchas, muchas formas de violación a sus derechos.

A lo largo de la historia de muchas de las sociedades principales, se ha ignorado o tratado con burlas la noción de los derechos de las personas LGBTI. A través de la historia y las culturas—incluyendo las sociedades precoloniales— la diversidad y fluidez de la identidad y expresión de género y de la orientación sexual fueron culturalmente sancionadas y, en algunos casos, celebradas. No obstante, lo más común era el silencio; a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género se las hacía invisibles.

En el contexto de reclamar los propios derechos como ciudadanos iguales a

todos, la serie de actitudes hacia las personas LGBTI ha ido desde la aceptación a la hostilidad extrema, pasando por la débil tolerancia. En su mayor parte, incluso los tolerantes no llegaban a permitir el igual reconocimiento frente a la ley. El argumento de que los derechos gay implican “derechos especiales” ha sido fuertemente usado y ha tenido efectos significativos, pues ha servido para mantener encerradas a las personas en trincheras de ignorancia y miedo y ha obstaculizado la labor de los gobiernos para legislar a favor de la igualdad.

A pesar de esos retos, los/las activistas de la comunidad y sus aliados han trabajado de manera incansable a nivel regional, nacional e internacional, para atender las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género de las personas. El marco de trabajo basado en la legislación internacional de derechos humanos ha demostrado ser una herramienta poderosa para apoyar dichos esfuerzos. Personas LGBTI cuyos derechos fueron negados en sus países buscaron y encontraron resarcimiento en el ámbito internacional. Al mismo tiempo que expertos independientes dentro de

El texto completo de los Principios de Yogyakarta está disponible en árabe, chino, inglés, francés, español y ruso en: www.yogyakartaprinciples.org. Además, están disponibles los siguientes documentos:

- Jurisprudential Annotations to the Yogyakarta Principles, compilado en 2007 en la Universidad de Nottingham, bajo dirección del profesor Michael O’Flaherty.
- Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualising the Yogyakarta Principles, artículo publicado en the Human Rights Law Review, en 2008, por Michael O’Flaherty y John Fisher.

Existe un sitio web (www.ypinaction.org) de seguimiento, donde es posible advertir cómo están siendo usados los Principios, además de encontrar muchas más traducciones, poder compartir tus propias historias y descargar una versión digital de esta Guía.

los sistemas internacionales reportaban incidentes discriminatorios contra las personas LGBTI e instaban a apearse a las obligaciones, los/las activistas cuestionaban a sus Estados sobre su incapacidad para ofrecerles protección, y los órganos de los tratados hacían expansiva la aplicación de la ley para incluir a las personas LGBTI. Esta labor continúa y sigue en expansión.

No obstante, como se reconoce en la introducción de los Principios de Yogyakarta, “la respuesta internacional a las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género ha sido fragmentada e inconsistente” Eran necesarios un mayor conocimiento y una comprensión más amplia de la medida en que las leyes internacionales de derechos humanos se aplican a la orientación sexual y a la identidad de género. Aclarar las obligaciones ayudará a los Estados a

cumplir con su tarea, a los órganos de los tratados a aplicar las estipulaciones de manera coincidente, y a los activistas a promover el cambio.

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional de Derechos Humanos, en nombre de una coalición de organizaciones de derechos humanos, asumieron el proyecto de cubrir esta necesidad. El proceso de deliberación y redacción lo realizó un grupo de 29 expertos -jueces, académicos, activistas de la comunidad, abogados, y representantes de las Naciones Unidas- en representación de 25 países. Algo relevante es que diecisiete de esos expertos eran mujeres. El resultado obtenido: Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

El lenguaje de Derechos Humanos

Portadores de derechos: son aquellos a quienes se les deben sus derechos, y aquellos para quienes se redactaron las estipulaciones de la legislación internacional. El término tiene intención de dignificar y dar valor a las personas, a quienes se les deben sus derechos y dignidad, en lugar de permitir que se las caracterice como víctimas que necesitan de la caridad o de un trato especial.

Garante de los derechos: se refiere a los Estados Partes que están obligados en virtud de la legislación internacional de derechos humanos a asegurar que los portadores de derechos gocen de los derechos que les son inherentes. Todas las instancias del Estado son garantes de los derechos.

Tratado, pacto, convención: términos sinónimos para referirse a instrumentos legales. La fundación de la legislación internacional de derechos humanos comienza con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Todos los instrumentos a partir de entonces tienen fundamento en la DUDH.

Estados Partes: países que han ratificado un tratado.

Firmado/ratificado: se refiere al estatus de un Estado con respecto de la convención de derechos humanos. Firmado, indica una intención de ratificar. Ratificar, significa que el Estado está vinculado de manera legal a las estipulaciones de la convención.

Obligaciones de los Estados: tareas concretas establecidas en un tratado para todos los Estados Partes.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta a las mujeres, personas trans y personas intersexo

Los Principios de Yogyakarta enuncian los derechos universales de todas las personas, pero no sugieren normas específicas para grupos particulares. En el lenguaje de los mismos Principios, quienes los redactaron buscaron mantener la naturaleza universal de los derechos humanos al evitar palabras que limitarían los derechos a sólo grupos particulares de personas. Así que en lugar de hablar sobre los derechos de los heterosexuales, homosexuales, lesbianas, gais, bisexuales, o personas transgénero, se dice que cada uno de los Principios se aplica a todas las personas independientemente de la característica de orientación sexual o identidad de género real o percibida. Al expresar los derechos de esta manera, quienes redactaron los Principios también buscaron evitar exigir a las personas incluirse a sí mismos en una categoría absoluta mediante el uso de etiquetas de identidad que pudieran no ser apropiadas a todos los contextos culturales. Las nociones de orientación sexual e identidad de género son flexibles. Solicitar a las personas que se enmarquen dentro de una identidad o grupo particular sólo lograría perpetuar la opresión que los derechos buscan combatir. Ninguno de los derechos contenidos en los Principios puede ser considerado como particular o exclusivo de un grupo, sino que pertenece a todos.

Por ejemplo, el derecho a ser tratado humanamente cuando se está detenido, se aplica a todas las personas. Las demandas particulares sobre este derecho pueden ser diferentes si se hacen en nombre de heterosexuales, lesbianas o de otros, dependiendo de la manera en que dicho derecho haya sido violado. En una demanda se puede solicitar la capacitación de persona, en otra se puede pedir un sistema diferente de segregación, y en otra puede más, solicitarse atención médica. Cualquier persona de cualquier orientación sexual e identidad de género puede exigir cada uno de los derechos enlistados en los Principios de la manera que sea más pertinente.

A pesar de querer escapar a las connotaciones y efectos negativos de las categorías de identidad, es un hecho que la comunidad LGBTI se organiza a sí misma en torno a grupos por identidades; pueden verse con claridad los patrones comunes de opresión. Algo útil puede ser hablar sobre la brecha que existe entre la naturaleza universal de los derechos y las formas específicas en que ocurre la opresión. Por ejemplo, está claro que las violaciones de derechos vividas por las lesbianas adultas y menores de edad son únicas y que conllevan una serie diferente de exigencias de derechos que la de otros grupos. La violación sexual curativa, el que se les nieguen las tecnologías y servicios reproductivos, la violencia de género, y el que se les niegue la custodia de los niños/

Muchos Estados y sociedades imponen a las personas normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y procuran controlar cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen a sí mismas. La vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.

Fragmento de la introducción de los *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*.

as son algunos pocos de los muchos tipos de violaciones de derechos que las lesbianas y mujeres bisexuales, adultas y menores, en particular experimentan.

En la introducción se reconocen las raíces comunes de la opresión de género y la opresión por orientación sexual, y se hace énfasis en el impacto de “la política de la sexualidad” en la violencia y las desigualdades de género. Toca al activista defensor revisar los Principios y crear argumentos efectivos para cada grupo; ojalá que ello sea a través de los ejemplos de esta Guía y haciendo referencia a la gama de violaciones específicas citadas por los organismos de derechos humanos y expertos en el tema.

Las personas transgénero, o trans, son individuos cuya expresión de género y/o identidad de género difiere de las expectativas convencionales basadas en el sexo físico que les fue asignado al nacer. Trans es un término político inclusivo que se usa para describir una amplia gama de identidades, experiencias y personas cuya apariencia parece estar en conflicto con las normas binarias de género de la sociedad, e incluye entre otros a: transexuales, transgéneros, travestis, queers de género, travestidos, reinas, reyes y muchos otros. También incluye expresiones indígenas de género como son: muxe, hijra, kothi, fa’afafine, y muchas más, que pueden ser celebradas, aceptadas o rechazadas en sus contextos culturales. Las personas trans pueden elegir alterar o no sus cuerpos a través de la vestimenta, el maquillaje, los modales, cirugías o tratamientos hormonales; a veces quienes desean elegir la vía médica no tienen acceso al tratamiento ni recursos para éste. Las personas trans pueden tener cualquier orientación sexual: lesbiana, bisexual, gay, heterosexual.

Las violaciones de derechos contra las personas trans no han sido abordadas en la misma medida por las leyes internacionales de derechos humanos que las violaciones de derechos por orientación sexual. Dentro del sistema de la ONU, los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos han llamado la atención sobre una serie de ejemplos de violaciones de derechos por la identidad de género de las personas. Los Principios de Yogyakarta reafirman que todas las protecciones legales internacionales de derechos humanos se aplican a las personas transgénero sobre la base de los principios de universalidad y no discriminación. Quienes los redactaron buscaron enumerar la multiplicidad de prácticas discriminatorias que las personas trans viven.

Las personas intersexo constituyen otro grupo que enfrenta patrones únicos de violación de derechos según su experiencia. Intersexo es otro término amplio para referirse a una variedad de condiciones biológicas en donde la persona nace con estructuras reproductivas, sexuales o cromosómicas que no parecen encajar con las definiciones típicas de femenino o masculino. De acuerdo con la Sociedad Intersexo de Norteamérica (ISNA), los médicos expertos calculan que el número de infantes que nacen con genitales tan ambiguos que es necesario consultar un especialista en diferenciación sexual es de entre 1 de 1500 y 1 de 2000 nacimientos. Sin embargo, no todas las condiciones intersexo son identificables al momento del nacimiento; algunas condiciones no se hacen obvias sino hasta la pubertad o cuando se busca un tratamiento para la fertilidad, a veces sólo en la autopsia.

La vivencia de las personas intersexo ilustra perfectamente la cuestión de que la

definición de lo masculino y lo femenino es por completo una construcción que hacen las personas y no una categorización basada en la biología. Nuevamente, la defensa basada en los derechos deberá apoyarse en los derechos universales disponibles para todas las personas independientemente de cómo se categorice a las personas. Por ejemplo, aunque quienes redactaron los Principios de Yogyakarta no se refieren específicamente a los derechos de las personas intersexo, los Principios sí identifican el derecho a estar libre de abusos médicos. La defensa en representación de las personas intersexo incluirá la afirmación específica de cada uno de los derechos enlistados.

Vale la pena remarcar que el lenguaje de los Principios de Yogyakarta, como ya se dijo, está deliberadamente expresado en términos neutrales. Si bien puede argüirse que dicho lenguaje neutro tiene el potencial de resultar excluyente, por ejemplo al no dar cuenta de la experiencia específica de las mujeres, lo cierto es que permite comprender la aplicabilidad de los Principios sin hacer referencia a un marco binario de género. Es decir, el lenguaje neutral no da por hecho que sólo hay dos sexos/géneros: masculino/femenino u

hombre/mujer. En lugar de ello, el lenguaje permite a los Principios aplicarse a todas las personas, independientemente de si eligen una identidad dentro del marco binario de género o una completamente fuera de éste. Algunas personas intersexo eligen identificarse a sí mismas como: ni masculino ni femenino. Al elegir emplear un lenguaje neutral en cuanto al género, quienes redactaron los Principios de Yogyakarta tenían la intención de crear un espacio dentro del cuál la experiencia vivida por todas y cada una de las personas, incluidas las personas intersexo, pudiera ser reconocida y respetada.

El Sistema Internacional de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) marcó el comienzo del concepto y aplicación modernos de los derechos humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la DUDH dio expresión a aquellos derechos fundamentales que deberían estar protegidos y a los que todos, en todas partes del mundo, pudieran aspirar de manera legítima.

La vigilancia de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en la ONU

Los órganos de los tratados son comités conformados por expertos independientes cuyo papel es vigilar los progresos de un gobierno en cuanto a la implementación de las leyes internacionales de derechos humanos. Cada tres o cuatro años, los Estados Partes envían su informe de país con los detalles de lo que han hecho para cumplir con sus obligaciones. Las ONG pueden enviar informes sombra en los que hacen su propia evaluación de los progresos de su país. Los informes sombra son una plataforma para que la sociedad civil participe en el proceso de vigilancia.

Tras el proceso de revisión, en sus observaciones finales, el órgano del tratado correspondiente da a conocer sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte. Las ONG cabildan para que su gobierno atienda a las observaciones finales. Además, cada órgano de un tratado publica comentarios generales sobre cuestiones temáticas o sus métodos de trabajo, que ahondan en la interpretación de la ley. Los comentarios generales se basan en las tendencias de los informes de países y de los reportes individuales. Ellos ayudan a los Estados a implementar sus obligaciones para con los tratados, pero no imponen nuevas obligaciones.

En 1966, la Organización de Naciones Unidas aprobó dos tratados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que entraron en vigor en 1976 y se convirtieron en piedras angulares de la legislación internacional de derechos humanos. Desde entonces, el alcance de la legislación ha seguido expandiéndose.

Una función principal del sistema internacional de derechos humanos es la de vigilar que los gobiernos cumplan con las leyes de derechos humanos. Conforme los órganos de vigilancia y arbitraje emiten observaciones, recomendaciones y fallos, se ha ido desarrollado un cuerpo de jurisprudencia que ha ahondado en la interpretación y en la aplicación de la ley. La implementación de la ley y el cumplimiento de las obligaciones son lentos y meticulosos. No obstante, el marco internacional de derechos humanos se ha convertido en un importante recurso de trabajo para los grupos defensores. El lenguaje de los derechos humanos sustenta la defensa y la acción a todos niveles. Los activistas no sólo han ayudado a dar forma a la ley a un nivel internacional, sino que también han trabajado para traducir las estipulaciones de la ley de modo tal que resulten significativas para los grupos oprimidos y las minorías en sus países.

La historia de los derechos humanos es la historia de los grupos marginados. Las mujeres, personas indígenas, personas del Sur Global y del Este Global, los menores, las personas con capacidades diferentes, los migrantes y refugiados, han adoptado el lenguaje para hacer avanzar sus reclamos y reafirmar que son seres humanos que exigen y merecen respeto y derechos. Las luchas aún vivas son testigos de lo lejos que el

mundo está de dar un significado tangible a la universalidad, además de revelar que el ideal de universalidad sigue moldeando a la política, definiendo la libertad y guiando el cambio.

Tratados Internacionales de Derechos Humanos

Nombre	ACRÓNIMO
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	ICCPR
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	ICESCR
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	ICERD
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	ICEDAW
Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez	ICRC
Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes	ICAT
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias	ICRMW
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos y Dignidad de las Personas con Discapacidad	ICPRPD
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones	

Los Derechos Humanos a nivel regional

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre antecede a la DUDH y marca el inicio del sistema interamericano de derechos humanos, que fue aprobado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en Colombia, en 1948. La Convención Americana sobre Derechos Humanos —que fue aprobada en 1969 y entró en vigor en 1978— es actualmente la piedra angular del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Veinticinco de los 35 países de la OEA han ratificado y son, por tanto, Estados Partes de la Convención.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959 y formalmente establecida en 1960; es uno de los dos organismos encargados de promover y proteger los derechos humanos en la región. El otro, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que realizó su primera audiencia en 1979. Los ciudadanos, a manera individual, deben reportar las violaciones de derechos humanos y solicitar una audiencia ante la Comisión. La Corte emite su fallo en casos que le son enviados tanto por la Comisión como por un Estado Parte. La Corte es, por tanto, el último recurso dentro del sistema. Además de arbitrar las acusaciones de violaciones de derechos humanos, la Comisión lleva a cabo una serie de actividades para promover la observancia de los derechos humanos entre las que están: visitas a los países y los informes de país, además de la publicación de estudios por encargo especial y la organización de conferencias y seminarios.

La Comisión también recomienda la adopción de medidas y pide consejo a la Corte.

Recientemente, la Comisión ha empezado a tomar en cuenta cuestiones relacionadas con la orientación sexual. En 1996, Marta Lucía Álvarez Giraldo envió una petición a la Comisión, alegando que las autoridades penitenciarias de Colombia la discriminaban al negarle las visitas conyugales de su pareja del mismo sexo. La Comisión emitió su fallo en 1999, expresando que el caso era admisible. Al final, se llegó a un arreglo amistoso.

El segundo caso relacionado con cuestiones de orientación sexual llegó a la Comisión en 2004; se otorgó una audiencia completa en 2008. El caso trataba de la Sra. Karen Atala, una mujer chilena, que, habiéndose separado de su marido, mantuvo una relación de convivencia con una mujer. Al principio, se otorgó a la Sra. Atala la custodia de sus 3 hijos. No obstante, en 2004, el Tribunal Supremo de Justicia de Chile revocó los acuerdos de custodia a favor del padre de los hijos.

Cuando la Sra. Atala llevó el caso ante la CIDH, sostuvo que su orientación sexual había sido un factor decisivo en la decisión del Tribunal de otorgar custodia al marido. También señaló que la caracterización del Tribunal de la maternidad/paternidad homosexual era discriminatoria y basada en estereotipos sobre la dudosa capacidad para cuidar niños y crear un ambiente familiar saludable. En diciembre de 2009, la CIDH pronunció que los derechos de la Sra. Atala habían sido violados e instó al Estado a resarcirla y a tomar medidas para adoptar legislaciones, políticas y programas que

prohíban y terminen con la discriminación basada en la orientación sexual.

Las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA

En años recientes, la Asamblea General de la OEA emitió dos resoluciones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género. En ambas, la Asamblea expresa preocupación por los actos de violencia y otras violaciones de derechos humanos contra las personas debido a su orientación sexual e identidad de género. En la primera de ellas, emitida en 2008, la Asamblea se compromete a incluir el tema de los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género en la orden del día del 39° Sesión de la Asamblea General y a solicitar al Consejo Permanente que informe en las sesiones sobre la implementación de la resolución. En la segunda resolución, emitida en junio de 2009, se insta a los Estados a investigar y procesar legalmente las violaciones de derechos humanos por orientación sexual e identidad de género y a proteger a los defensores de derechos humanos que trabajan en esta área.

El Sistema Europeo

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por el Consejo de Europa (CoE) en 1950, es el instrumento de

derechos humanos más importante a nivel europeo. Cuarenta y tres de los cuarenta y siete Estados miembros del CoE son parte del Convenio. Otro instrumento importante es la Carta Social Europea, aprobada en 1965. Mientras que la Convención trata sobre los derechos civiles y políticos, la Carta trata con los derechos económicos, sociales y culturales. Igual que el sistema de la ONU, el CoE ha adoptado varias otras convenciones que cubren áreas como la tortura, las minorías nacionales, la equidad de género y los trabajadores migratorios. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, Francia, atiende los casos de violaciones de derechos. Éste es el único tribunal permanente de derechos humanos establecido para funcionar de tiempo completo.

En marzo de 2010, el CoE dio un paso importante para otorgar protección legal a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género al introducir una Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Descrita por el Secretario General del CoE como el primer instrumento legal en el mundo en tratar esta área específica, la Recomendación explica una amplia gama de derechos humanos aplicables para garantizar la igual dignidad de las personas

En 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, incluyó a la orientación sexual como un aspecto protegido, y con ello apuntó hacia el hecho de que sería deseable remediar la negligencia en esa área.

También es importante mencionar la referencia a la orientación sexual dentro de los Principios y Mejores Prácticas 2008 para la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas. En virtud del Principio II de Igualdad y No Discriminación, se prohíbe discriminar a las personas en base a su orientación sexual.

con diversas orientaciones sexuales e identidades de género e incluye medidas prácticas que los Estados miembros deben tomar para asegurar el pleno goce de los derechos humanos a lo largo del tiempo. La implementación está respaldada por un acuerdo del Comité de Ministros de revisar los progresos dentro de tres años y, se espera que posteriormente se revisen a intervalos regulares.

La Recomendación es importante porque reconoce importantes principios y hechos, entre otros:

- El principio de universalidad de los derechos humanos en cuanto a que se aplican a todas las personas, incluyendo a aquellas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.
- Por siglos, las personas LGBTI han sido objeto de intolerancia y discriminación, y que
- Tampoco se puede apelar a los valores culturales, tradicionales o religiosos, ni a las reglas de la cultura dominante para justificar la discriminación hacia las personas por su orientación sexual o identidad de género.

El Sistema Africano de Derechos Humanos

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue aprobada en 1981, y entró en vigor en 1986. La han ratificado todos los 53 Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA). La Comisión Africana de Derechos Humanos, inaugurada en 1987, es el principal organismo encargado de promover y proteger los derechos consagrados en la Carta. La Comisión desempeña también un papel en la interpretación de las estipulaciones de la Carta.

En virtud de un Protocolo en la Carta que entró en vigor en 2004, se creó la Corte Africana de Derechos Humanos. Hasta ahora, la Corte ha estado ocupada con cuestiones de organización; está por verse el impacto que su papel tendrá en la agenda global de promoción y protección de los derechos humanos dentro de la OUA.

La Comisión Africana todavía no trata directamente con la cuestión de la discriminación por orientación sexual e identidad de género. No obstante, en un fallo reciente, en un caso que trataba sobre discriminación por opinión política presentado por el Foro de ONGs de Derechos Humanos de Zimbabue, la Comisión incluye de manera explícita a la orientación sexual como punto protegido en virtud del Artículo 2 de la Carta Africana.

El Foro de Asia y el Pacífico

En la región Asia-Pacífico no existe un organismo intergubernamental con la capacidad de atender casos específicos de violaciones de derechos humanos, pero sí hay uno desarrollándose dentro de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), bloque regional económico y de comercio con una política de no interferencia en los asuntos internos de sus Estados miembros. La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos (AICHR), que inició funciones a finales del 2009, fue creada por ASEAN como un paso hacia la creación de un mecanismo regional para atender los derechos humanos.

Al no haber un acuerdo regional intergubernamental de derechos humanos en la región Asia-Pacífico, el Foro de Asia y el Pacífico (FAP), constituido por Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

(INDH), fue fundado en 1996. Las INDH, o comisiones de derechos humanos, son autoridades independientes establecidas por ley a nivel nacional y que tienen el poder de recibir y actuar en denuncias individuales de derechos humanos, emitir recomendaciones al ejecutivo y la legislatura, y solicitar el cumplimiento nacional de las normas internacionales de derechos humanos. Cerca de diecisiete países de esta diversa región, que se extiende desde Nueva Zelanda hasta Jordania, cuentan con dichas instituciones. Cuatro países del Foro de Asia y el Pacífico con instituciones de derechos humanos (Indonesia, Tailandia, Filipinas y Malasia) son además miembros de la ASEAN. El FAP ofrece apoyo y coordinación a sus países miembros.

En mayo de 2009, gracias al FAP, varias instituciones miembros se reunieron en Yogyakarta, Indonesia, para discutir el papel de las INDH en la promoción de la implementación de los Principios de Yogyakarta. Se hicieron una serie de recomendaciones a los miembros titulares del FAP en relación a los Principios y de acuerdo con esto, el órgano rector del foro adoptó los Principios de Yogyakarta como el punto de referencia para las leyes

internacionales de derechos humanos en relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Una vez publicada por el FAP, la revisión de las leyes nacionales podrá ofrecer a los activistas un anteproyecto estratégico fidedigno para emprender acciones legislativas y legales en la región.

Los derechos de las personas LGBTI y las leyes internacionales de derechos humanos

En años recientes, los organismos internacionales de derechos humanos responsables de vigilar y arbitrar la ley han interpretado la cláusula de no discriminación en los tratados como inclusiva de la orientación sexual. En un ejemplo muy conocido de 1994, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH) revisó la ley de Tasmania que prohibía actos homosexuales entre hombres y decidió que era arbitraria e irrazonable. Aún cuando la orientación sexual pueda no estar incluida de manera explícita en algunos tratados internacionales, los organismos de derechos humanos han interpretado las prohibiciones de discriminación fundamentada en el "sexo" o "por otros motivos" como prohibiciones

Junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley, el principio de no discriminación estipulado en el Artículo 2 de la Carta sienta las bases para el goce de todos los derechos humanos. Como ya comentó Shestack, la igualdad y la no discriminación "son centrales al movimiento de derechos humanos". El objetivo de este principio es garantizar la igualdad en el trato a los individuos sin importar su nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, opinión política, religión o creencia, capacidades diferentes, edad, u orientación sexual.

Párrafo 169 del Anexo III

Fallo de la Comisión Africana en la comunicación 245/2002 – Foro de ONGs de Derechos Humanos de Zimbabwe/Zimbabwe, y la respuesta de Zimbabwe al fallo

también a la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

El pronunciamiento de la CDH siguió el ejemplo de los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El primero de esos fallos fue en 1981, con respecto a un caso presentado por un hombre gay en Irlanda del Norte, donde los actos de homosexualidad masculina eran delito. Según el fallo del Tribunal, la ley constituía una interferencia irrazonable en la vida privada. En su pronunciamiento dijo además que la hostilidad por motivos morales no era suficiente para justificar la penalización de la homosexualidad y que una sociedad democrática debería demostrar tolerancia y

prohibir la discriminación. Otros dos casos similares se presentaron en esa misma década: uno, de la República de Irlanda y otro, de Chipre. Los pronunciamientos del TEDH lograron la despenalización de la homosexualidad en los tres países. En años posteriores, el Tribunal emitió un fallo contra la discriminación por orientación sexual en muchas áreas importantes de la vida cotidiana. En 2002, el Tribunal dictó su primer fallo en relación con la identidad de género y pronunció que una mujer transgénero del Reino Unido que se había sometido a cirugía de reasignación de género tenía derecho a que este cambio se reflejara en su acta de nacimiento y a casarse usando su nuevo género.

El foro de ONGs de la Comisión Africana es un encuentro que antecede a cada una de las sesiones bianuales de la Comisión. En noviembre de 2009, durante el 46° Período de Sesiones de la Comisión Africana, el foro de ONGs aprobó una *Resolución para eliminar todas las formas de discriminación por orientación sexual e identidad de género en África*. La resolución fue aprobada por consenso por los grupos de derechos humanos de todo el continente africano. En ella se citan los Principios de Yogyakarta y se hace un llamado a la Comisión para que condene toda discriminación y odio basados en la orientación sexual y la identidad de género y a que cree un mecanismo para atender las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género. Insta a los Estados a despenalizar las actividades e identidades de género no heteronormativas y a erradicar la impunidad por violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de las personas por su orientación sexual y/o identidad de género.

En diciembre de 2008, el Tribunal Supremo de Uganda determinó en su fallo que el gobierno había violado los derechos de dos lesbianas defensoras de los derechos humanos y que debía pagar por daños a las agraviadas Victor Juliet Mukasa e Yvonne Oyo. En julio de 2005, la Sra. Mukasa fue atacada por oficiales del gobierno, al tiempo que su casa fue sitiada por ellos. Ambas mujeres fueron ilegalmente arrestadas y acosadas sexualmente, además de ser sometidas a otros tratos inhumanos y degradantes durante el tiempo que estuvieron detenidas.

El fallo del Tribunal Supremo es una victoria importante en un país donde la violencia contra las personas LGBTI es muy común. El fallo señaló violación a los derechos de estas mujeres en virtud de la constitución ugandesa, en particular, el derecho a la privacidad, el derecho a la libertad personal, y el derecho de las personas a ser protegidas contra la tortura y los tratos inhumanos. En el pronunciamiento se citaron además violaciones a leyes internacionales de derechos humanos de las cuáles Uganda es Estado Parte, entre otras, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).

Otros pronunciamientos importantes del Comité de Derechos Humanos de la ONU han tenido que ver con el derecho a recibir pensión. En un fallo sobre la legislación colombiana, el Comité rechazó el argumento de Colombia de que, al no permitir la transferencia de beneficios entre los miembros de parejas del mismo sexo estaba tratando de proteger las uniones heterosexuales y no trataba de discriminar a las uniones del mismo sexo. Los Relatores Especiales y los Grupos de Trabajo de la ONU también han contribuido al desarrollo de protecciones legales para las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género al emitir informes que se refieren específicamente a los derechos humanos de las personas LGBTI. La primera en hacerlo fue la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extralegales, Sumarias y Arbitrarias, en 1999, al incluir casos individuales de grave persecución a las minorías sexuales.

En 2001, se da un momento importante en el reconocimiento de las cuestiones transgénero por parte de expertos de derechos humanos de la ONU cuando el Relator Especial sobre la libertad de expresión se reúne con activistas trans de Argentina. Ese mismo año, el Representante Especial de los Defensores de Derechos Humanos se reunió con las organizaciones LGBTI de Colombia. También en 2001, el Relator Especial sobre Tortura habló por primera vez ante la Asamblea General de la ONU de la cuestión de la tortura y discriminación contra las minorías sexuales. Por último, el Relator Especial sobre el Derecho a la Salud también ha explorado la cuestión de la discriminación por orientación sexual en algunos de sus informes anuales. De entre ellos, el más notable fue el de 2004 para la Comisión de Derechos Humanos de

la ONU con su discusión sobre los derechos sexuales como derechos humanos y la afirmación de que los derechos sexuales incluyen el derecho a expresar la propia orientación sexual.

Sin embargo y a pesar del significativo avance, el reporte y discusión de las cuestiones de orientación sexual e identidad de género en la ONU es inconsistente. Como ya se mencionó en esta Guía, parte de los factores que motivaron al desarrollo de los Principios de Yogyakarta fueron esas limitaciones del sistema.

La labor de los activistas de interactuar con los diferentes órganos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos ha sido, y sigue siendo, una fuerza motora poderosa para lograr la plena realización de los derechos de todas las personas LGBTI. En el Capítulo 2 de esta Guía, los Principios de Yogyakarta vistos de cerca, se dan muchos ejemplos sobre cómo los tribunales y legislaturas nacionales alimentaron el desarrollo de los sistemas internacionales de derechos humanos al interpretar los derechos humanos internacionales en el contexto de cuestiones presentadas por los activistas LGBTI locales. Delinear la historia de la participación de los activistas LGBTI dentro de las diferentes arenas excede los alcances de esta Guía; bastará con mencionar los puntos culminantes.

Las conferencias gubernamentales de la ONU también han tenido un claro impacto en el desarrollo de los derechos humanos. En 1975, a partir de la primera Conferencia Mundial de las Mujeres, en México, se dio inicio a una serie de conferencias centradas en los derechos de la mujer. Estas conferencias ofrecieron un foro

donde gobiernos y comunidades buscaban establecer un consenso internacional de apoyo a los derechos humanos; han contribuido a ensanchar y profundizar la agenda de derechos de las mujeres, y al mismo tiempo, han buscado incluir las cuestiones específicas de las lesbianas de todas las edades. Es dentro de esta arena —la de los esfuerzos dedicados a la defensa estratégica por parte de mujeres activistas de todo el mundo en relación con la agenda de derechos de las mujeres— que la lucha por los derechos de las personas LGBTI ganó un impulso importante.

Las mujeres activistas hicieron avanzar el debate hacia los derechos sexuales de la mujer. Comenzando en 1994 con la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en el Cairo, el debate sobre

los derechos reproductivos de la mujer se desplazó de las preocupaciones médicas y relacionadas con la salud hacia una comprensión del derecho de la mujer a su autonomía sexual. Si bien la conferencia del Cairo no produjo el avance que las mujeres buscaban, la Plataforma de Acción de Beijing (PAB), al año siguiente, sí lo hizo. La PAB fue, y es, un documento innovador de enorme importancia en muchos sentidos; en el contexto de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, su enunciación de los derechos de las mujeres como inclusivos de los derechos sexuales representó una oportunidad para hacer progresar el debate aún más hacia el reconocimiento del derecho a expresar libremente la propia orientación sexual y la identidad de género sin ajustarse a ninguna serie de normas prescritas.

El Consejo de Derechos Humanos (CDDHH) es el principal organismo intergubernamental de la ONU responsable por los derechos humanos. Fue establecido en 2006 y los 47 Estados miembros que la conforman son elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El período dura tres años y ningún miembro puede ocupar un asiento por más de dos períodos consecutivos. Los asientos se distribuyen entre los grupos por regiones de la ONU como sigue: trece para África, trece para Asia, seis para Europa del Este, ocho para Latinoamérica y el Caribe, y siete para Europa Occidental y otros.

Una actividad clave del Consejo es llevar a cabo un Examen Periódico Universal (EPU) para examinar el historial de derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de la ONU. El Grupo de Trabajo del EPU examina a 48 países cada año, durante un período de tres sesiones de dos semanas de duración; esto significa que cada país será examinado cada cuatro años. Cada uno de los países examinados envía un informe nacional donde detalla sus progresos en relación a todas sus obligaciones —no solo las relacionadas con un tratado individual. También se toman en cuenta los informes enviados por grupos y expertos independientes en derechos humanos, otros actores (incluyendo ONGs), e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Los activistas tienen la oportunidad de participar en el EPU mediante el envío de información sobre los Estados a la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos (OACDH), la cual resume la información y la presenta ante el Consejo. Los activistas también pueden ponerse en contacto con los miembros del Consejo, directamente, para garantizar que el examen de un Estado en particular se centre en cuestiones que preocupan a los activistas.

A lo largo de las últimas décadas, la ONU ha patrocinado una serie de conferencias mundiales contra el racismo. En la conferencia de 2001, en Durban, contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, los/las activistas LGBTI estudiaron las intersecciones entre las diferentes formas de opresión. Los/las activistas LGBTI—y varios gobiernos— que asistieron a la conferencia pretendían dar visibilidad a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género y formular resoluciones que, con el tiempo, se abrirían camino hacia otros órganos internacionales. Un regio ejemplo del impacto que tuvo la conferencia de Durban es la resolución posteriormente introducida por Brasil ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Dicha resolución en su primera versión es un hito en la travesía hacia el reconocimiento de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género ante las Naciones Unidas. La resolución propuesta, presentada en 2003 a la entonces Comisión de Derechos Humanos por el gobierno de Brasil, provocó un debate combativo debido a la oposición particular de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI). La votación se pospuso para la sesión del 2004 de la Comisión. A pesar del esfuerzo coordinado de cabildeo por una coalición de ONGs nacionales e internacionales para la siguiente sesión, el gobierno de Brasil pospuso el tema de la resolución. Algunos

observadores creen que la retirada del gobierno de Brasil se debió a una amenaza de la OCI de boicotear una cumbre Arabo-Latinoamericana de Comercio planeada para ese mismo año.

Hay otros dos hitos dignos de mencionarse. El primero, es la declaración presentada por Noruega, en nombre de 54 Estados miembros de las Naciones Unidas, ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra, en diciembre de 2006. En aquella declaración se condenaron las violaciones a los derechos humanos en contra de las personas por su orientación sexual o identidad de género, se elogió la labor de los mecanismos de la ONU y la sociedad civil en esa área, y se hizo un llamado a los Procedimientos Especiales y Órganos de los Tratados para que atendieran estas cuestiones. Se instó, además, al Consejo de Derechos Humanos a prestar la debida atención a las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual e identidad de género de las personas y, en particular, a incluir la cuestión en la agenda de su próximo período de sesiones.

La segunda, es una declaración significativamente más poderosa, esta vez apoyada por 66 Estados miembros y entregada en diciembre de 2008 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York. Una vez más, se condenan la violencia, asesinatos y ejecuciones, torturas, arrestos arbitrarios y privación de los derechos económicos, sociales y culturales

Las personas que son lesbianas, homosexuales o bisexuales, transgénero, transexuales o intersexo, son miembros plenos e iguales de la familia humana y tienen derecho a ser tratadas como tales.

Navenethem Pillay, Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género de las personas; y se hace un llamado para despenalizar la homosexualidad en aquellos países donde sigue considerándose delito.

Ésta fue la primera vez que ante la Asamblea General se presentó el tema de la situación de los derechos de las personas LGBTI. Países de los cinco continentes, incluso muchos de los países africanos, apoyaron la declaración, que estuvo primero auspiciada por Holanda y Francia en nombre de la Unión Europea, y a cuyo proceso de redacción se unió posteriormente un grupo de países de diferentes regiones, entre ellos, Brasil, Noruega, Croacia, Gabón y Japón.

¿A quiénes están dirigidos los Principios de Yogyakarta?

Los Principios de Yogyakarta están dirigidos principalmente a los Estados, ya que son mayormente los gobiernos quienes tienen responsabilidades en virtud de las leyes internacionales de derechos humanos. Las obligaciones se aplican a todas las facetas de la maquinaria oficial y a todo el personal que trabaja para el Estado: departamentos de gobierno; instancias que proporcionan salud, educación, asistencia social y otros servicios semejantes en nombre del Estado; la policía, los tribunales y el ejército.

Los Principios se dirigen a todas las funciones del Estado para subrayar cómo, al solicitar los servicios del Estado o al tratar de vivir y trabajar y participar en la sociedad, las personas LGBTI han sufrido o es muy probable que sufran un trato desigual en relación con otras personas de la sociedad. Así, por ejemplo:

- El Principio 3, el Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, trata sobre la obligación del Estado de reconocer legalmente la identidad elegida por una persona. Esto quiere decir, proporcionarle a esa persona los medios para cambiar su documentación oficial si decide cambiar su identidad oficialmente registrada al momento de nacer. También se exige a los estados facilitar el cambio de identidad de género sin el prerrequisito de la esterilización.
- El Principio 6, el Derecho a la privacidad, le recuerda a los Estados su obligación de revocar leyes que penalicen la actividad sexual entre personas del mismo sexo; de asegurar que las personas tengan el derecho de elegir cómo, cuándo y a quién revelar información relacionada con su orientación sexual y/o identidad de género; y de declarar inválida toda ley que prohíba o penalice la expresión de la identidad de género.
- El Principio 9, el Derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente, versa sobre la obligación de adoptar medidas que protejan a los presos que están en riesgo de sufrir violencia por su orientación sexual o identidad de género.
- El Principio 16, el Derecho a la Educación, trata sobre algunas obligaciones, entre otras, la de proteger a estudiantes y maestros/as en riesgo de sufrir intimidación y acoso por su orientación sexual e identidad de género; la de estipular un sistema de educación que promueva el respeto por los derechos humanos y por las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género; y la de tomar medidas para

garantizar que los/las estudiantes LGBTI no serán discriminados cuando se trate de administrar la disciplina.

- El Principio 17, el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, exige a los Estados proporcionar atención médica competente y no discriminatoria en los procedimientos de reasignación de género; un trato igualitario a los pacientes LGBTI y sus parejas por parte del personal de los servicios de salud; y políticas y programas para capacitar al personal de los servicios de salud a fin de que estén equipados para proporcionar atención sensible a las necesidades de los pacientes de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Debido a que los Principios de Yogyakarta van dirigidos al Estado, su lenguaje y estructura reflejan los de las leyes internacionales en las que están basados. Su estructura es formal y el lenguaje es serio y detallado, al modo de los documentos legales que pretenden contemplar todas las eventualidades. De esta manera, los legisladores y quienes redactan las políticas pueden ya determinar si en su sistema de leyes y procesos de gobernanza es necesario hacer cambios para cumplir con

Procedimientos Especiales es el término usado para referirse a los mecanismos establecidos para conjuntar información y competencias que ayuden al CDDHH a realizar su labor. El término incluye a Relatores Especiales, Representante Especial del Secretario General, Expertos Independientes, y Grupos de Trabajo. Cada uno de los anteriores tiene un mandato encomendado por el CDDHH, con foco en un país o en un tema. Actualmente, hay 31 mandatos centrados en temas y 8 mandatos centrados en países.

Una función fundamental de los Procedimientos Especiales es recibir información sobre violaciones de derechos humanos y solicitar aclaración por parte del gobierno del país del que se trate, antes de redactar un informe para el CDDHH. Los Relatores Especiales comúnmente organizan consultas regionales o nacionales con la sociedad civil, como una forma de aprender sobre la situación de manera directa.

las obligaciones. Por ello, los Principios de Yogyakarta constituyen una herramienta y un recurso invaluable.

Adicionalmente, a los Principios se adjunta una serie de recomendaciones importantes dirigidas a otros individuos, instancias y organismos profesionales que también tienen responsabilidades de promover y proteger los derechos humanos. Entre ellos están, por ejemplo, la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos, instancias de la ONU, expertos y órganos de los tratados, comisiones nacionales de derechos humanos, tribunales, patrocinadores, medios de comunicación y otros.

Por último, los Principios de Yogyakarta son también una herramienta y un recurso para otros, que pueden ser: académicos, abogados, defensores/as de derechos humanos, vigilantes de los derechos humanos, y activistas.

Los Principios de Yogyakarta: un documento vivo

Es importante comprender que los Principios de Yogyakarta no son una lista de deseos; no son aspiraciones. Ellos reflejan lo que dice la ley actualmente. En el lado positivo, esto significa que al reclamar los derechos enunciados en los Principios de Yogyakarta se tiene la seguridad de contar con un fundamento sólido. El peso y la autoridad de la legislación internacional son el respaldo para insistir a los gobiernos sobre la obligación que tienen de satisfacer los derechos mencionados en los Principios de Yogyakarta. Por otra parte, existen áreas de la vida de las personas LGBTI que no están contempladas en los Principios de Yogyakarta; con ello, el documento expone las desigualdades legales que siguen existiendo.

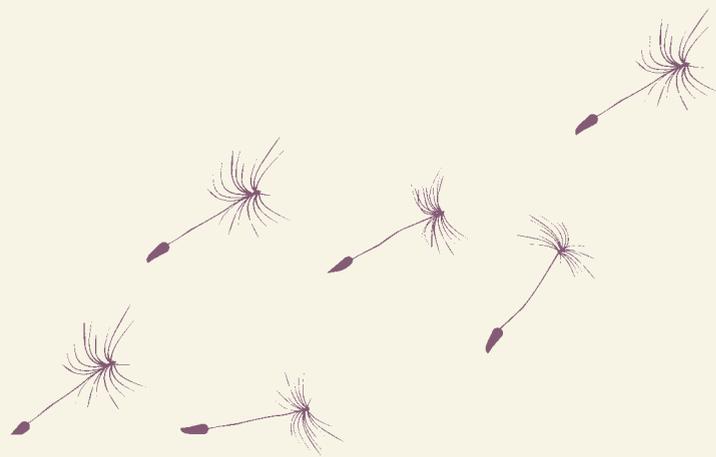
Así como la legislación internacional de derechos humanos es un instrumento vivo y en evolución, también los Principios de Yogyakarta constituyen un documento vivo. El alcance de los Principios se expandirá conforme la legislación en relación con las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género siga expandiéndose.

RECORDANDO que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Párrafo introductorio del Preámbulo de los Principios de Yogyakarta



Uno de los objetivos principales de esta Guía es alentar la promoción de los Principios de Yogyakarta entre políticos y legisladores, entre quienes toman las decisiones y la población en general, y también entre los defensores de los derechos humanos y todos los portadores de derechos. Los activistas —en particular los activistas LGBTI, aunque incluyendo a la comunidad más amplia de activistas de derechos humanos— van al frente en lo que a ese objetivo respecta.



En un primer nivel, basta con saber que los *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género* son una enunciación de la legislación internacional y que como tal establecen lo que los países están legalmente obligados a hacer para asegurar que las personas LGBTI gocen de los mismos derechos y dignidad que todas las demás personas.

Sin embargo, comprender los Principios a un nivel más profundo traerá nuevas recompensas y abrirá oportunidades para aplicarlos más ampliamente. Este capítulo empieza a explicar las complejidades e implicaciones de los Principios de Yogyakarta. Se espera que las generalidades aquí ofrecidas se conviertan en motivación para explorar aún más los Principios y el sistema más amplio de leyes internacionales de derechos humanos. Es importante señalar que la discusión de los Principios a lo largo de esta Guía representa una mirada general; no exhaustiva. Como sucede con la ley, los Principios entrañan la capacidad de permitir un escrutinio casi interminable. Ya sea con la intención de explicar su aplicación, potenciar al máximo su uso, o criticar sus limitaciones, es el examen profundo de los Principios por parte de los activistas en relación a lo que sucede en la práctica lo que permitirá extraer todo su potencial.

En este capítulo, para explorar los Principios se usan varios enfoques, entre otros:

- Mostrar cómo la estructura y el lenguaje de los Principios reflejan la estructura y lenguaje de las leyes internacionales de derechos humanos en las que están basados;
- Usar un enfoque temático para discutir varios Principios al mismo tiempo, por ejemplo, la Salud, las Familias, la Niñez, y el Trato dentro del Sistema Judicial;
- Señalar la riqueza del discurso oficial sobre derechos de las personas LGBTI, haciendo referencia a Comentarios Generales y Recomendaciones de los órganos de los tratados, informes de los Relatores Especiales y grupos de trabajo, y pronunciamientos y fallos judiciales en relación a acusaciones de violaciones de derechos.

Se ofrecen algunas explicaciones sobre los sistemas internacionales de derechos humanos. Dichos sistemas fueron diseñados para garantizar la plena implementación de los derechos humanos por parte de los gobiernos mediante procedimientos de vigilancia independiente, revisión entre pares y responsabilidad, como también mecanismos para la participación de la sociedad civil. Los Principios de Yogyakarta pueden parecer intimidantes por su complejidad. Pero, aunque no es necesario comprender su funcionamiento para entender y trabajar con los Principios, se espera que a los novatos en el área les sea de utilidad esta mirada general.

El Preámbulo de los Principios de Yogyakarta

La principal función del Preámbulo es explicar las razones para redactar los Principios de Yogyakarta. Por ello, la atención se dirige hacia la amplia gama de violaciones de derechos humanos sufridas por las personas a causa de su orientación sexual y/o identidad de género. También en el Preámbulo se subrayan los principios de universalidad y no discriminación, esenciales a la legislación de derechos humanos, como punto de partida para discutir la aplicación de la ley para proteger a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

El Preámbulo comienza al invocar los Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, situando con ello a los Principios en el contexto de los fundamentos de los derechos humanos internacionales. En el último párrafo del Preámbulo se refuerza el vínculo entre los Principios y la legislación internacional al observar que los Principios reflejan el estado actual de la ley y que, por tanto, necesitarán ser revisados conforme la legislación se siga desarrollando.

Se nos recuerda la absoluta prohibición de discriminar en relación al goce de los derechos humanos, y se nos recuerda también cómo las personas pueden experimentar múltiples formas de discriminación, por ejemplo, debido a su género, raza, capacidades diferentes, o muchas otras características, agravándose así las dificultades que las personas enfrentan.

Algo importante es que en el Preámbulo se toca la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres y de que es imperativo

combatir prácticas, estereotipos y costumbres basadas en la noción de la inferioridad de uno de los sexos. Una parte esencial de la meta de igualdad entre mujeres y hombres es el respeto a los derechos sexuales, la orientación sexual y la identidad de género. En el Preámbulo se nos recuerda que la comunidad internacional reconoce el derecho de todas las personas a decidir libremente sobre asuntos relacionados con la sexualidad.

En el Preámbulo se dan las definiciones de orientación sexual y de identidad de género; mismas que se citaron anteriormente, en la página 11, de la presente Guía.

Por último, en el Preámbulo se subraya el valor que tiene el conjuntar de modo sistemático en un sólo documento las maneras específicas en que la legislación internacional de derechos humanos se relaciona con las vidas y vivencias de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Los Principios de Yogyakarta sobre la universalidad, no discriminación y reconocimiento ante la ley

Principios principales: 1, 2, 3

En los Principios 1 al 3 se presentan los principios de universalidad de los derechos humanos y de su aplicación a todas las personas sin discriminación, además del derecho de todas las personas a ser reconocidas ante la ley.

Michael O'Flaherty, uno de los signatarios y Relator para el desarrollo de los Principios de Yogyakarta, explica que los expertos colocaron estos elementos al inicio del texto con el objetivo de recordarnos "la importancia primordial de la universalidad de los derechos humanos y la escala y proporción de la discriminación contra las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, además de la manera en que comúnmente son tratadas como invisibles dentro de la sociedad y sus estructuras legales" (véase *Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualising the Yogyakarta Principles*, por Michael O'Flaherty y John Fisher, en www.yogyakartaprinciples.org).

El Principio 1, el Derecho al disfrute universal de los derechos humanos, enuncia uno de los principios rectores fundamentales sobre el cuál se sostienen las razones de formalizar y promover un enfoque global para mejorar la vida de todas las personas del mundo.

El objetivo de la presente Guía al mencionar este primer Principio es

mostrar cómo el lenguaje y la estructura de los Principios de Yogyakarta reflejan el lenguaje y estructura de las leyes internacionales de derechos humanos en las que están basados.

La primera oración del Principio 1 afirma que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Ésta es también la primera oración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada hace más de 60 años dentro de las Naciones Unidas. Con ella se inicia la formalización de un conjunto de leyes relacionadas con los derechos humanos que los países de todo el mundo se comprometerían a seguir. Lo que en la actualidad es un sistema amplio y en apariencia complejo comenzó con esta sencilla afirmación inclusiva: "Todos los seres humanos...".

Pero no todas las personas reciben un trato igual. A lo largo de los años, ha

sido necesario continuar explicitando la legislación internacional de derechos humanos para mostrar que Todos significa Todos: que Todos significa personas de todas las razas, que Todos significa los niños y las niñas, que Todos significa las mujeres, que Todos significa gente de todas las religiones, etcétera, etcétera.

De modo que la segunda oración del Principio 1, dice:

Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Dicha afirmación no es una aspiración, no obstante la sostenida lucha de los/las activistas LGBTI contra la discriminación. Éste es el estatus de la legislación internacional. Aunque las leyes de muchos

países no proporcionen ni siquiera la protección básica a los derechos de las personas LGBTI, y aunque pocos países, si es que alguno, garanticen un trato igual para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, la legislación internacional exige que sí lo hagan. El desarrollo de la ley desde la DUDH claramente dice que Todos significa personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.

Tras la declaración de principio, se enlistan cuatro obligaciones en virtud del Principio 1. Vale la pena resaltar que en la versión original en idioma inglés las obligaciones —de manera constante en todos los 29 Principios— vienen precedidas por estas palabras: “Los Estados deberán”. Ello indica que lo que se enuncia a continuación es algo exigido por la ley. El lenguaje es afirmativo y de autoridad. Nuevamente, éste refleja el lenguaje de la legislación internacional de derechos humanos.

Una manera en que las ONG pueden participar en el sistema de derechos humanos de la ONU es mediante la obtención del estatus consultivo a través de las oficinas del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC). Conocida como estatus del ECOSOC, dicha acreditación ha sido otorgada a más de 3000 ONG, permitiéndoles así, presentar informes por escrito u oralmente, durante las juntas de la ONU y organizar eventos en las instalaciones de la ONU. A la fecha, sólo 10 grupos LGBTI han obtenido el estatus del ECOSOC; de ellos, el que más recientemente lo obtuvo fue ABGLT (sobre la cuál se escribe en el Capítulo 3 de esta Guía, en la página 102), en julio de 2009. ABGLT es la primera organización LGBTI del sur global en obtener el estatus del ECOSOC.

Las ONG que no cuentan con estatus consultivo (ECOSOC) también pueden interactuar con el sistema de la ONU de varias formas:

Órganos de los tratados: mediante informes sombra y quejas individuales

Examen Periódico Universal: mediante enviar escritos sobre los actores

Consejo de Derechos Humanos: mediante quejas individuales y escritos para el EPU

Relatores Especiales: a través de consultas y quejas individuales

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: quienes puedan enviar documentación al Consejo de Derechos Humanos y otros organismos de la ONU.

Por tanto, no se trata de una serie de recomendaciones del tipo comúnmente asociado con el estudio de algún grupo de expertos independientes. Si bien todas las obligaciones son revisadas a través de la competencia de quienes redactaron los Principios de Yogyakarta, sus estipulaciones son las de los tratados y leyes asociadas pertinentes. Se centran en formas específicas de maltrato y discriminación padecidas por las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género y, al mismo tiempo, son una representación exacta de cómo deben responder los Estados.

“Los Estados deberán” es también un recordatorio de que los Principios de Yogyakarta van dirigidos a los Estados, y en el lenguaje de la legislación de derechos humanos, esto es, a los “garantes de los derechos”, es decir, aquellos países que han firmado y ratificado voluntariamente la legislación internacional de derechos humanos y que tienen el deber de proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

En la primera obligación del Principio 1 se habla sobre la naturaleza de los derechos, que son universales, complementarios, interdependientes e indivisibles. Esos conceptos tienen la intención de expandir nuestra comprensión de la naturaleza inclusiva de los derechos humanos y la correspondiente atención que se requiere para hacer de los derechos una realidad. Es mucho lo que se ha escrito y debatido en torno a estos conceptos. En términos sencillos:

Universal significa que todas las personas, en todas partes del mundo,

tienen derecho a sus derechos humanos. No pueden cederse voluntariamente, ni pueden ser sustraídos.

Indivisible significa que todos los derechos —ya sean civiles, culturales, económicos, políticos o sociales— tienen igual estatus y no pueden colocarse en orden jerárquico. Todos son inherentes a la dignidad de cada persona e igualmente necesarios.

Decir que los derechos humanos son **interdependientes y complementarios** significa que la realización de uno comúnmente depende, ya sea por completo o en parte, de la realización de los otros. El derecho a una vivienda adecuada, por ejemplo, puede depender del derecho al trabajo.

Algo fundamental para cumplir con la gama de obligaciones contenidas en la legislación internacional, es el imperativo de incorporar las normas de universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad dentro de la constitución u otra legislación apropiada de los países. Más allá de eso, se exige a los Estados tomar una actitud activa anticipada para asegurar que las personas puedan realizar sus derechos. El cómo habrá de lograrse lo anterior viene incluido en las últimas tres obligaciones del Principio 1, donde se señala que los Estados:

- Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;
- Empezarán programas [públicos] de educación y sensibilización

para promover y [crear una cultura de respeto por los derechos humanos y así mejorar las oportunidades de vivir esos derechos]

- Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de [los derechos y reafirmará el compromiso para con] todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

El foco principal del **Principio 2, los Derechos a la igualdad y a la no discriminación**, está en la discriminación: su impacto negativo para la realización de los derechos, y la obligación de los Estados de contrarrestar la discriminación de manera amplia.

Muchos grupos de la sociedad sufren discriminación de manera cotidiana debido a su raza, religión, sexo, edad, etcétera. La discriminación se manifiesta en muchos niveles de la sociedad, entre otros, a nivel personal, social e institucional. En los últimos años se ha desarrollado la legislación igualitaria y antidiscriminación para proteger a esos grupos al enlistar expresamente los aspectos en base a los cuáles está prohibido discriminar. Las leyes de muchos países incluyen a la orientación sexual como un aspecto protegido; muchos otros países no la contemplan y sólo muy pocos incluyen a la identidad de género. La Constitución de 1996 de la República de Sudáfrica fue la primera en incluir a la orientación sexual como un aspecto protegido, y la Constitución de 2009 de Bolivia es la primera en incluir a la identidad de género como aspecto protegido. Fiji, Ecuador y Portugal

también incluyen a la orientación sexual de manera explícita en sus protecciones constitucionales contra la discriminación.

El Principio 2 afirma que las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho a realizar sus derechos sobre la misma base que cualquier otra persona y que los Estados tienen la obligación de asegurar que sí puedan hacerlo y, críticamente, que no tengan ningún impedimento para ello derivado de la discriminación. Para lograr esto, se exige al Estado aplicar un enfoque inclusivo y hacer cambios en la legislación y en las políticas. Dichas medidas legales y administrativas son comunes a todos los Principios y se ajustan a cada uno de ellos. Fundamentalmente, las medidas deberán comprender lo siguiente:

- Todas las leyes, políticas y procedimientos de todos los órganos de los Estados deberán apegarse al compromiso de evitar los abusos de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género;
- Los Estados deberán reconocer los riesgos enfrentados por personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género en relación con la negación y abuso de sus derechos e iniciar medidas para protegerlos contra esos riesgos;
- Cuando los derechos de personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género sean violados, los Estados, como garantes de los derechos, deberán contar con medidas establecidas para asegurar que a los perpetradores del abuso se les responsabilice legalmente. Los Estados también deberán asegurar

que haya sistemas establecidos que permitan al portador de derechos agraviado ser escuchado por un tribunal competente u otro organismo de arbitraje y poder recibir el resarcimiento apropiado;

- Los Estados deben promover una cultura de respeto a los derechos humanos. De esto se habla más adelante en este capítulo.

Algo importante es que en el Principio 2 se especifica lo que la discriminación significa para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Lo hace mediante i) proporcionar una definición general de discriminación y ii) al detallar algunas manifestaciones específicas de la discriminación.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Esta definición de discriminación es semejante a la de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la del Pacto para la Eliminación de la Discriminación Racial (ICERD). Por ello, resultará familiar a los legisladores, quienes, por tanto, deberán tener presente todo lo que implica cumplir con esta obligación. Claramente, la discriminación es multifacética y la tarea del Estado es

determinar qué constituye una “distinción” o “exclusión” y cómo reconocer “la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley” en el caso de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Promulgar leyes que prohíben la discriminación sólo crea un campo equitativo de juego. Para comprender qué medidas necesitan tomar los Estados, es necesario mirar hacia cómo las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género viven la igualdad o desigualdad en relación con otras poblaciones de la sociedad. La definición señala hacia esa distinción y subraya la necesidad de que los Estados consulten a los grupos LGBTI y a sus representantes a fin de poder tomar en cuenta sus necesidades específicas.

El Principio 2 hace eco de los comentarios de muchos de los órganos de los tratados de la ONU en su mandato a los Estados de incluir de manera explícita la orientación sexual y la identidad de género como un aspecto protegido. En años recientes, varios países lo han hecho, algunos al introducir una nueva legislación antidiscriminatoria o de igualdad, y otros, al enmendar las leyes existentes.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado preocupación por la falta de leyes que prohíban la discriminación. Por ejemplo, en sus observaciones finales en relación a Hong Kong (China), en 1999, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la falta de protección legislativa contra la discriminación por motivos de orientación sexual e hizo un llamado para

promulgar una ley, “a fin de asegurar el pleno cumplimiento con el Artículo 26 del Pacto” (Pacto internacional de derechos civiles y políticos).

El reto al proteger los derechos humanos de todos es aplicar a todos un enfoque consistente e inclusivo. Así, todos tienen derecho a un acceso igual y sin obstrucciones cuando se trata de ser reconocido ante la ley. Estipular condiciones que imponen un peso mayor sobre uno de los grupos en comparación con el peso impuesto a los demás puede constituir una práctica discriminatoria. Eso es lo que sucede en relación a muchas personas transgénero, quienes enfrentan retos significativos al nivel de sus derechos fundamentales y en términos de la vida cotidiana.

El Principio 3, el Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, establece que las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género deberán gozar de capacidad legal en todos los aspectos de su vida. Este Principio enumera algunas condiciones y situaciones que las personas transgénero enfrentan en la lucha por el reconocimiento legal de su cambio de identidad de género. Además de tener que someterse a una serie de procedimientos médicos, las personas también se ven obstaculizadas

en base a su estado civil y su condición de padre/madre.

En la vasta mayoría de los países donde está reconocido y legalmente permitido, el cambio de género está sujeto a: la cirugía de reasignación de género, la esterilización y el tratamiento hormonal. Dichos requisitos van claramente en contra del respeto a la integridad física de la persona. Si bien algunas personas transgénero pueden desear la cirugía, muchas otras no la desean; otras más tal vez deseen cirugía parcial, pero no someterse al procedimiento completo que se les exige. Para quienes sí desean la cirugía, existen dificultades relacionadas con la disponibilidad de ésta y su alto costo.

En la última década, algunos países (el Reino Unido, en 2004; España, en 2006; Uruguay, en 2009; Sudáfrica, en 2009) han creado leyes para permitir el cambio legal de género sin el prerrequisito de la cirugía o de alguna otra intervención médica. En febrero de 2009, el Tribunal Administrativo Supremo de Austria declaró en su fallo que la cirugía no era prerrequisito para cambiar de género y de nombre. El Tribunal Federal Supremo de Alemania se refirió a la cada vez mayor conciencia entre los expertos de que la precondition de la cirugía para poder cambiar de género ya no es sostenible.

En Turquía, un gobierno regional usó un procedimiento judicial para cerrar la asociación *Rainbow Solidarity and Cultural Association for Transgenders, Gays, and Lesbians (Gokkusagi Dernegi)*, organización no gubernamental que lucha por los derechos LGBTI, alegando que su establecimiento violaba la prohibición emitida por la legislación turca de organizaciones que van “en contra de las leyes y la moral”.

Los Principios de Yogyakarta sobre el Derecho a la vida y a la seguridad personal

Principios principales: 4, 5

Como sucede con todos los derechos incluidos en los Principios de Yogyakarta, el derecho a la vida está enunciado en muchos tratados dentro del sistema de la ONU y en otros tratados regionales. Quienes redactaron los Principios de Yogyakarta estaban conscientes del Artículo 4 de la Convención Americana, el Artículo 14 de la Carta Africana y el Artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El Principio 4 de los Principios de Yogyakarta reafirma lo contenido en esos tratados, a saber, que todas las personas tienen el derecho a la vida. Afirmar, además, de manera explícita, que las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género tienen el derecho a la vida, no se les debe privar de la vida ni deben ser objeto de violencia por su orientación sexual o identidad de género. Una afirmación importante dentro del Principio 4, y el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es que en aquellos lugares donde todavía exista la pena de muerte, ésta deberá aplicarse sólo a los crímenes más graves. La legislación internacional también afirma que los actos entre personas del mismo sexo, aún en aquellos países donde están prohibidos por ley nacional, no constituyen un crimen grave. El Principio 4 enuncia claramente esta postura y afirma que ninguna persona deberá enfrentar la posibilidad de ser sentenciada a muerte por motivo de su orientación sexual o identidad de género.

En muchos países, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género enfrentan el riesgo de ser atacadas y asesinadas. En algunos casos, dichos asesinatos son producto del odio. En otros

casos, se debe a la incapacidad del Estado o de la policía para proteger adecuadamente a las personas LGBT, o es resultado del ataque por parte de los mismos policías; en otros casos más, el asesinato llega a través de la imposición de la pena de muerte. Más de 75 países siguen considerando la actividad sexual entre personas del mismo sexo como delito; al menos cinco de ellos especifican pena de muerte por dicha actividad. (Véase el mapamundi de ILGA para conocer la información actualizada sobre la situación legal en el mundo, www.ilga.org).

Las leyes internacionales y regionales de derechos humanos señalan que la pena de muerte debe aplicarse sólo a casos de crímenes graves. En sus deliberaciones, los comités de vigilancia han recordado a varios países la necesidad de cumplir con su obligación legal a este respecto.

El impacto de las leyes que penalizan o que de otras maneras discriminan a las personas en base a su orientación sexual o identidad de género tiene repercusiones de largo alcance y afecta mucho y a muchos más aparte de a las personas que son penalizadas o que viven la discriminación directamente. Ser etiquetado como criminal puede tener graves efectos

psicológicos en las personas. Puede inhibir su libertad y confianza para ocupar plenamente su lugar en la sociedad, ocasionando que se queden encerrados en el armario, que se aparten de los centros sociales y culturales, que restrinjan sus opciones laborales y educativas, e incluso que se alejen de sus familias. Además, dichas leyes otorgan licencia para que se mire a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género de manera negativa, que se las discrimine y que otras personas sientan que tienen derecho a odiarlas. En esencia, permiten que su humanidad sea ignorada. Estos impactos han sido bien documentados y los mecanismos de derechos humanos de la ONU han llamado la atención de los Estados en relación a ellos como recordatorio de las consecuencias de las leyes discriminatorias. Por ejemplo, el Relator Especial sobre Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias, en un informe provisional para la Asamblea General de la ONU emitió este comentario:

El constante prejuicio contra los miembros de las minorías sexuales y, especialmente, la penalización de los asuntos de orientación sexual aumentan el estigma social de estas personas, dejándolas más vulnerables a padecer violencia y abusos de derechos humanos, como son amenazas de muerte y violaciones al derecho a la vida...

En algunos casos, leyes que no son claras se han interpretado como que penalizan a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. La aplicación del Artículo 377 del código penal de India es ejemplo de ello (más detalles, en el siguiente capítulo). Otro ejemplo es el uso de la ley en Egipto para reprimir enérgicamente a los homosexuales. Si bien en Egipto la homosexualidad, técnicamente no es un delito, veintenas de hombres han sido arrestados

por su homosexualidad o porque se les ha percibido como homosexuales. Una vez en la cárcel, fueron torturados —a algunos se les enjuició por una serie de delitos— declarados culpables y sentenciados a trabajos forzados.

En muchas partes del mundo, incluso en aquellos países que sí cuentan con leyes antidiscriminatorias que cubren la orientación sexual y la identidad de género, las instancias encargadas de hacer cumplir la ley no tratan con seriedad los delitos y crímenes cometidos contra las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Entre otras cosas, no investigan bien los delitos/crímenes reportados, lo que a su vez provoca que el caso sea manejado inadecuadamente en los tribunales. Cuando predomina un trato tal en virtud de la ley, es difícil, si no imposible, para los defensores de derechos humanos funcionar, pues se les percibe como que defienden aquello que la ley nacional penaliza, aunque en virtud de la legislación internacional esté clara e inequívocamente permitido.

El Principio 5 trata sobre la obligación de los Estados de proteger a sus ciudadanos de cualquier daño, ya sea infligido por instancias del estado o por individuos o grupos del sector privado. Ello incluye el diseñar y aplicar leyes que hagan ilegal toda discriminación y todo acoso, además de leyes que impongan sanciones penales apropiadas por cualquier manifestación de amenaza, incitación a la violencia o violencia física dirigida contra las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. También incluye la rigurosa investigación y proceso legal de delitos/crímenes violentos contra las personas LGBTI. Algo importante es que el Estado tiene la obligación de ayudar a evitar dichos delitos y crímenes mediante combatir los prejuicios que comúnmente subyacen a la violencia contra la orientación sexual y la identidad de género.

Los Principios de Yogyakarta sobre el Derecho a la Privacidad

Principio principal: 6

El derecho a la privacidad es quizá uno de los más conocidos por los activistas LGBTI y por la población general de personas LGBTI en todo el mundo. Los individuos que acuden a los tribunales y exigen su derecho a la privacidad han obtenido importantes avances en términos del reconocimiento de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, y han logrado invalidar leyes represoras. Muchos de estos primeros casos legales sucedieron dentro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Cuando Jeffrey Dudgeon, activista gay de Irlanda del Norte, fue arrestado por la policía e interrogado acerca de sus actividades sexuales, él llevó el caso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), alegando que su derecho a la privacidad y su derecho a no ser discriminado habían sido violados con su arresto. En su fallo de 1981, el Tribunal pronunció que el derecho a la privacidad de esta persona había sido infringido, pero no aceptó la acusación de discriminación.

El caso Dudgeon fue el primer fallo exitoso a favor de las personas LGBTI por parte del TEDH y se ha hecho referencia a él en muchos otros procedimientos y fallos en tribunales de todo el mundo. Lo más importante en aquel momento fue que la ley de Irlanda del Norte en virtud de la cual la homosexualidad era un delito fue suprimida de los libros. Desde entonces, muchos otros países han cumplido con su obligación legal

internacional al eliminar leyes represivas similares.

En el Principio 6 se establece claramente que la cuestión de la privacidad va más allá de aquello que la gente hace en privado, lejos de la mirada pública. Es bien conocida la explicación pronunciada por gente que se considera a sí misma “tolerante” de las personas LGBTI: “lo que la gente haga en la privacidad de su habitación es problema suyo, mientras no lo divulgue”. Esta afirmación trata más sobre mantener a las personas LGBTI en el armario y no sobre proteger su derecho a la privacidad. En el Principio 6 se reconoce que cuando un gobierno interfiere en el comportamiento público, puede también estar violando el derecho a la privacidad si dicho comportamiento deriva de una decisión íntima y personal.

Las personas que eligen usar la vestimenta, el modo de hablar o la forma de moverse

como maneras de expresar su género deberán ser libres de hacerlo en el mercado, en la calle, en la escuela y en todos los demás espacios públicos, tanto como en la privacidad de su propia casa. Su derecho a la privacidad en virtud de la ley significa que pueden tomar sus propias decisiones en relación a su cuerpo, y esto incluye el cómo desean expresar su género; esto significa que tienen libertad para rechazar los papeles de género impuestos por la sociedad y de elegir sus propias identidades de género. También significa que revelar sus identidades de género queda a criterio suyo y que sus documentos deben reflejar la identidad de género que la persona prefiere.

En 2002, el TEDH emitió su primer fallo sobre cuestiones de identidad de género. El Tribunal sostuvo que el Reino Unido violaba el derecho a la privacidad de Christine Goodwin al rehusarse a reconocer el género que ella prefería.

En marzo de 2010, el Comité de Ministros del Consejo de Europa emitió el primer acuerdo intergubernamental en donde se codificó la aplicación de las normas de derechos humanos a la cuestión de

la identidad de género, prohibiendo la discriminación basada en la identidad de género de la persona y en particular señalando que los Estados están obligados a asegurar que las personas trans tengan acceso a la documentación apropiada.

El Principio 6 ejemplifica bien la noción de que los derechos dependen unos de otros. Para realmente vivir el derecho a la privacidad, la persona debe estar libre de discriminación. El inciso A del Principio 6 trata sobre la gama de medidas que se requieren para garantizar que todos, incluidas las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, puedan gozar del derecho a la privacidad. Claramente, algunas de estas medidas consisten en abordar la discriminación mediante la eliminación de leyes y prácticas que realmente discriminen, y aprobación e implementación de leyes que conviertan en delito el discriminar a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

El grupo chileno Ovejas Negras vivió la censura de los medios de comunicación privados durante su campaña pública nacional para despertar conciencia, “Un beso es un beso”, cuyo objetivo era normalizar las parejas LGBTI y afirmar su derecho a ser tratadas con igual dignidad en sus relaciones. Dos canales principales de televisión se rehusaron a transmitir los anuncios, sin que el Estado les llamara la atención por ello. Sin embargo, el debate público ocasionado sirvió para ventilar esta situación tanto en Chile como fuera. La necesidad de dichas campañas se ve confirmada por la censura que generalmente reciben y por el poder que tienen los medios de comunicación para moldear las actitudes del público.

Los Principios de Yogyakarta sobre el Trato por parte de la policía y los tribunales

Principios principales: 7, 8, 9, 10

Otros principios: 2, 17

Los Principios 7 al 10 de los Principios de Yogyakarta abordan los derechos de las personas LGBTI frente al poder de la policía y los tribunales. Empezando por la protección contra la violencia y contra ser arrestado y detenido arbitrariamente, los derechos cubren otras cuestiones más tales como el derecho a un juicio justo y a un trato humano dentro del sistema penitenciario, incluyendo el derecho a no ser torturado.

Antes y durante el arresto

En muchas partes del mundo, las personas LGBTI enfrentan riesgo de ser arrestadas sólo por la forma en que expresan su identidad a través de la manera de vestir y de comportarse. Esta diferencia es juzgada como ofensiva y amenazante, y los policías pueden decidir por sí mismos arrestar y detener a quienes parecen no encajar en la norma. El riesgo de arresto arbitrario también es una posibilidad cuando se ejercitan otras formas de expresión (véanse los Principios de Yogyakarta sobre la libertad de conciencia, religión, expresión y reunión, en la página 67). Por lo común, a las leyes ambiguas se las interpreta como que penalizan el comportamiento LGBTI, ofreciendo así a la policía una base para el arresto. Si bien específicamente estas leyes, como las recientemente revocadas por los tribunales de India y Nepal (y discutidas en la sección de estudio de casos en la presente Guía), se han usado para perseguir la actividad sexual entre

personas del mismo sexo, también se han aplicado ampliamente y de modo arbitrario contra de las personas LGBTI. En su informe del 2002, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias advirtió que no debe usarse la orientación sexual de las personas como motivo para arrestarlas; y en 2003, informó haber recibido información de que la gente estaba siendo arrestada y encarcelada solamente por su orientación sexual. Todos estos casos constituyen violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o identidad de género y están expresamente prohibidas en virtud de las obligaciones del Principio 7.

Dentro del sistema

Los procedimientos básicos de informar a la persona detenida sobre las razones de su arresto y la prontitud con la que la judicatura determina los motivos del mismo, se aplican a las personas LGBTI de igual manera que a cualquier otra

persona. En una serie de pautas titulada: Principios para la protección de todas las personas bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento, y aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1988, se describen estos y otros requisitos. Aquí se apela al derecho de igualdad y no discriminación, según expresado en el Principio 2 de los Principios de Yogyakarta.

Igual acceso a la justicia

Comúnmente, a los más vulnerables dentro de la sociedad, quienes sufren discriminación en muchos otros aspectos de sus vidas, se les niega un acceso igual a la justicia, incluyendo el derecho a un juicio justo en virtud del Principio 8. Ya sea que enfrenten cargos o que presenten una denuncia, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género por lo común se topan con prejuicios y un trato discriminatorio al interior del sistema de justicia. Por ejemplo, el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados informó en 2007 al Consejo de Derechos Humanos que los Emiratos Árabes Unidos no habían aplicado los requisitos legales normales a un grupo de hombres con cargos relacionados con homosexualidad y obscenidad. De acuerdo con la ley, se requieren cuatro testigos para corroborar los cargos, y en este caso no se llamó a testigos. Se declaró culpables a los hombres y se los sentenció a seis años de cárcel.

Protección durante el período de detención

Los Principios de Yogyakarta, en los Principios 9 y 10, cubren el derecho básico a ser tratado con respeto y humanidad, y de estar libre de torturas, crueldad y otros tratos inhumanos y degradantes.

En la cárcel, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género pueden ser objeto de trato discriminatorio por parte del personal o por otros presos. Es probable que tengan más miedo que otros, lo que a su vez aumenta su marginación; por lo común, son víctimas de abuso físico y sexual, incluyendo violación sexual y explotación en varias formas; cuando se sienten mal físicamente, quizá no informen bien sobre sus síntomas, y puede ser que al solicitar atención médica se les nieguen los tratamientos requeridos. El Comité Contra la Tortura, en sus observaciones finales con respecto a Brasil, expresó preocupación por las prácticas discriminatorias hacia ciertos presos por motivo de su orientación sexual, que colocaba a estos presos en desventaja en cuanto a acceder a los ya de por sí limitados servicios esenciales. En 2001, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes emitió un informe en donde se documentaba cómo a los presos con disforia de género se les negaban tratamientos como el de terapia hormonal.

Las autoridades penitenciarias tienen a su cargo el cuidado de todos los presos dentro de las instalaciones. Para un trato humano y digno se requiere capacitar al personal y también, como lo señala el Principio 9, hacer participar a los presos en decisiones sobre dónde y cómo deberían quedar detenidos, a fin de tomar en cuenta su orientación sexual e identidad de género. Siempre que a los presos heterosexuales se les permitan visitas conyugales, éstas deberán permitirse por igual a todos, sin importar el género de su pareja. Es necesario contar con sistemas independientes de vigilancia y con la participación de las organizaciones que trabajan en las áreas de orientación

sexual e identidad de género; esto es crucial para asegurar que se están atendiendo las necesidades de las personas LGBTI detenidas.

De particular interés a este respecto es el caso de un preso en Wyoming, Estados Unidos, que en el proceso de ingreso a la cárcel se descubrió era intersexo. Las autoridades penitenciarias, preocupadas por la seguridad de esta persona, se negaron a colocarla con la población general y en lugar de ello la confinaron durante los 18 meses de duración de su sentencia en una celda de aislamiento de máxima seguridad, sometiéndola así a graves privaciones. Aunque al principio, un Juez Federal de Estados Unidos emitió en su fallo que los derechos del recluso a ser procesado debidamente habían sido violados, dicho fallo fue posteriormente anulado.

Todos libres de torturas

El derecho a estar libre de torturas se aplica a todos, incluyendo, como lo afirma el Principio 10, a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Muchos organismos de vigilancia han reiterado la aplicabilidad universal de

este derecho. El Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, recomendó en su informe 2002 a la Comisión de Derechos Humanos (actual Consejo de Derechos Humanos) que los manuales de capacitación fueran claros en cuanto a estipular que la prohibición de la tortura es absoluta y que el personal está obligado a desobedecer cualquier orden que viole esta prohibición. En un Comentario General de enero de 2008, el Comité contra la Tortura se refirió al riesgo particular de tortura que enfrentan las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. El Comité aconsejó que a fin de asegurar protección a las minorías, los Estados Partes deberán garantizar que los actos de violencia y maltrato contra miembros de una minoría sean totalmente procesados y castigados. En una Nota Guía de 2009 sobre denuncias de los refugiados relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que “formas graves de violencia familiar y comunitaria, la violación sexual y otras formas de ataque sexual, particularmente si ocurren dentro del contexto de la detención, entrarían dentro de la definición de tortura”.

En febrero de 2010, Pembe Hayat, Human Rights Watch (HRW), ILGA-Europa, e IGLHRC enviaron una carta al primer ministro de Turquía para expresar preocupación por el entonces reciente asesinato de dos mujeres transgénero; uno en Estambul y el otro en Antalya. En la carta se hace ver el patrón de violencia contra las personas LGBTI, entre otras formas, por el asesinato de al menos ocho mujeres transgénero en Turquía desde noviembre de 2008. También se subraya en la carta el Informe 2009 de la Comisión Europea sobre los progresos en Turquía en el cual se observa que las estipulaciones del código penal turco sobre “exhibicionismo público” y “delitos contra la moral pública” son a veces usadas para discriminar a las personas LGBT.

(Véase www.hrw.org/en/news/2010/02/18/letter-turkish-government-violence-and-murders-targeting-transgender-people)

Los Principios de Yogyakarta sobre los Derechos Económicos y Sociales

Principios principales: 12, 13, 14, 15
Otros Principios: 2, 11

Los Principios de Yogyakarta incluyen la gama completa de derechos económicos y sociales cubiertos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESR). Aquí hablamos del derecho a los elementos indispensables para la vida: alimento y agua, vivienda y trabajo, y la seguridad social y asistencia social proporcionados gracias a los impuestos públicos. De todo ello tratan los Principios 13 al 15.

Cuando se trata de proveer estos derechos básicos se trata, se toma en cuenta la capacidad proveedora del Estado en términos de contar con los recursos económicos necesarios. Básicamente, cuando se trata de Estados cuyos recursos son limitados, se les exige demostrar que están haciendo lo más posible y que están avanzando de manera constante hacia proveer estos derechos de manera adecuada y plena.

No obstante, cuando se trata de asegurar que estos derechos se apliquen sin discriminación, existe la obligación de actuar inmediatamente. Las personas LGBTI deben ser tratadas de igual manera que todas las demás en relación a los derechos sociales y económicos. Como ejemplo de una de las muchas declaraciones de este derecho, el Comité de los Derechos de la Niñez, en sus Observaciones Finales del 2007 sobre Eslovaquia, expresó preocupación de que la legislación antidiscriminación en ese país no protegiera a las personas de ser

discriminadas por su orientación sexual en una serie de áreas entre las que se encuentran la seguridad social, la salud y la educación.

Algo fundamental para lograr el derecho a tener un nivel adecuado de vida y a una vivienda es el derecho a trabajar y ganarse la vida. El Principio 12 se refiere específicamente al derecho a un trabajo decente con condiciones laborales favorables y justas. La ley de empleo ha estado siempre al frente de las leyes antidiscriminación: muchos países han prohibido la discriminación basada en la orientación sexual y/o en la identidad de género en el empleo, antes de promulgar una legislación antidiscriminatoria más amplia en otros sectores. Sin embargo, aún cuando esté prohibida por ley, en la práctica la discriminación por parte de los empleadores es todavía algo común en la vida de las personas LGBTI. Además, muchas personas LGBTI pueden obtener

y mantener un empleo sólo a condición de que escondan su orientación sexual o identidad de género.

El derecho al trabajo incluye el derecho a estar protegido del desempleo. Cuando no es posible tener empleo, las personas LGBTI tienen derecho a las prestaciones por desempleo y otras formas de ayuda para reingresar al mercado laboral. Estos son algunos de los beneficios detallados en el Principio 13; otros más son: licencia de maternidad/paternidad, seguro de salud, beneficios familiares, pensiones y apoyos en caso de deceso del/la esposo/a o pareja.

Es común que las personas que no logran conseguir empleo presenten mayor riesgo de ser explotadas, lo que puede llevar a que sean vendidos o traficados. Ya sea por trabajo o por sexo, las personas LGBTI se encuentran entre los grupos más vulnerables a todas las formas de explotación, venta y tráfico. El Principio 11 exhorta a los Estados a atender las causas de raíz y los factores de riesgo que llevan a la explotación de las personas como son, entre otros, la discriminación en el acceso a la vivienda, el alojamiento, el empleo y los servicios sociales. En su informe del 2004, el Relator Especial sobre la Venta de niños, Prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía, reportó que los/

las jóvenes transgénero se encuentran entre las personas más marginadas y vulnerables debido al grado de discriminación que viven en relación con el acceso a la vivienda, la educación, el empleo y la salud. Su situación se ve exacerbada cuando están solos sin el apoyo de familiares o amistades, quedando en una posición especialmente vulnerable a la prostitución.

En el Principio 14 se enlistan específicamente el alimento, el agua potable, la sanidad y el vestido como componentes de un nivel adecuado de vida. Cuando la población esté en riesgo de un insuficiente acceso a estos elementos, los Estados deberán dar prioridad a dar servicios a los más necesitados. Como ejemplo de esta obligación, los Comentarios Generales del Comité de Derechos Económicos y Sociales han arrojado luz sobre esta área al subrayar la necesidad de tomar pasos deliberados, concretos y dirigidos para garantizar el derecho al agua. En relación al alimento, existe la obligación de asegurar estar libre del hambre mediante permitir un acceso a comida que cumpla con los mínimos requerimientos nutricionales esenciales.

La vivienda se ha convertido en un derecho muy disputado por las personas LGBTI en todo el mundo; es importante mencionar

Cada uno de los órganos de los tratados de derechos humanos publica periódicamente Comentarios Generales (o, en el caso de la CEDAW, Recomendaciones Generales) con la intención de aclarar la naturaleza de las obligaciones delineadas en el tratado. Dirigidos a los Estados Partes. Están pensados para ayudar a los Estados a cumplir mejor con sus obligaciones. No imponen nuevas obligaciones, sino que sirven para ahondar en la interpretación de la ley. En los Comentarios Generales se pueden abordar cuestiones temáticas o el funcionamiento del órgano del tratado, y también las mismas estipulaciones del tratado. Los Comentarios Generales se formulan en base a la información enviada por los Estados Partes, informes independientes y quejas individuales, en caso de haberlas.

el mayor riesgo que tienen las personas LGBTI de ser obligadas a desalojar la vivienda y de no tener dónde vivir. Actores privados e instancias del Estado violan el derecho de las personas LGBTI a una vivienda adecuada. Existen muchos reportes donde se documentan desalojos respaldados por el gobierno, prohibiciones para rentar y carencia de una vivienda entre las personas LGBTI por haberse visto forzados a abandonar el hogar familiar. La discriminación y los prejuicios contra las personas LGBTI restringen sus derechos a elegir dónde y con quién vivir.

En su informe del 2004, Miloon Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento componente del derecho a un nivel de vida adecuado, clasificó a las minorías sexuales entre los grupos que requieren atención especial del gobierno en el área de los desalojos forzados. Debido a que ya de por sí son vulnerables desde el punto de vista socioeconómico y que enfrentan múltiples formas de discriminación, estas personas sufren de manera desproporcionada los efectos del desalojo forzado. En Mongolia, en los informes sombra del 2008 enviados por la coalición de activistas LGBTI al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se documentaron violaciones al derecho a la vivienda de las parejas lésbicas. Una de estas parejas fue desalojada sin previo aviso de un departamento que rentaba en Ulán Bator cuando el casero, que había dado por hecho que las dos mujeres eran primas, entró al apartamento muy temprano por la mañana y las encontró durmiendo juntas en la cama. Otra pareja lésbica de Ulán Bator explica lo que esto significa en su vida diaria,

No podemos ser nosotras mismas, ni siquiera en nuestra propia casa. Debemos cuidar lo que decimos, por si acaso nuestros vecinos pudieran escucharnos. Cada vez que la casera se presenta, tenemos que esconder todas las fotos de nosotras como pareja y toda nuestra literatura lésbica. Debemos tener una cama extra para que parezca que una de nosotras duerme allí. Rara vez invitamos a nuestras amigas lesbianas a la casa, ya que la gente del edificio podría sospechar. Es una existencia precaria y siempre vivimos con miedo de que alguien se entere.

En la jurisprudencia internacional no se han prohibido por completo las prácticas discriminatorias en relación a la vivienda. En el caso *Kozak vs. Polonia* (2010), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) determinó en su fallo que la exclusión global de las relaciones entre personas del mismo sexo de la capacidad para reclamar una propiedad como en una relación marital de facto cualquiera, a fin de proteger a la familia tradicional, no constituía un trato diferencial proporcionado. En el caso de *Karner vs. Austria* (2003), el TEDH falló a favor de un solicitante que había sido desalojado de un departamento compartido luego de que su pareja, dueño del lugar, falleciera. En ambos casos, sin embargo, el tribunal pronunció en su fallo sólo que el gobierno no había podido dar una razón de peso suficiente para aquella diferencia en el trato a fin proteger a la familia tradicional, dejando así abierta la posibilidad de permitir tratos diferenciales semejantes en el futuro.

Los Principios de Yogyakarta sobre la salud

Principios principales: 17, 18
Otros Principios: 2, 3, 7, 9, 13

En los Principios de Yogyakarta se enuncian ampliamente la necesidad específica de salud y los derechos específicos de las personas LGBTI, y las correspondientes obligaciones del Estado.

Los Principios abordan los temas de derechos de salud sexual y reproductiva, el control sobre el propio cuerpo, la salud y la discriminación. Para las personas LGBTI, el derecho a la salud puede verse violado mediante prácticas dañinas, por el hecho de que no se proporcionen los servicios necesarios específicos para las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o por la discriminación que restringe el acceso a la más alta calidad posible de atención a la salud.

Satisfaciendo el derecho a la salud

El Principio 17, el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, contiene muchas obligaciones del Estado que requieren acciones positivas en relación específica a las personas LGBTI. De manera amplia, el Estado está obligado a diseñar todas las instalaciones, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.

El Principio 17 hace énfasis en la salud y los derechos sexuales y reproductivos. En 2004, Paul Hunt, Relator Especial de aquél entonces, informó que la ley

comúnmente ignora o incluso restringe los derechos sexuales y reproductivos, y que éstos últimos, como lo son el desarrollo humano y social, son fundamentales para la igualdad de género. Los Estados están específicamente obligados a proporcionar tratamientos competentes y apoyo para la reasignación de género. Salvo pocas excepciones, como Brasil y Cuba donde se proporcionan gratuitamente, los procedimientos de reasignación de género pueden ser caros y, en muchos casos, prohibitivos.

Los Principios hablan sobre proporcionar atención médica y de salud para las personas LGBTI en situaciones específicas. Cuando son detenidas, las personas LGBTI tienen derecho a servicios de salud adecuados, apropiados a su orientación sexual y/o identidad de género. Como se detalla en el Principio 9, esto incluye el acceso a servicios de salud reproductiva, información y tratamiento para el VIH/SIDA, terapia hormonal, orientación psicológica y tratamientos para la reasignación de género. En 2001, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes informó que

las víctimas transgénero que habían sido atacadas recibieron un tratamiento médico inadecuado en hospitales públicos debido a su identidad de género. Siempre que se identifique a las personas LGBTI como víctimas de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, ellas tendrán derecho, así lo afirma el Principio 10, a recibir apoyo médico y psicológico apropiado.

Control de la salud personal y la integridad corporal

En el Preámbulo de los Principios de Yogyakarta se señala el reconocimiento internacional del derecho de toda persona a:

decidir libre y responsablemente en asuntos relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, sin sufrir coerción, discriminación, ni violencia [...] [esto] podría involucrar la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida

No obstante, muy comúnmente se niega esta elección a las personas trans e intersexo. En muchos países, las identidades de género que difieren de la asignada al nacer, o las expresiones de género socialmente rechazadas, son tratadas como enfermedad mental. Lo mismo sucede con la homosexualidad en algunos países. De acuerdo con Mauro Isaac Cabral, en un documento enviado al taller de expertos durante la elaboración de los Principios, esta “patologización de la diferencia” puede resultar en el confinamiento de las personas LGBTI en instituciones psiquiátricas, donde pueden

ser sometidas a técnicas de aversión, que incluyen terapia con descargas eléctricas para “curar” esa “enfermedad”.

Los Principios de Yogyakarta dejan en claro que la orientación sexual y la identidad de género nunca deben ser consideradas padecimientos médicos a ser curados, tratados o suprimidos (Principio 18). Ni pueden ser el fundamento para realizar prueba física o psicológica alguna, confinamiento en instituciones médicas, ni ninguna otra práctica dañina, incluyendo la participación involuntaria en investigaciones y otros procedimientos como el tratamiento contra el VIH/SIDA y otras enfermedades. Esto incluye a los juicios basados en normas de género culturales o estereotipadas.

No existe circunstancia alguna bajo la cuál puedan aplicarse a la fuerza o exigirse por ley procedimientos médicos sobre una persona. En el Principio 17 se enuncia la libertad de elegir y dar un consentimiento pleno e informado para todo procedimiento médico o tratamiento. El papel que el principio de un consentimiento pleno e informado juega en el respeto, protección y satisfacción del derecho a la salud fue tema del informe 2009 de Anand Grover, Relator Especial sobre el derecho de todas las personas al goce del más alto nivel asequible de salud física y mental. En el informe, se discute la necesidad de que las leyes e instrumentos internacionales tomen en cuenta la vulnerabilidad de ciertos individuos, cuyos derechos se ven comprometidos debido a los desequilibrios en el poder y a las desigualdades en las estructuras. El informe hace referencia a los Principios 17 y 18 al señalar la necesidad de que los proveedores de los servicios de salud se

adaptan a las circunstancias específicas de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexo.

El prerrequisito de esterilización para realizar cambios en los documentos de identidad es sinónimo de coerción a someterse a procedimientos médicos no deseados y eso está prohibido por las leyes internacionales. Todas las implicaciones de esta violación se hacen evidentes cuando se trata de obtener el pasaporte, el registro para votar y otros documentos relacionados con el ejercicio de los derechos básicos. En el Principio 3, se enumeran las posibles ramificaciones relacionadas con el hecho de que las personas ejerzan su derecho a cambiar de identidad. De acuerdo con Paul Hunt, Relator Especial en 2004, una de las obligaciones inmediatas en virtud del derecho a la salud es que los Estados deben respetar la libertad de las personas a controlar su salud y cuerpo, y esto prohíbe la esterilización obligatoria.

Salud y discriminación

Los Principios de Yogyakarta establecen vínculos causales entre la salud y la discriminación. Es vital, por ejemplo, que los Estados sean conscientes de cómo la discriminación puede impactar la salud de las personas LGBTI y su acceso a los servicios de salud. El derecho a la salud no puede estar garantizado cuando existen leyes que prohíben las relaciones entre personas del mismo sexo, cuando existe una falta de protección a las minorías sexuales en contra de la violencia y la discriminación, o cuando a las personas jóvenes se les amedrenta y aísla por su orientación sexual o identidad de género.

En su Observación General Núm. 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos de la niñez, el Comité de los Derechos de la Niñez observa que,

La discriminación es la causante del aumento de la vulnerabilidad de los niños al VIH y el SIDA [...] es preocupante la discriminación basada en las preferencias sexuales. Al idear estrategias relacionadas con el VIH/SIDA y cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, los Estados Partes deben examinar detenidamente las normas sociales [de género] prescritas [...] con miras a eliminar la discriminación por este motivo, puesto que esas normas repercuten en la vulnerabilidad de las muchachas y los muchachos al VIH/SIDA.

Los Principios también abordan el tema de la discriminación al interior de los establecimientos médicos, que puede orillar a la gente a evitar la atención médica que necesitan. Para contrarrestar lo anterior, los Estados tienen obligación de dar educación y capacitación dentro del sector salud sobre las mejores prácticas para tratar a las personas LGBTI. El personal médico debe tratar a los pacientes y a sus parejas con respeto, incluso reconocer a la pareja como pariente si la pareja lo desea (Principio 17). Los Estados deben también garantizar el acceso sin discriminación a un seguro de salud (Principio 13). En las Recomendaciones Adicionales, los Principios instan a las organizaciones de médicos profesionales a revisar sus prácticas y pautas para promover en ellas la implementación de los Principios.

En la legislación internacional de derechos humanos está prohibido discriminar en base al estado de salud de una persona, esto incluye no discriminar por un diagnóstico de VIH/SIDA. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias (2003) informó que en algunos países se encierra a los homosexuales y a las personas que padecen SIDA bajo la explicación de que representan un riesgo para la sociedad, violando así el derecho de estas personas a no ser privadas arbitrariamente de su libertad. En la introducción, los Principios reconocen que la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género se ve por lo común agravada por la discriminación por otros motivos, entre otros, el estado de salud. Dicha discriminación puede afectar el empleo, la seguridad física y la libertad de movimiento de una persona. A su vez, la discriminación basada en el estado

de salud de una persona puede tener graves efectos negativos sobre la salud, entre otras el no poder acudir a atenderse apropiadamente.

Las Recomendaciones Adicionales

Hay dos recomendaciones adicionales específicas relacionadas con la salud. En ellas se exhorta a la Organización Mundial de la Salud y al ONUSIDA a desarrollar pautas para que los servicios de salud respondan mejor a las necesidades de salud de las personas LGBTI. Las organizaciones médicas se encuentran entre las organizaciones profesionales a las que se les invita a revisar sus prácticas y pautas con un compromiso profundo de promover los Principios de Yogyakarta dentro del sistema de salud.

El Acuerdo de Stamford de las Naciones Unidas, 2003

El Acuerdo de Stamford sobre la elaboración de programas basados en los derechos humanos estipula que:

- Toda cooperación, política y asistencia técnica para el desarrollo deberá ayudar al avance de los derechos humanos
- Los programas de desarrollo en todos los sectores y en todo momento deberán estar guiados por las normas de derechos humanos
- Los programas deben ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones y a los ciudadanos a reclamar sus derechos

Los Principios de Yogyakarta sobre la promoción de una cultura de derechos humanos

Principios principales: 16, 27

Otros Principios: 1, 2, 19, 28, 29

A lo largo de los Principios de Yogyakarta se reitera la obligación de los Estados de promover una cultura de derechos humanos. Doce de los 29 principios mencionan expresamente la necesidad de que el Estado se sirva de capacitación, educación y programas para despertar conciencia.

En todos los Principios se habla de la necesidad de tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar la satisfacción de los derechos; se entiende que esto incluye una educación en derechos humanos. Promover una cultura de derechos humanos consiste principalmente en realizar esfuerzos coordinados para crear y fomentar de una manera previsor, activa y sistemática un ambiente en donde al centro de todas las facetas de la maquinaria gubernamental se encuentre la promoción de los derechos humanos. También se trata sobre asegurar que los individuos y las organizaciones no gubernamentales tengan libertad para promover los derechos humanos y que no se silencie, discrimine, persiga o limite de manera alguna a los/las defensores/as de derechos humanos en el ejercicio de este derecho (Principio 27).

En los Principios de Yogyakarta se explicita la manera en que los Estados deben promover una cultura de respeto por los derechos en donde se reconozca

a los derechos de las personas LGBTI como derechos humanos. Los opositores de los derechos de las personas LGBTI argumentan que dichos asuntos constituyen cuestiones sociales y culturales, y no cuestiones de derechos humanos y que, por tanto, cada Estado individual debería atenderlas, en lugar de estipularse en el marco internacional de los derechos humanos.

Capacitación y creación de conciencia

El objetivo de la capacitación y los programas para despertar conciencia es promover y mejorar el pleno goce de los derechos humanos por todas las personas (Principio 1) y erradicar actitudes de prejuicio y discriminación (Principio 2). Los programas de educación general deberían combatir la idea de la superioridad de una orientación sexual, una identidad de género o una expresión de género por sobre las demás (Principio 2), y los prejuicios que subyacen a la violencia dirigida contra las personas por su

orientación sexual e identidad de género (Principio 5).

La obligación de educar y capacitar está, además, dirigida a hacer crecer la conciencia sobre los derechos humanos y a erradicar actitudes discriminatorias entre los proveedores de servicios, como son, en el sector público: las agencias de vivienda social y de ayuda a quienes carecen de un techo, los profesionales del sector educativo y del sector médico. Los programas para despertar conciencia sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación (Principio 8) se dirigen a jueces, profesionales del área legal, oficiales de policía y personal penitenciario.

El personal penitenciario y los policías requieren aún mayor capacitación sobre los arrestos y detenciones arbitrarios basados en la orientación sexual y la identidad de género de las personas y sobre su responsabilidad durante las marchas del Orgullo y otros eventos LGBT de proteger a los participantes y de demostrar con ello el compromiso del Estado para con los derechos humanos de todas las personas.

Generalmente, durante la creación e implementación de las capacitaciones se involucra a los grupos LGBTI expertos en esas cuestiones. Los grupos y expertos LGBTI también pueden trabajar como consultores del gobierno para desarrollar módulos de capacitación que aseguren que las cuestiones pertinentes a las personas LGBTI sean atendidas de una manera amplia y apropiada, ya sea mediante la capacitación en derechos humanos o una capacitación específica sobre las cuestiones LGBTI. El impacto de esta colaboración

por lo común va más allá de las sesiones de capacitación y contribuye a mejorar las relaciones entre la comunidad LGBTI y las instancias participantes.

Los derechos humanos en el sistema educativo

La educación es una herramienta fundamental para hacer avanzar los ideales de los derechos humanos y para combatir las actitudes prejuiciosas y discriminatorias. La educación en derechos humanos puede incorporarse a los sistemas educativos de muchas maneras: como modelo general en los métodos de enseñanza y materias; mediante desarrollar un aspecto de derechos humanos dentro de los módulos de las materias existentes; o al añadir un módulo o materia adicional. El Principio 16, el Derecho a la educación, trata sobre la necesidad de asegurar que los métodos educativos, materias y recursos se usen para generar mayor comprensión y respeto por las diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Esto incluye promover el respeto a los diversos modelos de familia.

Comúnmente, las ONG LGBTI participan junto con las autoridades educativas para desarrollar las pautas y materias. Para los grupos LGBTI, promover la educación en derechos humanos puede ser una oportunidad importante de colaborar con otras ONGs. Los ideales de igualdad y respeto como base de la educación sobre los derechos LGBTI vinculan, en la teoría y en la práctica, a las cuestiones LGBTI con otras cuestiones de derechos humanos.

La educación general en derechos humanos también puede llevarse a

cabo mediante campañas de conciencia pública y campañas en los medios de comunicación. Para cambiar las actitudes es fundamental combatir los estereotipos y desvanecer los mitos. Las campañas de este tipo patrocinadas por el Estado mandan un fuerte mensaje sobre su compromiso para con los derechos humanos. Instancias gubernamentales tales como los organismos por la igualdad y las Defensorías del pueblo, han realizado ese tipo de campañas para marcar la introducción de nueva legislación antidiscriminación o para combatir alguna forma de prejuicio prevalente. Se debe evitar mediante leyes y reglamentos que los medios de comunicación impresos y transmitidos alimenten el odio y la discriminación contra las personas LGBTI.

Proteger a defensoras y defensores de derechos humanos

Si bien el Estado tiene la responsabilidad de promover una conciencia y comprensión de los derechos humanos, es claramente la sociedad civil la que lleva el liderazgo en esta tarea. Ya sea mediante vigilar al Estado, documentar las violaciones, proporcionar ayuda inmediata a las víctimas, organizar manifestaciones, escribir cartas, luchar por mejores servicios, producir boletines, visitar a las personas detenidas o cualquiera de las otras miles de acciones, el papel de las/ los activistas LGBTI en la promoción de los derechos humanos es inconmensurable. En la legislación internacional de derechos humanos a dichos individuos y grupos se les conoce como defensores de derechos humanos y se les designa como un grupo que enfrenta riesgos particulares debido a la naturaleza de su labor. El Principio 27 de los Principios de Yogyakarta trata sobre el derecho a promover los derechos humanos,

incluyendo actividades dirigidas hacia la promoción y protección de los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

La labor de los defensores y defensoras de derechos humanos en torno a cuestiones de orientación sexual e identidad de género por lo común cuestiona estructuras sociales arraigadas, prácticas tradicionales o preceptos religiosos que funcionan para justificar las violaciones a los derechos humanos. Debido a su naturaleza pública, el activismo de derechos puede ser visto como amenazante a los ojos de quienes detentan el poder y de otros sectores de la sociedad; ello coloca a los defensores de derechos en un riesgo mayor de sufrir muchas de las mismas violaciones de derechos que ocurren en el grueso de la comunidad LGBTI. También merece ser mencionada la correspondiente naturaleza pública de las violaciones a los derechos de los defensores de derechos humanos; los perpetradores comúnmente actúan sin miedo a las represalias y con el objetivo de enviar un mensaje más amplio.

En un resumen de informes enviado en 2007 a Hina Jilani, Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos, se subraya la gravedad de los abusos de derechos humanos dirigidos contra activistas LGBTI, y se ilustra el por qué es necesario definir esta categoría de abusos por separado. El resumen está construido a partir de informes de todas las regiones y expone que los derechos de los defensores LGBTI han sido:

amenazados, ha habido redadas en sus casas y oficinas, ellos han sido atacados, torturados, sufrido abusos sexuales,

atormentados por amenazas constantes de muerte e incluso asesinados. Una enorme preocupación es la casi total falta de seriedad con la que dichos casos son tratados por las autoridades correspondientes. En muchos casos, los presuntos perpetradores de la violencia y las amenazas contra los defensores de los derechos LGBTI son los policías o representantes del gobierno. En varios de estos casos, las autoridades han prohibido manifestaciones, conferencias y reuniones, presuntamente golpeado o incluso cometido abuso sexual contra estos defensores de los derechos LGBTI.

En un clima social donde quienes hablan de derechos son silenciados y maltratados, poco puede esperarse en relación al respeto a los derechos de las personas LGBTI en la vida cotidiana. Esto puede producir una desesperanza en el ciudadano común que busca un cambio. Un requisito principal para proteger a los defensores de derechos humanos y promover los derechos humanos es atender esa falta de

En un clima social donde quienes hablan de derechos son silenciados y maltratados, poco puede esperarse en relación al respeto a los derechos de las personas LGBTI en la vida cotidiana. Esto puede producir una desesperanza en el ciudadano común que busca un cambio.

preocupación por parte de las autoridades frente a los abusos de derechos humanos. En la página 74 de la Guía se discuten el derecho a un resarcimiento efectivo y el principio de responsabilización a los perpetradores de las violaciones de derechos humanos.

Otros actores en la cultura de promoción de los derechos humanos

En las Recomendaciones Adicionales de los Principios de Yogyakarta se insta a tribunales y organismos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos, ONGs, organismos específicos de la ONU, organizaciones profesionales y comerciales, medios de comunicación, y donadores a desempeñar su papel en la promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Los Principios de Yogyakarta sobre la libertad de conciencia, religión, expresión y reunión

Principios principales: 19, 20, 21

Otros principios: 27, 16, 2, 1, 28, 29

Los Principios 19 y 20 de los Principios de Yogyakarta tratan sobre el derecho a reunirse pacíficamente y el derecho a la libertad de expresión, dos de los derechos más básicos consagrados en la legislación internacional de derechos humanos.

Conforme la comunidad LGBTI de todo el mundo ha adquirido confianza y fuerza en sus esfuerzos para ejercer estos derechos, la oposición, discriminación y acoso siguen apareciendo en muchos frentes.

El Principio 19 trata sobre los muchos obstáculos que surgen contra la libertad de expresión de los individuos y organizaciones LGBTI. En su labor, estas últimas pueden enfrentar miles de obstáculos: es común que se les niegue el registro o que este trámite se demore innecesaria e inexplicablemente; es difícil hallar un lugar para establecer sus oficinas; se les niega el acceso a los medios de comunicación impresos y transmitidos; les es difícil hallar sedes para las conferencias. Éstas son las cuestiones que, en virtud del Principio 19, los Estados están obligados a atender para asegurar que a los grupos LGBTI no se les discrimine en ninguno de esos procesos.

Como en la mayoría de los Principios, los métodos específicos mediante los cuáles el Estado debe cumplir con sus obligaciones

son "medidas legislativas, administrativas y de otra índole". En términos de la legislación, esto significa promulgar leyes, si no existen todavía, que prohíban medidas discriminatorias; y, cuando ya existan, asegurarse de que éstas se apliquen. Entre las medidas administrativas estarían: dar pasos en las instancias pertinentes para acelerar el proceso de registro y eliminar cualquier criterio discriminatorio y procesos que coloquen a los grupos LGBTI en desventaja. Ejemplos como éste apuntan hacia la necesidad de capacitar al personal.

A nivel individual, las personas LGBTI pueden sufrir violaciones a su derecho de libre expresión cuando son censuradas en su manera de vestir, moverse, características físicas, o en la elección de su nombre. Aunque los insultos y el acoso en espacios públicos constituyen un nivel de abuso, muchas personas han sido arrestadas por considerarse que su autoexpresión es inmoral u ofensiva. En muchas ocasiones, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de expresión

ha informado de violaciones en esta área padecidas por las personas LGBTI. Una de ellas fue en relación con el Foro Jamaquino de Lesbianas, Todosexuales y Gais (JFLAG) y el riesgo que el grupo vivió frente a las autoridades públicas que deseaban reprimir su libertad de discurso. Otra fue en relación con la preocupación sobre el posible nexo entre una acusación presentada por Blue Diamond Society, de Nepal, en torno a la presunta violación sexual de cuatro mujeres transgénero cometida por la policía, y el arresto de 39 mujeres transgénero. Entre tanto, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión informaba en 2002 sobre la existencia de una ley que ordenaba sentencia de hasta quince días de cárcel por usar vestimenta del sexo opuesto.

Los Estados también deben de garantizar que los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género no sean violados por otros en la sociedad durante el

ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Algunos países han resuelto esta situación al introducir leyes contra los delitos y crímenes de odio. En 2007, Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, expresó preocupación por una nueva ley que iba camino al parlamento de Nigeria y que convertía en delito el apoyo a los derechos de las personas lesbianas y homosexuales, ya que ésta y otras restricciones semejantes en la nueva legislación vulnerarían seriamente la libertad de expresión.

El Principio 21 es importante porque enuncia la obligación de los Estados de asegurar que cuestiones de conciencia y creencias religiosas no sean usadas como excusa para discriminar a las personas LGBTI. Esto podría aplicarse a la discriminación por la orientación sexual o identidad género en el trabajo por parte de organizaciones gestionadas por religiosos y que reciben fondos del gobierno. El Principio 21 también dirige la atención

En marzo de 2010, la policía regional de Java del Este retiró el permiso que antes había concedido a ILGA-ASIA (sucursal en Asia de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexos) para llevar a cabo su conferencia. La cuarta conferencia estaba planeada para llevarse a cabo en Surabaya, Indonesia. Se reportó que la policía local había dicho que las personas LGBTI que asistirían a la conferencia eran proclives a causar problemas y disturbar la paz. También el Teniente Alcalde de Surabaya, la sede local de un importante partido político y el Ministro de Asuntos Religiosos pronunciaron su oposición a esta conferencia, argumentando que la ciudad de Surabaya era una ciudad religiosa y que una conferencia de esa índole era incompatible con la cultura y la religión de la gente. ILGA-ASIA reportó que el Ministro de Asuntos Religiosos amenazó con perseguir a los organizadores de la conferencia sobre la base de que la conferencia representaba una afrenta a la religión.

ILGA-ASIA piensa que su derecho a la libertad de reunión, según estipulado en el Principio 20, ha sido violado y escribió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos instándola a investigar el asunto y a tomar las medidas necesarias contra las instancias responsables.

hacia el derecho de tener y practicar creencias libremente y sin interferencias ni temor a la imposición de otras creencias. Las personas LGBTI tienen derecho a gozar de este derecho sobre la misma base que cualquier otra persona en la sociedad.

En cuanto a la libertad de reunión, los problemas son quizás más evidentes durante las marchas del Orgullo. En muchas partes del mundo, las marchas del Orgullo son recibidas con hostilidad y oposición por parte de la sociedad en su conjunto, de los líderes religiosos y del gobierno. Se prohíben estas marchas; los políticos abusan de sus privilegios parlamentarios para emplear un lenguaje incendiario; los participantes enfrentan amenazas de violencia y sufren violencia homofóbica directa por parte de extremistas que se encuentran entre los asistentes; es muy común que la policía no proteja a los participantes del Orgullo e incluso decida arbitrariamente disolver estas marchas pacíficas.

En el Principio 20 queda claro que el Estado debe proteger la reunión pacífica de personas LGBTI con todos los medios a su disposición. Se habla sobre los intentos por parte del mismo Estado de impedir el ejercicio de este derecho y se exhorta al Estado a evitar que las nociones de orden público, salud, moralidad, o seguridad sean usadas como excusas. Por lo común, dichos argumentos son usados para enmascarar la verdadera razón de negar una igual protección, a saber, la simple oposición a cualquier afirmación de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. En un fallo del 2007, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos pronunció que a los organizadores de la marcha del Orgullo se les había negado su derecho

de libre reunión pacífica cuando el alcalde de Varsovia prohibió la marcha porque el grupo no supo elaborar un plan de organización del tránsito; criterio que no se aplicó a otros grupos que sostuvieron eventos ese mismo día. La pertinencia del Principio 2 es aquí evidente en cuanto a la aplicación de un enfoque no discriminatorio a un grupo LGBTI.

Más recientemente, en octubre de 2009, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la gama de violaciones de derechos contra las personas LGBTI en Rusia, que incluía entre otros, acoso, ataques, discriminación sistemática, intolerancia, y prejuicio por parte de los oficiales públicos, líderes religiosos y medios de comunicación. Observando la ausencia de una legislación que prohibiera la discriminación en base a la orientación sexual de las personas, el Comité también dirigió la atención sobre la violación del derecho de libertad de reunión y asociación. Entre sus recomendaciones a Rusia, el Comité invitó al Estado a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de asociación y reunión pacíficas de la comunidad LGBTI.

Por lo general, allí donde las marchas del Orgullo solían ser motivo de contienda, resulta efectiva la capacitación de las fuerzas policíacas, no sólo en cuanto a su deber de proteger a las personas LGBTI frente a la violencia de personas hostiles, sino también de mostrar al público que el Estado no tolerará dicha violencia y que el Estado está comprometido para con la libertad de expresión y reunión de todas las personas, incluyendo las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Un punto vinculado con la protección de los derechos de libertad de expresión y reunión es la obligación de promover una cultura de derechos humanos, que incluye, entre otras cosas, proteger a los promotores y defensores de los derechos humanos. Muchas de las reuniones de las personas LGBTI tienen un claro objetivo de promover los derechos de las personas LGBTI. Por ello, de la mano de la protección a la libertad de discurso y reunión, entra en juego la protección a los defensores de derechos humanos.

Está claro que un Estado que trabaja de manera sistemática para construir —dentro de los organismos gubernamentales y en la sociedad en general— una cultura que promueva respeto por los derechos humanos estará mejor equipado para acoger a la diversidad. A este respecto, los Principios de Yogyakarta son una herramienta invaluable para los legisladores en su tarea de replantear políticas que reflejen su compromiso para con los derechos de las personas LGBTI.

Igualmente, los Principios 28 y 29 son importantes para el ejercicio de estos derechos en cuanto a que cuando se niega el permiso para realizar la marcha del Orgullo o cuando se rechaza la publicación de un artículo en un periódico patrocinado por el Estado, debe haber mecanismos instalados que permitan a los individuos apelar contra dichas decisiones, además de procesos a través de los cuales el Estado establezca públicamente las razones para tomar las acciones que toma y permitir que dichas decisiones sean cuestionadas.

Los Principios de Yogyakarta sobre el asilo

Principios principales: 23

Otros principios: 4, 10, 7

El Principio 23 trata expresamente sobre el derecho de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género a solicitar asilo. Los Estados están obligados a asegurar mediante legislación que el temor bien fundamentado a ser perseguido por la propia orientación sexual o identidad de género sea aceptado como motivo para otorgar la condición de refugiado.

Algunos países han incluido en la definición de refugiado de sus leyes domésticas referencias específicas a la orientación sexual; éste es el caso de la Ley Sueca para los Refugiados. Otros Estados cumplen al considerar que la orientación sexual y la identidad de género entran dentro del fundamento de pertenecer a un grupo social particular. Algunos países que sistemáticamente otorgan asilo a las personas LGBTI son: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Finlandia, Alemania, Grecia, Irlanda, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica y el Reino Unido. Por su parte, Dinamarca, Francia y Estados Unidos, por nombrar sólo a algunos, sólo en ocasiones han otorgado asilo a las personas LGBTI.

En el Principio 23 también se contempla la extradición y otras situaciones en las que una persona puede enfrentar el ser expulsado hacia otro país, y se señala la necesidad de tomar en cuenta su miedo a sufrir tortura, persecución y otros tratos crueles semejantes en ese país.

Claramente, el Principio 7, el Derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente, y el Principio 10, el Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se aplican en estas circunstancias.

En la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados se describen los motivos por los cuáles puede solicitarse la condición de refugiado o asilado. Las solicitudes que las personas han hecho en base a su orientación sexual e identidad de género han sido legitimadas en virtud de su condición de miembros de un grupo social particular. En una publicación del 2002, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) reconoció que en las solicitudes de condición de refugiado basadas en la persecución de las personas por su orientación sexual participa un elemento de género. De acuerdo con dicha publicación, los “homosexuales, transexuales o travestis” son quienes más comúnmente hacen esta

solicitud tras padecer por largo tiempo y de manera continua extrema hostilidad o discriminación.

El Principio 23 también exige que quienes soliciten asilo no sean discriminados por la ley —ni en la práctica— debido a su orientación sexual o identidad de género. La prohibición de inmigración que fue recientemente retirada pero que estuvo vigente por 22 años y que prohibía a cualquier persona con VIH/SIDA entrar a Estados Unidos es ejemplo de una política de inmigración discriminatoria apenas encubierta tras preocupaciones de salud pública. Todavía en casi una docena de países existen prohibiciones similares.

La Recomendación Adicional G de los Principios insta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a incorporar “estos Principios a los esfuerzos encaminados a proteger a personas que son perseguidas por motivos de orientación sexual o identidad de género, o que tienen fundados temores de serlo, y garantice que ninguna persona sufra discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género en lo que se refiere a recibir ayuda humanitaria u otros servicios o en la determinación de su condición de refugiada”.

El ACNUR pareciera haber respondido a esa recomendación en 2009 al publicar su nota Nota Guía sobre Solicitudes de Refugio relacionadas con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Dicha Guía aclara que las prácticas abusivas, hostiles y discriminatorias sufridas debido a la orientación sexual y la identidad de género pueden equivaler a persecución. Luego, se enlista una amplia gama de circunstancias, entre las que se encuentran: el matrimonio forzado (ya sea arreglado por la familia o a causa de la presión social), la violencia física y sexual, los arrestos y detenciones arbitrarios, maltrato médico, amenaza de muerte o de asesinato por honor.

Las personas LGBTI que solicitan asilo, por lo común cuentan con evidencias limitadas para establecer su identidad LGBTI; en la Nota Guía se trata ese aspecto. Cuando se ha iniciado una acción legal o cuando ésta ha sido condonada por el Estado para obligar a alguien a ocultar o renunciar a la propia orientación sexual y/o identidad de género, esto puede constituir persecución. Obligar a alguien a esconderse viola una serie de derechos, entre otros, el derecho a la libertad de expresión (Principio 19), el derecho al goce universal de los derechos humanos (Principio 1), y el derecho a la igualdad y no discriminación (Principio 2).

En la Recomendación Adicional G de los Principios de Yogyakarta se recomienda que:

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados incorpore estos Principios en los esfuerzos encaminados a proteger a personas que son perseguidas por motivos de orientación sexual o identidad de género, o que tienen fundados temores de serlo, y garantice que ninguna persona sufra discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género en lo que se refiere a recibir ayuda humanitaria u otros servicios o en la determinación de su condición de refugiada.

La Nota Guía del ACNUR incluye la posibilidad de personas que han tenido que dejar sus países de origen por una razón que no es su orientación sexual o identidad de género y que posteriormente ‘salen del armario’ en el país que les dio asilo. Las personas en estas circunstancias podrían calificar para obtener condición de refugiado siempre que puedan demostrar un temor bien fundado a ser perseguidos en el futuro.

Ya antes hemos establecido y discutido cómo no en todas partes las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género están seguras de sus derechos humanos básicos, entre otros, el derecho a la vida; comúnmente esto se debe a las prácticas o leyes del Estado. Esto puede considerarse persecución.

Los Principios de Yogyakarta sobre recursos y resarcimientos efectivos, y sobre la responsabilidad

Principios principales: 28, 29

Otros Principios: 27, 2, 1

La plena reparación, según se describe en el Principio 28 de los Principios de Yogyakarta, incluye la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado.

La amplitud e inclusividad de los medios por los cuáles una víctima de abuso a sus derechos humanos puede solicitar reparación refleja la robustez que el sistema judicial debe tener. Dichos medios de reparación deben estar disponibles para todas las personas, incluyendo a aquellas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Cuando los Estados ya cuenten con dichos sistemas, deberán asegurarse de que se hagan cumplir y sean efectivos, y que se apliquen de manera activa y estén disponibles para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Un elemento de todo el sistema de reparación generalmente reconocido como práctica estándar es la posibilidad de vigilar de manera independiente cómo el Estado maneja los reportes de violaciones de derechos. Este tipo de escrutinio es necesario por muchas razones: para motivar la confianza pública en el sistema, para garantizar que los grupos vulnerables, como son las personas LGBTI, tengan igual acceso al sistema (incluyendo, de

ser necesario, una ayuda legal gratuita), y para asegurar que el Estado se hará responsable. Muchas ONG nacionales e internacionales cumplen esta función. En los Principios 28 y 29 se señala aquello que el Estado debe hacer a este respecto, ya sea a través de la Defensoría del pueblo, la Comisión de Derechos Humanos, o el poder judicial.

La reparación no puede obtenerse si no se pide cuentas a los responsables de violar los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género porque estén de alguna manera protegidos o resguardados. En un nivel básico, esto significa que cuando las personas LGBTI reportan un delito debe iniciarse una pronta y completa investigación. Si hay evidencias para un caso legal, se deberá procesar a los responsables y, de hallárseles culpables, castigarlos conforme a la ley.

El Principio 28 subraya la crucial importancia de dirigir programas para despertar conciencia a muchos sectores

de la sociedad como parte de una agenda de promoción del respeto a los derechos humanos y del reconocimiento de la diversidad. Dichos programas ayudarían a reducir al mínimo la necesidad de contar con sistemas reparativos ya que ayudarían a evitar actos discriminatorios.

Una vez más, la interdependencia de los Principios queda en evidencia. El Principio 29 habla sobre garantizar la eliminación de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Todos los 28 Principios restantes responden, de alguna manera, a esta meta global. Según lo enunciado en el Principio 29, la responsabilización es necesaria para permitir al Estado —y a todos los demás actores— vigilar sus propios progresos y cuantificar su propio compromiso.

La reparación no puede obtenerse si no se pide cuentas a los responsables de violar los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género porque estén de alguna manera protegidos o resguardados. En un nivel básico, esto significa que cuando las personas LGBTI reportan un delito debe iniciarse una pronta y completa investigación.

Los Principios de Yogyakarta sobre la niñez

Principios principales: 16, 24

Otros Principios: 11, 13, 14, 18

Los Principios de Yogyakarta se aplican por igual a niños/as y adultos. En el Preámbulo de los Principios se hace eco de lo estipulado en la Convención de los Derechos de la Niñez al enfatizar dos de sus principios centrales.

El primero: los niños y niñas tienen derecho a expresar sus puntos de vista y a que se dé a sus puntos de vista el debido peso en las decisiones que les atañen. El segundo: en cualquier situación que tenga que ver con niños/as, el interés superior del menor habrá de ser lo primero y lo más importante a considerar.

En los Principios de Yogyakarta a los menores LGBTI se los considera individuos autónomos al subrayar las vulnerabilidades particulares que pueden vivir y los obstáculos adicionales con los que se pueden topar para la satisfacción de sus derechos. Los Principios también se refieren a los menores como parte de una unidad familiar con miembros LGBTI, reconociendo los efectos muy reales de la discriminación que a veces se dirige contra los menores por su asociación con otras personas. Se enumeran derechos y obligaciones particulares en relación a los niños y niñas en las áreas de: la familia, la salud, la vivienda y la educación.

Familia

Para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, el derecho a fundar una familia puede significar tener igual acceso a los servicios de adopción o a las tecnologías de procreación asistida. Los derechos de los menores ocupan una parte central en el derecho a fundar una familia. Así, el Principio 24 hace eco del Preámbulo al subrayar la necesidad de involucrar a los menores en las decisiones que les atañen y de tomar en cuenta el interés superior de niños y niñas.

Es común que los menores sufran discriminación por la orientación sexual o identidad de género de algún miembro de su familia. Por ejemplo, en caso de ser hijos de una pareja del mismo sexo, los menores no tienen derechos legales en relación al padre/madre no biológico/a. Sólo algunos países (Dinamarca, Alemania, Israel, Noruega, y algunas partes de Australia, Canadá y Estados Unidos) permiten la adopción del menor por la pareja del mismo sexo. Esto deja a los hijos/as de

progenitores LGBTI en desventaja en relación con los hijos/as de progenitores heterosexuales.

Cuando una relación llega a su fin por muerte o separación, puede haber problemas. Si la madre o padre biológico del menor muere, existe el riesgo de que a la otra madre/al otro padre le quiten al niño o niña, que se lo lleven de su casa y lo pongan bajo custodia de sus parientes biológicos. En el caso de una separación, puede ser que al padre/madre no biológico se le niegue el derecho de visitar a la niña o niño. Cuando un/a progenitor/a se somete a reasignación de género, el derecho de los menores a ver a sus padre/madre puede verse restringido de varias maneras. En la República Checa, por ejemplo, a un progenitor se le puede obligar a renunciar a sus derechos paternos/maternos antes de someterse a la reasignación de género, o puede ser que le sean restringidos de manera automática.

Aún si las relaciones del mismo sexo no son reconocidas legalmente, a fin de satisfacer los derechos del menor el Estado deberá, como mínimo, asegurar que se tomarán en

cuenta el interés superior y la opinión del menor en las decisiones que atañen a éste. Se debe contar con medidas existentes para asegurar que los menores no sufrirán por causa de medidas discriminatorias cuando se trate de recibir seguridad social o beneficios de asistencia social, mismos que podrían estar especialmente en riesgo si las uniones entre personas del mismo sexo no son reconocidas por el Estado.

Salud

Una vez más, en el Principio 18 sobre la protección contra abusos médicos, se subrayan las obligaciones de mantener como prioridad el interés superior del menor y de involucrar a los niños y niñas en las decisiones que les atañen. Para los menores intersexo, quizá la violación más básica de sus derechos sea la cirugía genital sin su consentimiento. Los menores tienen derecho al poder de consentir, de acuerdo con su edad y madurez, de manera completa, libre e informada en cualquier procedimiento de esta índole. Ello significa que, en la medida de lo posible, se consultará al niño y se le permitirá elegir. Los Estados están obligados a establecer

El Principio 16 menciona las protecciones que merecen los estudiantes LGBTI y aquellos cuyas familias cuentan con personas LGBTI. Entre ellas, están: no ser reprendidos o castigados sólo por expresar la propia orientación sexual o identidad de género, y recibir protección contra la violencia, la intimidación y el acoso por parte del personal o los estudiantes.

mecanismos de protección específicos para menores que garanticen que ningún niño/niña será sometido o estará en riesgo de ser sometido a forma alguna de abuso médico. En 2009, el Relator Especial sobre salud, en su informe sobre la cuestión del consentimiento informado, dijo que los proveedores de servicios médicos y de salud deben hacer todo lo que esté en sus manos para posponer la cirugía genital intersexo hasta que el menor tenga la madurez suficiente para dar su consentimiento de manera informada. Observa que de acuerdo con algunas investigaciones, el procedimiento es doloroso, de alto riesgo y sin beneficios médicos comprobados.

Son dignos de mención los fallos del Tribunal Constitucional de Colombia en tres casos de la década de 1990 relacionados con la cirugía de niños intersexo. Como resultado del primer caso, el Tribunal introdujo una moratoria global para dichas cirugías. El fallo en el tercer caso, estableció un enfoque más equilibrado al introducir una prueba de consentimiento informado más completo. Esto significa que los progenitores deben dar su consentimiento totalmente informado en repetidas ocasiones por escrito a lo largo de un cierto período de tiempo antes de que dichas intervenciones médicas para menores intersexo puedan ser consideradas legales en ese país.

Educación

En el contexto del derecho a la educación, según se articula en el Principio 16, una de las metas del sistema educativo debe ser desarrollar una cultura de comprensión y respeto a las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Claramente, la importancia de una cultura tal tiene pertinencia particular para los menores que son LGBTI, o cuya familia tiene algún miembro LGBTI.

Los Principios de Yogyakarta reconocen la importancia del ambiente escolar para la seguridad y el desarrollo del individuo, y el poder que tiene la educación en la formación de actitudes y prácticas para toda la vida. Un acceso igual al sistema educativo y un trato igual dentro del sistema educativo son elementos esenciales del derecho a la educación (Principio 16). De acuerdo con los amplios objetivos de la educación, también deberán satisfacerse las necesidades de desarrollo de todos los niños y niñas, incluyendo aquellos de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

En 2001, Katarina Tomaševski, Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación informó sobre algunos progresos en el acceso igualitario a la educación:

Los tribunales internos han comenzado a reconocer que los niños tienen también calidad para vindicar su derecho a la educación y los derechos en la educación. El Tribunal Supremo de Colombia ha examinado la queja de dos muchachos a los que se impidió que ampliaran su educación con su asistencia a clases nocturnas a causa de su homosexualidad. [...] El Tribunal criticó a la escuela por no haber dado pruebas de los valores de tolerancia y respeto de la diversidad y añadió que una escuela pública que declara que "la homosexualidad es pecado" excluye a posibles alumnos.

Ella informó, además, que en la mayoría de los países, los menores que no se ajustan a las normas de género aceptadas sufren maltrato y discriminación por parte de los representantes de la escuela y son acosados por otros estudiantes. El resultado de ello para muchos menores cuya identidad de género o expresión de género no entra dentro de la norma es una básica violación a su derecho a la educación. Dichos maltratos producen graves daños psicológicos y físicos y provocan que a edad temprana se abandone la escuela.

El Principio 16 menciona las protecciones que merecen los estudiantes LGBTI y aquellos cuyas familias cuentan con personas LGBTI. Entre ellas, están: no ser reprendidos o castigados sólo por expresar la propia orientación sexual o identidad de género, y recibir protección contra la violencia, la intimidación y el acoso por parte del personal o los estudiantes. También se prescriben las medidas escolares para manejar dichas situaciones siempre que se presenten y se exige a las escuelas incluir al menor en todas las decisiones pensadas para remediar esa situación, tomar en cuenta el interés superior del menor y asegurar que la protección de los estudiantes en riesgo de sufrir violencia no se logre a través de la marginación o la segregación.

El derecho a la educación también exige la inclusión de materias que promuevan el respeto y la comprensión hacia las diversas orientaciones sexuales e identidades de género y hacia los derechos humanos en general. Las escuelas pueden proporcionar modelos para practicar y vivir los ideales de derechos humanos como son: la igualdad, el empoderamiento y el respeto a la

diversidad. La validación proporcionada por figuras de autoridad y compañeros de escuela de la orientación sexual o identidad de género del menor y de su estructura familiar y miembros de su familia, es fundamental para el desarrollo del menor. Si los niños y niñas son aceptados como son, ellos probablemente harán lo mismo con las demás personas cuando maduren. El desarrollo de actitudes y comportamientos que respeten la diversidad es fundamental para promover una cultura de derechos humanos en la sociedad, punto que se discute en la página 63 de esta Guía.

Vivienda

En el Principio 15, el Derecho a una vivienda adecuada, se reconoce la mayor vulnerabilidad de niños/as y jóvenes a quedarse sin casa debido a su orientación sexual o identidad de género. Salir del armario frente a la familia puede provocar rechazo, expulsión de casa e introducción a la pobreza. En el 2004, Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta de menores, prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía, documentó un aumento en la tasa de carencia de vivienda, y en los índices de pobreza y explotación sexual entre los y las jóvenes LGBTI en países de todo el mundo debido a la violencia y discriminación que viven en sus casas, comunidades y escuelas. El Principio 15 aborda la obligación del Estado de establecer programas sociales que combatan las condiciones subyacentes que contribuyen a que las personas vivan en la calle.

Los Principios de Yogyakarta sobre las familias

Principios principales: 13, 24

Otros Principios: 11, 15, 17, 24

Los derechos aplicables a las familias LGBTI están contenidos en muchos Principios, especialmente en el Principio 24, el derecho a fundar una familia. Si bien la legislación internacional todavía no proporciona una definición de familia, sí reconoce, según lo afirma el Principio 24, que las familias existen en diversas formas. En un Comentario General de 1990 al Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre el Derecho a fundar una familia, el Comité de Derechos Humanos observó que “el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro y de una región a otra”.

Las personas trans enfrentan particulares obstáculos en relación con el derecho a la familia. En los lugares donde sí se permite el cambio de identidad de género, el requisito de someterse a la esterilización provoca una grave restricción al derecho permanente de las personas a fundar una familia. Aún en relación con hijos/as ya existentes, muchos países tienen restricciones, entre otras, se exige a las personas trans que esperen hasta que los menores hayan alcanzado cierta edad antes de solicitar el cambio de identidad de género. Son más los países que ordenan el divorcio, rompiendo así efectivamente la unidad familiar. En los lugares donde existe el registro de parejas del mismo sexo, para que la pareja pueda quedar legalmente registrada se exige el divorcio. En algunos países no se permite que las personas trans se casen empleando su nuevo género.

Algo fundamental relacionado con el derecho a fundar una familia es el derecho a tener hijos/as. Para las personas LGBTI esto puede significar el derecho a adoptar o a tener acceso a tecnologías de procreación asistida. El recibir los beneficios que los Estados otorgan a las familias es un derecho de los padres/madres LGBTI y el Principio 24 cubre muchos de ellos, entre otros, la asistencia social, beneficios públicos, empleo y derechos de migración. Estos derechos y beneficios deberían aplicarse aún cuando el Estado no proporcione ninguna posibilidad de registro legal para parejas del mismo sexo. El Principio 13, sobre la seguridad social y el Principio 16 sobre la educación, tratan sobre otras garantías de derechos similares en relación con la protección contra la discriminación.

Se hace mayor referencia a los derechos y el reconocimiento de las parejas LGBTI en ejemplos específicos. El Principio 9, el Derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente exige a los Estados permitir visitas conyugales, siempre que estén permitidas, sobre la misma base a partir de la cual se les permite a todos los presos y detenidos, sin importar el género de su pareja. En el Principio 17, el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, los Estados tienen obligación de asegurar que todos los proveedores de servicios de salud tratarán a los clientes y sus parejas sin discriminación, entre otros, con respecto a reconocer el parentesco entre ellos.

El Principio 15, el Derecho a una vivienda adecuada, exige a los Estados ofrecer servicios sin discriminar en base a la orientación sexual, identidad de género, estado civil o condición familiar de las personas. Aún en los lugares donde las relaciones del mismo sexo no están legalmente reconocidas, sigue estando prohibido discriminar a las personas por ese motivo. Por lo común, los desalojos extralegales son resultado de la discriminación.

El derecho a un trato igualitario y a ser protegido contra la discriminación es, según los Principios y con respecto a las relaciones LGBTI, de modo tal que todo derecho, privilegio, obligación y beneficio disponible a las parejas no casadas de diferente sexo debe también aplicarse a las parejas no casadas del mismo sexo. Si el Estado decide reconocer los matrimonios o sociedades de convivencia registradas del mismo sexo, las parejas

de sexo diferente y las del mismo sexo deberán ser tratadas iguales dentro de esas instituciones. Si bien las leyes internacionales de derechos humanos estipulan el goce universal e igual de los derechos humanos, entre ellos, el derecho al matrimonio, la interpretación que se hace es que la ley no garantiza el matrimonio para personas del mismo sexo.

Los Principios también reconocen que la familia no siempre es una fuerza benigna en la vida de las personas. Por lo tanto, las obligaciones de los Estados de proteger a las personas contra violaciones a sus derechos humanos, se hacen extensivas al ámbito familiar. En el Principio 3, el Derecho a la seguridad de la persona, los Estados deben imponer sanciones penales apropiadas por violencia, amenazas y acoso basado en la orientación sexual e identidad de género de las personas en todas las esferas de la vida, incluso al interior de la familia. Los Principios de Yogyakarta identifican el rechazo de las familias o comunidades culturales como un factor que incrementa el riesgo de todas las formas de explotación, incluyendo la explotación sexual y el tráfico con fines sexuales (Principio 11) y de carecer de hogar y sufrir violencia doméstica (Principio 15). El Principio 24 también reconoce la libertad de las personas para elegir no casarse o no fundar una familia y de no ser obligadas a hacerlo.

Las Recomendaciones Adicionales de los Principios de Yogyakarta

Dieciséis Recomendaciones Adicionales completan los Principios de Yogyakarta. Aquí, la oración introductoria nos recuerda que la responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos no recae sólo en los gobiernos de las naciones.

De hecho, la responsabilidad que tenemos todos de respetar la dignidad de todos los seres humanos es parte integral del concepto de derechos para todas las personas y de la implementación de las leyes internacionales de derechos humanos.

Siete de las Recomendaciones Adicionales (que van de la A a la P) están dirigidas a los organismos de las Naciones Unidas; el resto se dirige a una serie de organismos, que incluyen: organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y asociaciones profesionales y comerciales, además de medios de comunicación y patrocinadores. El énfasis general de las Recomendaciones está en que se respalde, integre y promueva a los Principios de Yogyakarta de un modo tal que el trabajo de dichas organizaciones esté mejor orientado hacia el respeto de los derechos de las personas LGBTI.

La Recomendación para la Alta Comisionada de los Derechos Humanos contiene tres elementos: respaldar los Principios, promover su implementación, e integrar los Principios al trabajo de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos (OACDH). Ésta es una recomendación amplia y, como tal, señala la importancia de la OACDH en relación con su capacidad para estimular a los actores pertinentes. Algo motivador es que durante el lanzamiento

de los Principios en 2007, Louise Arbour, entonces Alta Comisionada de Derechos Humanos, expresó que los Principios eran un bienvenido recordatorio de los principios básicos de universalidad y no discriminación.

De igual manera, las Recomendaciones exhortan al Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) a que respalde los Principios de Yogyakarta y a que “considere de manera sustantiva las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género”. Esto es de enorme importancia, ya que, mientras que muchas de las oficinas, expertos e instancias de la ONU se involucran cada vez más en esta área, la CDH tiene el poder de efectuar un cambio significativo dentro de todo el sistema de Naciones Unidas. Varios Estados han respondido positivamente a los Principios; poco después de su lanzamiento en Ginebra, 30 Estados hicieron intervenciones positivas en relación a la orientación sexual y la identidad de género, y siete de esos Estados citaron específicamente a los Principios de Yogyakarta. La Declaración de 2008 sobre orientación sexual, que se discute en la página 34 de esta Guía, es un inspirador recordatorio de que sí se está progresando.

Entre otras recomendaciones a los organismos de la ONU se incluye la de que los Procedimientos Especiales integren

los Principios en la implementación de sus respectivos mandatos; que el Consejo Económico y Social otorgue acreditación a ONGs cuyo foco son los derechos de las personas LGBTI; que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y ONUSIDA desarrollen pautas para dar atención apropiada a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género y que el Alto Comisionado para los Refugiados integre los Principios a su labor de proteger y proporcionar asistencia a quienes soliciten la condición de refugiado debido a persecución por su orientación sexual o identidad de género.

Se exhorta a los Órganos de los Tratados a integrar “vigorosamente” los Principios en su jurisprudencia y en el examen de los informes de País y a adoptar Observaciones Generales sobre la aplicación de la legislación de derechos humanos a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. El tenor de esa recomendación demuestra la importancia del trabajo de los Órganos de los Tratados.

Las organizaciones intergubernamentales (OIGs) tienen muchas funciones importantes que pueden tener un impacto positivo en la promoción de los derechos humanos. Ellas proporcionan un foro para la discusión y la diseminación de información, además de promover la transparencia y motivar el buen gobierno. Algunas OIG —como la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), y el Consejo de Europa (CoE) — cuentan con parlamentos, órganos de tratados de derechos humanos, tribunales y otros mecanismos, mientras que otros, como el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Africano de Desarrollo, se organizan en torno a un mandato de desarrollo. La Recomendación H se dirige a esas organizaciones. De manera individual

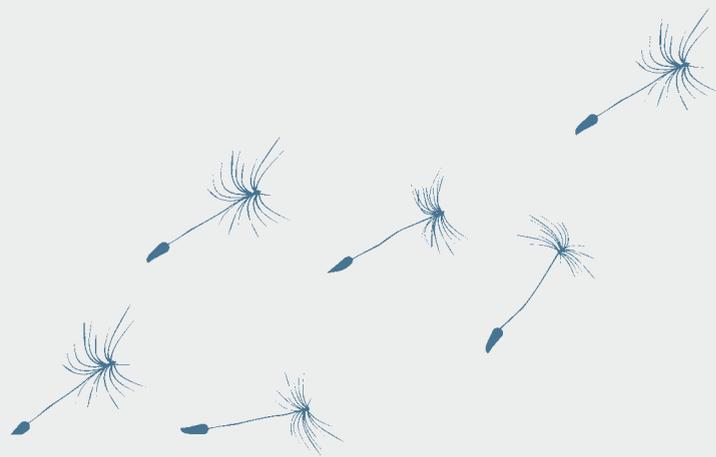
y colectiva, esas organizaciones interactúan con una vasta gama de gobiernos e instancias en el trabajo que realizan, y llegan a muchos millones de personas. La promoción de los Principios de Yogyakarta por parte de esas organizaciones podría tener una influencia enorme y efectiva.

Las Recomendaciones Adicionales también se dirigen a organizaciones del sector privado. En la Recomendación M se insta a las organizaciones profesionales de los sectores médico, de justicia penal o civil y educativo a revisar sus prácticas y pautas a la luz de los Principios de Yogyakarta. Las organizaciones con fines comerciales, como empleadores y productores de bienes y servicios, tienen una posición de influencia. En la Recomendación N se les pide a éstas reconocer dicha posición y ejercitar su importante papel para promover los Principios tanto a nivel nacional como internacional. Por último, entre ese grupo, se encuentran los medios masivos de comunicación; las Recomendaciones abordan la necesidad de promover la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género al tiempo que deben evitar el uso de estereotipos.

La última Recomendación se dirige a los donadores —tanto gubernamentales como del sector privado— y se les insta a proporcionar ayuda económica a las ONG que trabajan por los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Como ya se ha mencionado muchas veces en esta Guía, los activistas, ya sea dentro de las ONGs o en otras estructuras, van al frente en cuanto a la labor de promover la implementación de los derechos humanos. Sin la ayuda financiera adecuada, su trabajo se ve limitado.



Los dieciséis casos aquí estudiados ilustran algunas aplicaciones de los Principios. En la mayoría de los casos, los activistas han usado los Principios de Yogyakarta como una herramienta adicional para aumentar la efectividad de sus objetivos. Estas son historias de activistas que reclaman sus derechos, que hacen responsables a los garantes de derechos y que afirman y defienden los valores que sustentan los Principios.



Los casos estudiados se organizan en cinco categorías, que muestran cómo los Principios se han usado para:

Rebatir normas legales opresoras, al litigar en India contra la ley de sodomía, hacer un rebatimiento ante el tribunal de Nepal para que se atienda la discriminación sistémica contra las personas LGBTI, al exigir que los representantes del gobierno holandés eliminen el requisito de esterilización para la persona que desee cambiar su identidad de género, y al promover un cambio en la comunidad médica china para despatologizar la homosexualidad.

Desarrollar nuevas políticas gubernamentales, en Brasil en el transcurso de formular una estrategia nacional para cuestiones LGBTI; en Belice, al atender preocupaciones sobre la salud de los hombres que tienen sexo con hombres; a nivel de política exterior, cuando Suecia implementó un programa LGBTI, y a nivel municipal en Bogotá, Colombia, cuando los activistas coordinaron su defensa mediante actividades en toda la ciudad.

Buscar que el gobierno sea más receptivo, al aumentar la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos en Nueva Zelanda y al sensibilizar y capacitar a profesionales del ramo de la salud en Chile.

Educar al público sobre: las normas legales internacionales que prohíben despedir a maestros y maestras debido a su orientación sexual e identidad de género en Guyana, los derechos de las personas transgénero en India, y el fundamento histórico de los derechos humanos internacionales de las personas LGBTI en Polonia.

Construir un movimiento, al equipar a las personas LGBTI con conocimientos sobre sus derechos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos en oposición a la violación sexual curativa en Sudáfrica y al proporcionar capacitación en derechos humanos para lesbianas y mujeres transgénero en el Líbano.

Rebatir normas legales opresoras

Muchos grupos LGBTI han rebatido normas legales opresoras. El rebatimiento viene en forma de litigio, cabildeo para revocar leyes injustas, protestas, esfuerzos por cambiar el liderazgo político y un número incontable de tácticas. Cada uno de los rebatimientos legales exitosos llevados ante el tribunal superior de cualquier país a partir del 2005 ha hecho alguna referencia a los Principios de Yogyakarta. Como lo muestran los casos estudiados, los Principios sirven para comunicar un cuerpo entero de leyes a un juez, representante electo o empleado de gobierno.



Blue Diamond Society (Bds), Nepal

Contexto

El Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Principio 3) ha sido un problema para muchos grupos en Nepal y no sólo para las personas LGBTI. Las normas legales opresoras en Nepal han sido un obstáculo para que los individuos de ciertos grupos obtengan igual reconocimiento, ciudadanía, acceso al empleo y los servicios de salud, y participación en el gobierno, entre otros. Durante la transición gubernamental de un sistema Parlamentario Real a un gobierno dirigido por una asamblea secular, Nepal tomó en cuenta escritos enviados con oportunidad para el proceso de elaboración del borrador de la Constitución interina, haciendo un llamado para un mejor trato y una mayor representatividad para una parte mayor de la población y una nueva visión de igualdad dentro de la sociedad nepalí: acciones afirmativas para dalits, más mujeres en el gobierno, y protección antidiscriminación para las minorías sexuales. Uno de los grupos que se encuentra más al margen de la sociedad nepalí es el de las mujeres transgénero, conocidas en Nepal como metis. El maltrato y violencia, arrestos arbitrarios y tortura contra las metis se ha documentado y reportado, tanto localmente, en Nepal, como internacionalmente por ONGs Internacionales de Derechos Humanos y los medios de comunicación.

Además de negárseles protección contra la violencia, a las metis también se les niegan sus derechos civiles básicos, ya que con regularidad se les niega el acceso a la Credencial de Ciudadanía. Ese documento que se otorga a todos los hombres y mujeres

al alcanzar la mayoría de edad permite a los ciudadanos obtener pasaportes, derechos de residencia y otros privilegios. Sin dicha identificación, las personas no pueden rentar una vivienda, obtener trabajo, acceder a los servicios de salud, ni votar. Las autoridades comúnmente niegan a las metis sus credenciales de ciudadanía y les dicen que su apariencia no corresponde con el nombre de nacimiento o que no satisfacen ninguna de las dos categorías de 'hombre' o 'mujer', o que se les dará una credencial sólo si aceptan que el Estado las designe como 'hombre'. El resultado es que literalmente se priva de sus derechos a la mayoría de las metis y se las despoja de su capacidad para desempeñar muchas funciones cotidianas dentro de la sociedad que el resto de los nepaleses dan por sentado. Esto crea un ambiente donde las metis son consideradas fuera de la ley y, gracias a ello, son víctimas fáciles de acoso y maltrato por parte de la policía y de una fuerte discriminación social.

En Nepal, otras personas LGBTI también son discriminadas en muchas áreas de la vida cotidiana. El término 'tercer sexo' ha sido usado por algunos en Nepal y en otras partes del sur de Asia para referirse a todas las personas de la comunidad LGBTI. Las actitudes sociales e institucionales y el trato que se da a las metis se dirigen, en cierta medida, a todas las así denominadas minorías sexuales.

Acción

Blue Diamond Society (www.bds.org.np) es la principal organización en Nepal que trabaja a favor de la comunidad LGBTI, con un fuerte enfoque en apoyar la prevención del VIH/SIDA y las ETS y promover la educación en esas áreas. A lo largo de muchos años, parte importante del trabajo de BDS se centró en tratar de

dirigir la atención local e internacional hacia casos individuales donde las personas, en particular las metis, eran objeto de violaciones de derechos humanos. BDS puso en evidencia la práctica de la policía de arrestar arbitrariamente a las metis y las condiciones inhumanas de la cárcel, que incluían golpizas y violaciones sexuales. Durante el violento período de guerra civil en Nepal, dichos incidentes aumentaron y la policía de las principales ciudades gozaba de virtual impunidad para acosar y perseguir a la gente que no les agradaba.

El 18 de abril de 2007, BDS presentó una petición ante la Suprema Corte de Nepal que contenía tres amplias demandas:

- El reconocimiento de los derechos civiles de las personas transgénero, sin exigirles que renuncien a una identidad de género y asuman otra.
- La creación de una nueva ley que prohíba la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI.
- Reparación para las personas LGBTI que han sido víctimas de la violencia y/o discriminación de Estado.

La decisión de BDS de presentar una petición ante la Suprema Corte estuvo motivada no sólo por una determinación de poner fin a la violencia sino también de cuestionar al Estado por negar los derechos humanos de las personas LGBTI en general y de las metis en particular. BDS reconoció que negar la credencial de ciudadanía a las metis era una cuestión ubicada en la raíz de muchas otras violaciones integradas en las instituciones y cultura de la sociedad nepalí. Los argumentos de este caso innovador fueron largos y complejos, y se citó a los Principios de Yogyakarta entre muchos

otros precedentes legales. BDS y sus abogados enfrentaron varios retos, que son característicos de los casos legales similares confrontados en otros países:

- El gobierno de Nepal respondió que no había necesidad de protecciones legales especiales, ya que la Constitución interina de Nepal garantizaba el derecho a la no discriminación por motivo de religión, sexo, casta, origen, raza, idioma o creencia.
- En un principio, a la Corte no le era nada familiar el lenguaje de 'orientación sexual', y mucho menos el de 'identidad de género'.
- Los precedentes legales internacionales y locales de todas partes del mundo han puesto mucha menor atención a las cuestiones de identidad de género que a las de orientación sexual. Cuando los tribunales han reconocido los derechos de las personas transgénero, ha sido comúnmente en relación con las personas que se han sometido a cirugía de reasignación de sexo —cosa que pocas metis desean, aún cuando pudieran solventarla. Por tanto, a los abogados les hizo falta jurisprudencia que pudieran presentar ante la corte.

No obstante, los abogados presentaron con claridad el concepto de un 'tercer género' en el contexto de Nepal y de identidades de género similares en India, teniendo cuidado de ubicarlo en un contexto local y regional. Varias organizaciones internacionales ayudaron al proporcionar resúmenes u otros documentos a la corte.

Resultado

En diciembre de 2007, la Suprema Corte emitió su fallo: una victoria arrasadora para

BDS y para las metis de Nepal, y claro, para toda la comunidad LGBTI nepalí. Puede presumirse que se trata del pronunciamiento más inclusivo en todo el mundo que ratifica las protecciones a la identidad de género. En su fallo, la corte reconoció que Nepal había sido negligente en cuanto a proteger los derechos de las personas del 'tercer género' y de las personas LGBTI en general.

La Corte ordenó al gobierno de Nepal proporcionar todos los documentos necesarios para reconocer la identidad de género de las personas del 'tercer género', incluyendo credenciales de ciudadanía, pasaportes, credenciales para votar y demás papeles. También ordenó al gobierno tomar las medidas necesarias, entre ellas una legislación antidiscriminación específica, para proteger la dignidad de estas personas y de todas las personas LGBTI.

BDS informa que desde entonces, la violencia policíaca contra las metis ha descendido en un 98%, que los derechos de todas las personas LGBTI están cubiertos adecuadamente en un nuevo borrador de la constitución (a ser aprobado en mayo del 2011) y que varias metis han solicitado con éxito sus credenciales de ciudadanía usando la categoría de tercer género. Además, uno de los principales bancos y la Comisión de Derechos Humanos han agregado la opción "otro" en sus formatos públicos y las personas LGBTI van adquiriendo confianza y tomando su lugar dentro de la sociedad nepalí.

En su fallo, la corte reconoció que Nepal había sido negligente en cuanto a proteger los derechos de las personas del 'tercer género' y de las personas LGBTI en general.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta permitieron a los abogados argumentar que la identidad de género es un motivo aparte en base al cuál no se debe discriminar. La Corte citó los Principios de Yogyakarta (traducidos para la Corte en nepalí) y citó el Preámbulo como evidencia de la discriminación y el maltrato dirigido contra las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. También se basó en las definiciones de identidad de género y orientación sexual contenidas en los Principios.

El fallo de la Suprema Corte reconoció que pesaba sobre Nepal la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación internacional y citó varios artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). Entre ellos, el Artículo 16, donde se identifica el derecho a la personalidad jurídica. El Principio 3 de los Principios de Yogyakarta trata sobre este derecho y explica algunas de las cuestiones que enfrentan las metis, entre otras, falta de acceso a pasaportes y otros documentos, además de dificultades para asegurar propiedades. También se citó el Artículo 17 del ICCPR; nuevamente, en el Principio 6 de los Principios de Yogyakarta se enumeran las obligaciones con respecto al derecho a la privacidad aplicado a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Naz Foundation y Voices Against 377, India

Contexto

Más de ochenta países en el mundo mantienen leyes que prohíben las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo, dando esencialmente al gobierno y a la aplicación de la ley la capacidad de regular las decisiones privadas e íntimas de las personas. Dichas leyes son por lo común el legado de códigos legales coloniales y, por ello, han quedado profundamente integrados tanto en términos de su aparente inamovilidad como en su implementación. Esas leyes comúnmente conllevan estatutos que tratan a las personas LGBTI de manera desigual. El Artículo 377 del Código Penal indio, introducido por los gobernantes coloniales británicos en 1860, prohibía “las relaciones carnales en contra del orden natural” y permitía aplicar sentencias de cárcel incluso de por vida. Si bien la ley no especifica referirse a la actividad sexual entre personas del mismo sexo, la interpretación principal ha sido que se aplica a las relaciones homosexuales.

En efecto, ello se ha traducido en acosos, chantajes y encarcelamiento de lesbianas, gais, bisexuales y transgéneros simplemente por su orientación sexual o identidad de género, real o percibida. La ley ha provocado el arresto y la tortura de trabajadores que combaten el VIH/SIDA en Lucknow y de hijras en Bangalore, restricciones del derecho a la libertad de reunión y expresión, y una cultura de miedo, desprecio y aversión hacia las personas LGBTI por parte de la sociedad en su conjunto.

Debe mencionarse que en 1993 hubo ya un rebatimiento al Artículo 377, por parte de AIDS Bedhbhav Virodhi Andolan (ABVA). Una diferencia importante en este segundo rebatimiento fue la combinación de argumentos legales inclusivos (entre ellos, algunas referencias a los Principios de Yogyakarta) y la presentación del caso a través de las experiencias reales vividas por quienes sufren los efectos de la discriminación. La privacidad, se dijo, implica más que aquello que sucede tras puertas cerradas. De hecho, significa poco para aquellos en la sociedad que, debido a la pobreza, no pueden pagar para tener un espacio propio. La privacidad, como se entiende en la actualidad, tampoco toma en cuenta los efectos de la ley en las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género en relación con la censura, la mofa pública, el acoso policiaco y la discriminación en el lugar de trabajo.

Acción

Dos grupos prepararon el rebatimiento al Artículo 377. Naz Foundation India (www.nazindia.org), ONG que trabaja sobre cuestiones de VIH/SIDA, presentó una petición ante el Tribunal Superior de Delhi en 2001, argumentando que la ley violaba el derecho a la privacidad y solicitó que ésta se reinterpretara para despenalizar la actividad homosexual privada y consensuada entre adultos. Voices Against 377 (www.voicesagainst377.org) es una coalición de grupos por los derechos de la niñez, derechos de la mujer y grupos LGBTI que se unieron para rebatir al lado de Naz. La acción constó de varios aspectos: campañas para despertar la conciencia del público y para instar a la acción, eventos para promover el diálogo y el debate, manifestaciones públicas e intervenciones

comunitarias, Voices Against 377 trató de aplicar una serie de perspectivas a los argumentos contra el Artículo 377. En 2006, Voices Against 377 presentó una intervención ante la corte para apoyar la petición de la Fundación Naz.

Los activistas se dieron cuenta de que un cambio en la ley requería de ir acompañado de un cambio en las actitudes del público, cuestionamiento de mitos y estereotipos y construcción de coaliciones para fortalecer el apoyo de las corrientes principales, los medios de comunicación y los políticos. Era importante subrayar fuera del tribunal cómo la ley creó una desigualdad sustantiva y provocó la discriminación de las personas LGBTI en todos los aspectos de la vida. Estas perspectivas políticas capturaron la realidad de diversos aspectos de las vidas de las personas LGBTI y resonaron en otros grupos marginados que sufren discriminación. Esto ayudó a movilizar a las comunidades para oponerse a la ley en la arena pública.

El 29 de junio de 2008, por ejemplo, más de 2000 personas —cifra récord, dado el peso del estigma y el silencio— participaron en las marchas del Orgullo en Delhi, Calcuta y Bangalore. Estas manifestaciones, centradas en revocar el Artículo 377, atrajeron gran atención de los medios locales y mundiales. Lo más importante fue que esta exposición permitió a la judicatura saber que una amplia audiencia estaba observando el resultado del caso y estaba involucrada en la lucha. Mientras tanto, una carta abierta fuertemente difundida y firmada por prominentes intelectuales y figuras públicas —escritores, abogados, doctores, académicos, artistas, actores y activistas sociales— declararon su apoyo para “revocar el Artículo 377 del Código Penal indio, una ley de la época colonial

que data de 1861, y que como castigo penaliza el amor romántico y los actos sexuales en privado consensuados entre adultos del mismo sexo”.

Resultado

En 2003, el gobierno respondió al rebatimiento legal de Naz, argumentando que la sociedad india, en su totalidad, desapruueba la homosexualidad y que dicha desaprobación justificaba ese estatuto penal. El gobierno también argumentó que la ley era necesaria para proteger a la niñez contra abusos sexuales infantiles. Este último argumento no tomó en cuenta el hecho de que el rebatimiento legal presentado ante la corte no pretendía eliminar la ley, sino simplemente interpretarla de manera que excluyera los actos consensuados y privados entre adultos del mismo sexo del ámbito del Artículo 377. Efectivamente, esto significaría la despenalización de los actos consensuados entre personas del mismo sexo.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta proporcionan una clara afirmación de la postura de la legislación internacional en relación con el imperativo de revocar las leyes de sodomía dondequiera que existan. La jurisprudencia internacional, a partir de la cuál se construyen los Principios, es también muy clara sobre los efectos de largo alcance de las leyes de sodomía sobre las personas LGBTI, más allá del arresto y la persecución. Por lo común, la amenaza de arresto se acompaña de prejuicios sociales, actitudes hostiles y un miedo muy real a recibir represalias. El Principio 6 abarca la noción de protección de los espacios privados y también de las decisiones privadas.

En sus argumentos legales, los abogados hicieron referencia a los Principios al citar las definiciones de orientación sexual e identidad de género que se dan en los Principios. Al delinear la tendencia global de la legislación en relación con la homosexualidad, se hizo referencia a los Principios de Yogyakarta en relación a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional Sudafricano, el Tribunal Superior Fijiano, el Tribunal Superior de Hong Kong, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Nepal y el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

En julio de 2009, el Tribunal Superior de Delhi emitió su fallo y sostuvo que la penalización del sexo consensuado entre adultos en lo privado viola las garantías constitucionales de dignidad, igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual. Si bien se deja que dicha ley sancione los casos de sexo no consensuado entre adultos y cualquier sexo que involucre a menores de edad, este pronunciamiento proporciona la tan necesitada aclaración en relación a los actos sexuales entre personas del mismo sexo y despenaliza de manera efectiva los actos sexuales entre adultos del mismo sexo. En el pronunciamiento

del tribunal, los jueces también citaron los Principios de Yogyakarta. En particular, observaron que:

los Principios reconocen que:

- Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos;
- Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad;
- Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, inclu[s]o en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

El planteamiento arcaico de muchas leyes contra la sodomía (el hecho de que no especifican claramente a qué actos, y mucho menos a qué grupos, se dirigen) implica que a veces sea difícil construir un rebatimiento legal contra ellas basado en la igualdad, a menos que el sistema legal tenga la tradición de revocar leyes que contengan un lenguaje neutral pero que impacten de manera desigual a diferentes grupos. La igualdad formal depende de reglas; exige que la ley trate a todos de manera igual y se enfoca en eliminar las desigualdades inscritas en el lenguaje con que se han escrito las leyes. Una igualdad sustantiva intenta analizar y arrancar de raíz las desigualdades más profundas, a veces escondidas en la aplicación, efectos y contextos de las leyes. Desde una mirada formalista al Artículo 377, no veremos nada malo en ella, ya que no se refiere explícitamente a un grupo o identidad particular que deba ser legalmente sancionada. Sólo al aplicar un enfoque que tome en cuenta los verdaderos efectos sociales y prácticos de dicha estipulación, se descubrirá la manera en que ese Artículo consignaba a gays, lesbianas, hijras y otros a la categoría de segunda clase.

Transgender Network Nederland (TNN), Holanda

Contexto

Los Países Bajos han estado a la cabeza en cuanto a desarrollo de políticas a favor de los derechos de lesbianas y gays. Holanda fue el primer país en legalizar el matrimonio entre parejas del mismo sexo en 2001. No obstante, en términos de progreso en cuestiones relacionadas con las personas transgénero, el gobierno admite no haber dedicado la misma atención a este tema.

Aquellos que han deseado cambiar de género lo han podido hacer en los Países Bajos desde 1985, aunque con ciertas limitaciones. El cambio de género está abierto para toda aquella persona que se ha sometido a la cirugía de reasignación de sexo. La solicitud para el cambio legal de género debe ir acompañada, además, de una declaración en donde los expertos confirmen que el cuerpo de la persona se ha adaptado al nuevo género lo más posible desde los puntos de vista médico y psicológico. Otro requisito oficial es que la persona nunca más podrá tener o engendrar hijos. Esto significa que es obligatoria la esterilización quirúrgica tanto para las mujeres trans como para los hombres trans.

Entre tanto, poco después del lanzamiento de los Principios de Yogyakarta en 2007, el gobierno holandés anunció que usaría los Principios de Yogyakarta como guía para su política LGBT internacional. El gobierno incluyó este compromiso en su plan de políticas Simplemente Gay lanzado en 2008.

Acción

La asociación Transgender Network Nederland (TNN) cabildea desde hace varios años en el gobierno holandés en torno a muchas cuestiones relacionadas con las personas trans, entre ellas, la cuestión de la esterilización obligatoria. Cuando el Parlamento anunció por primera vez el plan Simplemente Gay en 2007, éste no mencionaba ningún cambio en la política de esterilización obligatoria. Sabiendo que el gobierno había respaldado los Principios de Yogyakarta en relación con su política internacional LGBT, TNN hizo ver al gobierno la inconsistencia entre su postura local y su postura internacional.

Citando los Principios pertinentes, TNN consultó al personal del ministerio y a los parlamentarios de todos los partidos e hizo labor de cabildeo con el Ministro para que aboliese el requisito de la esterilización obligatoria. A las dos semanas, el Ministro anunció que el gobierno ajustaría la legislación en esta área de conformidad con los Principios de Yogyakarta.

Como nada sucedía, TNN ventiló la cuestión nuevamente en 2008, cuando el Ministro holandés de Asuntos Exteriores estaba en Nueva York para la presentación de una declaración sobre orientación sexual, identidad de género y derechos humanos en la ONU. Durante la intervención del Ministro en un evento paralelo, el entonces presidente de TNN mostró su pasaporte clamando que para obtenerlo él había tenido que demostrar haber sido esterilizado y exigió al Ministro presente hacer su tarea y aplicar los Principios de Yogyakarta en casa igual que lo hacía en el extranjero.

Resultado

El ministerio anunció que un cambio de ley era inminente y el Ministerio de Justicia dirigió una carta a TNN para afirmar que se haría llegar una propuesta al parlamento para finales del 2009.

En una carta dirigida al portavoz de la Cámara de Representantes de Holanda en octubre de 2009, el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia ratifica la intención del Ministro de cambiar la ley. En ella se explican los razonamientos que sustentan la propuesta del gobierno de cambiar su política de esterilización obligatoria. También, al referirse a Simplemente Gay, el gobierno reconoce su falta de conocimientos sobre las cuestiones que enfrentan “los cuidadosamente calculados 30,000 a 100,000 personas transgénero” en los Países Bajos.

Algo importante es que dicha carta apoya el argumento de que el requisito de esterilización obligatoria ha perdido su importancia en el contexto del matrimonio entre personas del mismo sexo. La intención de la ley en aquella época era evitar la situación de que un menor tuviera dos progenitores de un mismo sexo. Y, como ahora ya hay muchos niños y niñas en esa situación, la intención original de la ley es redundante.

Si no hubiéramos usado los Principios de Yogyakarta, hubiéramos permanecido estancados por mucho más tiempo con la ley existente, y cualquier cambio podría fácilmente haber reflejado los cambios en la ley belga sobre marcador de género (de 2007), la cuál todavía exige la esterilización de las personas trans como prerrequisito para un cambio legal de sexo. Sólo mediante el uso consiguiente de los Principios de Yogyakarta en nuestras argumentaciones hemos podido asegurar que la propuesta de una nueva ley tenga posibilidad de no requerir nada del cuerpo de los solicitantes.

Justus Eisfeld, Ex Presidente de TNN

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

El lanzamiento de los Principios de Yogyakarta y su adopción por parte del gobierno holandés para guiar su política LGBT internacional, brindó la oportunidad a TNN para reforzar sus esfuerzos de cabildeo al “avergonzar” al gobierno por no aplicar en casa lo que aplica en el exterior. Dicha acción también fue la oportunidad para ahondar en puntos específicos de los Principios. Es probable que el gobierno de Holanda haya aceptado la aplicación de los Principios de Yogyakarta sin evaluar por sí mismo los detalles.

En los Principios se refuerzan varias obligaciones en relación con las personas transgénero. El Principio 3, entre otras cosas, se relaciona con el derecho a elegir la propia identidad de género y el derecho a que la propia identidad sea reconocida legalmente sin tener que someterse a intervención médica alguna. En el Principio 17, se subrayan el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, y el derecho a dar consentimiento de manera libre e informada en las decisiones relacionadas con la atención médica. El Principio 18 trata sobre la protección contra abusos médicos, y el Principio 6 trata sobre el derecho a elegir revelar o no información

relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género y decisiones y elecciones relacionadas con el propio cuerpo.

La aplicabilidad de los Principios de Yogyakarta se vio reforzada ante los ojos del gobierno holandés gracias a la publicación por el Consejo de Europa (CoE) de un documento sobre transgenerismo. La carta del Ministro de Educación enviada al Parlamento en octubre de 2009 se refiere a ese documento y señala el cambio que hubo en el documento del CoE desde tratar al cambio de sexo como una cuestión médica y legal, hasta tratarlo como una cuestión de identidad de género y derechos humanos. En la carta se enlistan 12 recomendaciones para la política transgénero en Europa, para los cuarenta y siete Estados miembros del CoE. Al principio de esa lista se encuentra la recomendación de tomar los Principios de Yogyakarta como punto de partida (es importante notar que en el texto final de la Recomendación del CoE, lanzada en marzo de 2010, y que se discute brevemente en la página 28 de esta Guía, no se incluye ninguna referencia a los Principios de Yogyakarta).

En los Principios se refuerzan varias obligaciones en relación con las personas transgénero. El Principio 3, entre otras cosas, se relaciona con el derecho a elegir la propia identidad de género y el derecho a que la propia identidad sea reconocida legalmente sin tener que someterse a intervención médica alguna.

Aizhi Action Project y Chinese Society for the Study of Sexual Minorities (Csm)

Contexto

La historia de la medicina es larga en cuanto a imponer bajo el disfraz de “curación” determinadas perspectivas morales en torno a la sexualidad. Dichos puntos de vista han justificado modos invasivos y abusivos de “tratar” el deseo homosexual que han dañado a muchas personas y reforzado los prejuicios sociales y culturales.

Los Principios de Yogyakarta son claros a este respecto y enuncian la legislación internacional según se aplica a esta penetrante forma de prejuicio. El Principio 18 afirma que, “la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas”. En 1973, la Asociación Psiquiátrica Estadounidense (American Psychiatric Society) retiró a la homosexualidad de la lista de trastornos de su Manual Diagnóstico y Estadístico (DSM), volumen que tuvo gran influencia en la profesión en todo el mundo. En 1990, la Organización Mundial de la Salud retiró a la homosexualidad de su propia lista de enfermedades mentales.

Aunque el desarrollo de esta cuestión en China surgió antes que los Principios, se trata de un buen caso de estudio sobre la aplicación del Principio 18. A pesar de que algunos cambios positivos en la legislación china, como la revocación en 1997 de la ley usada contra la homosexualidad y que prohibía el “gamberrismo”, la profesión

médica siguió siendo un lugar de abusos para las personas LGBTI en China. Así que cuando la Asociación Psiquiátrica China (APCh) estableció un grupo de trabajo para revisar la Clasificación China de Trastornos Médicos (CCMD) —su versión del DSM— los activistas LGBTI reconocieron la oportunidad de luchar para que se retirara a la homosexualidad de la lista de enfermedades.

Acción

Una coalición de dos grupos principales estuvo a cargo de la campaña de acción. AIZHI Action Project (www.aizhi.org) es una organización sin fines de lucro, con sede en Beijing, que proporciona información sobre salud sexual, incluyendo sobre el VIH/SIDA. También trabaja en defensa de los derechos sexuales en áreas como la educación, la ley y las políticas. Wan Yanhai, fundador de AIZHI, alguna vez fue funcionario de salud pública y fue despedido por echar a andar una línea telefónica de ayuda sobre cuestiones de VIH/SIDA. La Sociedad China para el Estudio de las Minorías Sexuales (www.csssm.org/English/front.htm) es una alianza independiente fundada en septiembre de 1997 por un grupo de estudiantes, especialistas y otros profesionales de todo el mundo que promueve la afirmación gay y lesbica en la cultura china, centrándose en la China continental.

En su lucha por la despatologización —es decir, retirar a la homosexualidad de la lista de enfermedades— los activistas se encontraron con dos grandes retos. El primero, fue que la autoridad cultural y social de la profesión médica la hizo resistente a la crítica externa y al debate interno. El segundo, fue que las actitudes médicas

hacia la homosexualidad resonaban más allá de la esfera médica; el sistema político represivo había usado a la psiquiatría a lo largo de la historia como una herramienta para suprimir la oposición, tornando el mal uso de los diagnósticos psicológicos en un tema peligroso para hacer activismo.

Más que defender una postura, el enfoque general de AIZHI fue simplemente solicitar una opinión sobre la homosexualidad. Al mismo tiempo, AIZHI localizó a psiquiatras que estuvieran a favor de los gays y los instó a participar en los esfuerzos por sacar a la homosexualidad de la lista de la CCMD. Incluir presión internacional fue una medida importante, especialmente porque el espacio interno para el cabildeo era limitado. Los activistas convencieron a la American Psychological Association y a la American Psychiatric Association de escribir directamente a la Asociación Psiquiátrica China e invitarla a retirar la homosexualidad de su nueva versión de la CCMD. Para dar mayor visibilidad a la cuestión, un número especial del Boletín de AIZHI incluyó información sobre la actual situación de la homosexualidad en otros países, las Declaraciones sobre Políticas en torno a las Cuestiones Gay, Lesbica y Bisexual de la American Psychological Association, y otros materiales relacionados con los derechos civiles y derechos de las minorías. El boletín se envió por correo a todos los miembros del grupo de trabajo de la CCMD, a unos 170 hospitales psiquiátricos y a casi 300 psicólogos, sexólogos y otros profesionales del campo de la salud en toda China.

Al mismo tiempo, una revista de salud mental publicada en la Provincia de Zhejiang, dirigida al público general, empezó a publicar artículos sobre si la homosexualidad era un deseo o un

diagnóstico. Aunque muchos de los artículos se oponían a la despatologización, más de un tercio la apoyaban. El argumento médico de la revista se amplió para incluir la discusión de las vidas y condición social de lesbianas y gays en China. Un escritor se refirió a todo ello como el primer debate abierto sobre la homosexualidad en los medios chinos de comunicación.

Resultado

En 2001, en la última edición de la Clasificación China de Trastornos Mentales (CCMD-3) se retiró el diagnóstico de homosexualidad de la lista de enfermedades. Esto representa un avance importante. Esta claro que cambiar la cultura y prácticas del mundo médico es un proyecto de largo plazo, más este avance es la base necesaria para ese cambio. También es una herramienta importante para el activismo constante que puede usarse para presionar con el fin de lograr cambios en la cultura y en las prácticas. El debate público en torno a la campaña también fue significativo.

Lamentablemente, en la nuevo CCMD se sigue afirmando que los homosexuales que experimentan angustia por su orientación sexual (homosexualidad egodistónica) requieren de servicios psicológicos, dando a entender con ello que la orientación sexual por sí misma predispone a una persona a un alto nivel de estrés que puede devenir en un estado que necesita de los servicios psicológicos.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Como se dijo antes, los Principios de Yogyakarta enuncian la postura de la

legislación internacional de derechos humanos en torno a esta cuestión. Los Estados tienen obligación de garantizar que “ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos”.

Es importante observar que mientras que la “orientación sexual” ha sido retirada de la clasificación de enfermedades mentales en muchos países, la “identidad de género” o “el trastorno de identidad de género” sigue apareciendo en las listas. Los Principios de Yogyakarta abordan esta situación en la Recomendación Adicional F, dirigida a la Organización Mundial de la Salud.

Los Principios de Yogyakarta también se dirigen directamente a la profesión médica en la Recomendación Adicional M, instando a que se revisen prácticas y pautas a fin de ajustarlas de conformidad con las normas descritas en los Principios.

Es importante observar que mientras que la “orientación sexual” ha sido retirada de la clasificación de enfermedades mentales en muchos países, la “identidad de género” o “el trastorno de identidad de género” sigue apareciendo en las listas.

En cuanto a incorporar los Principios a su labor y buscar oportunidades para su más amplia promoción, AIZHI ha traducido los Principios al chino. También, organizó dos grandes eventos: una conferencia específicamente sobre los antecedentes y aplicación de los Principios y un taller sobre VIH y derechos humanos en Beijing, en 2007. En su labor de cabildeo, AIZHI ha escrito cartas a la Administración de Cine, TV y Radio, para instarla a que levante la prohibición de filmes y programas de TV LGBT y a la autoridad nacional china de derechos humanos para exigirle que los derechos de las personas LGBT se incluyan en el plan de acción de derechos humanos del gobierno. En ambas cartas, AIZHI hace referencia a los Principios de Yogyakarta.

Desarrollar nuevas políticas gubernamentales

Los/las activistas LGBTI han alcanzado un éxito significativo en años recientes en cuanto a que los gobiernos responden cada vez más a las necesidades de las personas LGBTI. Cuando los gobiernos están desarrollando políticas laborales, de seguridad pública, salud, educación y en otros sectores, los activistas pueden influir en los procesos de elaboración de dichas políticas para lograr mejores resultados para las personas LGBTI. En los casos estudiados a continuación, los activistas han usado los Principios para definir y comunicarles a los representantes del gobierno las obligaciones del gobierno.



Associação Brasileira de Lésbicas, Gays, Bissexuais, Travestis e Transexuais (ABGLT)

Contexto

En Brasil, se ha progresado mucho en los últimos 30 años en el camino hacia la meta de asegurar que las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans puedan gozar de la misma dignidad y el mismo respeto a los que todas las personas tienen derecho. Ello se debe al activismo cada vez más fortalecido del movimiento LGBTI en ese país. No obstante, la violencia contra las personas LGBTI sigue siendo muy difundida. Las personas LGBTI siguen siendo tratadas como si no tuvieran todos los derechos humanos, y las leyes siguen tratando de manera desigual a las personas LGBTI. En su conjunto, los Principios hacen ver que las personas LGBTI tienen la misma gama de derechos que las demás personas.

En 2004, el gobierno lanzó Brasil sin homofobia, programa de educación y persuasión pública diseñado para hacer disminuir las actitudes discriminatorias contra las personas LGBTI. El programa se desarrolló a partir de una serie de consultas entre el gobierno y la sociedad civil, y con el objetivo expreso de promover la ciudadanía LGBT mediante asegurar igualdad de derechos y combatir la violencia y discriminación por homofobia.

Acción

ABGLT (www.abglt.org.br), fundada en 1995, es una red nacional con 237 organizaciones miembros de todos los

estados de Brasil. Es la mayor red LGBT en Latinoamérica. La misión de ABGLT es promover y defender la ciudadanía y los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans y luchar por una democracia libre de todas las formas de discriminación.

Aunque ABGLT acogió con gusto el programa Brasil sin homofobia, la asociación reconoció que un programa tan ambicioso como ese necesitaba ser adoptado por todos los ministerios gubernamentales para ser efectivo. El grupo reconoció la necesidad de contar con proyectos diseñados para fortalecer las organizaciones que trabajan para promover la ciudadanía LGBT y combatir la homofobia, aumentar la capacidad de los profesionales y representantes del movimiento LGBT que trabajan en la defensa de los derechos humanos, y una educación general sobre derechos humanos para el público en general. ABGLT cabildeó en el gobierno para diseminar información sobre derechos humanos, a fin de promover la comprensión de que todas las personas, incluyendo las personas LGBTI, deben gozar de los derechos de los que goza la sociedad en su conjunto.

Sexuality Policy Watch (SPW) tradujo los Principios al portugués y así se lanzaron en agosto de 2007, en tres ciudades principales. Luego del lanzamiento nacional, ABGLT se acercó al Secretario Nacional Especial de Derechos Humanos, quien volvió a publicar los Principios (10,000 copias) para su distribución en la Conferencia Nacional sobre Políticas Públicas para la población LGBT en junio de 2008. ABGLT ayudó al Estado a distribuirlos en todas las áreas del país. Tanto ABGLT como SPW se han esforzado

por diseminar los Principios en países africanos de habla portuguesa. Los sitios web de ambas organizaciones cuentan con los Principios disponibles para su descarga.

Resultado

En colaboración con la Articulación Nacional de personas Trans (ANTRA), ABGLT ha lanzado una campaña para que se permita a las personas trans usar el nombre que prefieran ("nombre social"), en lugar del nombre que aparece en sus documentos de identificación en todos los registros escolares del Estado y en el ámbito escolar. El objetivo era ayudar a reducir el ausentismo y el número de personas que abandonan la educación formal debido al estigma y la discriminación, y evitar la consiguiente marginación social. Una de las principales herramientas usadas para promover la campaña fue el conjunto de los Principios de Yogyakarta, que fueron enviados a los Departamentos de Educación y Consejos Educativos de los 27 estados del país, además de al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación, solicitando la adopción oficial de los nombres sociales de las personas trans en el ámbito escolar. A partir de marzo de 2010, la medida ha entrado en vigor en siete estados, cinco municipalidades y una universidad. En otros estados y municipalidades se ha introducido la medida en otras áreas como los servicios sociales. En un estado y una municipalidad de Sao Paulo se implementó la medida en todos los servicios de gobierno. Éste ha sido uno de los principales resultados que los Principios de Yogyakarta han contribuido a lograr.

Los Principios también han servido de herramienta persuasiva usada por ABGLT en el proceso de elaboración de políticas.

ABGLT vigila el proceso legislativo en el Congreso Nacional, además de casos sobre cuestiones LGBT que son llevados ante la Suprema Corte. Actualmente, en el Congreso Nacional están siendo evaluadas tres proyectos de ley de particular interés para las personas LGBT: la unión civil de parejas del mismo sexo; la prohibición de la discriminación por motivos entre los que se incluye la orientación sexual y la identidad de género; y el derecho de las personas trans a cambiarse el nombre propio. También hay tres casos en la Suprema Corte, dos de ellos exigen el reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo y el otro trata sobre el cambio del nombre propio de las personas trans. En todos estos casos, ABGLT ha proporcionado los Principios de Yogyakarta a mujeres y hombres del congreso y a los jueces involucrados. En marzo de 2010, todavía no se emitía un pronunciamiento final.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

El lanzamiento de los Principios dio a ABGLT una oportunidad sin precedentes. Aquí estaba esta nueva herramienta que reunía todas las dimensiones de los derechos humanos aplicadas a las personas LGBT. En términos de construir capacidades y despertar conciencia, los Principios de Yogyakarta tenían el potencial de lograr mucho más y de satisfacer más objetivos que cualquier otra herramienta disponible. Además, por la inclusividad con la que describen las realidades de la vida de las personas LGBT y gracias a su génesis a partir de la legislación internacional, los Principios habrían de convertirse en un trampolín para la continua capacitación y formación de políticas.

United Belize Advocacy Movement (Unibam), Belice

Contexto

La actividad sexual entre personas del mismo sexo es delito en Belice. Se prohíbe a homosexuales y a prostitutas inmigrar hacia ese país y, como la violación sexual está definida como un delito contra las mujeres, los hombres no tienen protección legal contra la violación sexual. Estas leyes de la época colonial y una sociedad que se deja llevar por el prejuicio, la discriminación y la violencia policiaca contra la población LGBT se encuentran entre los obstáculos que impiden que la población de hombres que tienen sexo con hombres (HSH) en Belice tengan acceso a los servicios de salud para prevención, atención, tratamiento y apoyo. Debido a estas barreras, los HSH se encuentran en mayor riesgo de contraer el VIH/SIDA. Los Principios de Yogyakarta ofrecen un enfoque basado en los derechos a esta cuestión de salud al promover una base para defender la despenalización de la actividad sexual entre personas del mismo sexo y el derecho al nivel más alto asequible de salud.

Acción

United Belize Advocacy Movement (www.unibam.org) es la única organización que trabaja cuestiones de orientación sexual en Belice. Su trabajo se enfoca principalmente en la prevención del VIH/SIDA y promover el acceso al tratamiento entre la población de hombres que tienen sexo con hombres, además de pugnar por una reforma legal y por la educación pública para encarar la discriminación y la homofobia en ese país.

En febrero de 2008, UNIBAM elaboró un innovador informe llamado *Show No Mercy: Barriers that Exist for Men who Have Sex with Men to Access Sexual and Reproductive Services* (No tengas piedad: los obstáculos existentes para los hombres que tienen sexo con hombres en el acceso a los servicios sexuales y reproductivos). El informe iba dirigido a la Comisión Nacional del SIDA (NAC), organismo creado en 2005 para coordinar, facilitar y vigilar la respuesta nacional al VIH/SIDA, y al Plan Nacional Estratégico contra el VIH/SIDA.

El objetivo del informe era examinar las prácticas y actitudes de la clase dirigente en el área médica y de la salud hacia los clientes HSH y al mismo tiempo estudiar las percepciones, actitudes y comportamiento de la comunidad HSH en cuanto a tratar de tener acceso a los servicios proporcionados por las instituciones del área médica y de salud en Belice.

En Belice ha habido poco debate público para abrogar la ley de sodomía, por lo que UNIBAM se abstuvo de mencionar en su informe la penalización de la conducta homosexual como tal. Sin embargo, quedaron expuestas las conexiones causales entre la penalización —que hace que las personas vulnerables se escondan y obstaculiza que la información y los servicios lleguen a las personas que los necesitan— y los elevados índices de infección por VIH. Más aún, citar los Principios de Yogyakarta permitió a UNIBAM argumentar que la legislación internacional, y el pragmatismo en salud pública exigían la abrogación del Artículo 53 que penaliza la actividad sexual entre personas del mismo sexo.

Resultado

Cuando se envió el informe, la NAC se encontraba en proceso de revisión legislativa y de sus políticas de prevención y tratamiento del VIH/SIDA. La estrategia de UNIBAM fue subrayar la situación de los HSH y pugnar por recomendaciones que mejoraran el acceso de la comunidad a los programas de tratamiento y prevención. El objetivo a largo plazo de UNIBAM es hacer uso del mandato de la NAC para desarrollar políticas amigables para las personas vulnerables al VIH y SIDA e involucrar al Consejo en la causa por cambiar la ley.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Show No Mercy subraya los Principios de Yogyakarta en su sección sobre normas internacionales relacionadas con las cuestiones HSH.

Entre los documentos que UNIBAM envió a la Comisión Nacional del SIDA se encontraba una copia de los Principios. Los activistas usaron los Principios para introducir un marco de trabajo basado en los derechos que complementara el marco basado en la salud pública. También los emplearon para reforzar la afirmación básica de que la discriminación y estigmatización basadas en la orientación

sexual de las personas niega a los HSH su derecho humano fundamental de gozar del más alto nivel de salud asequible.

UNIBAM ha usado los Principios para promover conciencia en torno a que la salud es un derecho humano —y las consecuencias que otros abusos a los derechos tienen sobre la salud— entre los profesionales y dentro de su propia comunidad. Existen planes de usar los Principios como plataforma para una iniciativa apoyada por AUSAID de evaluar las fallas dentro de las políticas gubernamentales en relación a la comunidad LGBTI. UNIBAM ha usado además los Principios en clases de derechos humanos en la Universidad de Belice para demostrar cuán ancha es la estipulación dentro de la legislación de derechos humanos.

Particularmente en relación a la Comisión Nacional del SIDA (NAC), es muy pronto para decir que va a suceder, ya que la revisión del marco legislativo de trabajo está en sus inicios. Hay un nuevo gobierno y, por tanto, un cambio de presidencia, así que sólo el tiempo dirá. Pero lo importante es que incluimos los Principios en una copia electrónica de nuestro boletín que se distribuye a 250 personas dentro del sistema de salud. También los incorporamos a nuestras clases que damos a la comunidad de Hombres que tienen sexo con hombres (HSH) durante nuestra proyección comunitaria

Caleb Orozco, de UNIBAM

Swedish International Development Co-operation Agency (Sida)

Los derechos de las personas LGBTI y las políticas de desarrollo

Contexto

La legislación internacional de derechos humanos comprende una muy amplia gama de actividades y normas gubernamentales. Debido a su amplitud, determinar cómo se aplican las normas de derechos humanos a un grupo de personas puede ser una tarea intimidante. En un solo documento de consulta, los Principios ofrecen una síntesis de las normas de derechos humanos y de cómo se relacionan con las personas LGBTI. La Agencia Internacional Sueca de Cooperación para el Desarrollo (Sida), bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Exteriores de ese país ofrece ayuda económica y apoyos para el desarrollo en aproximadamente 120 países de África, Asia, Latinoamérica y Europa. Su énfasis programático incluye los derechos humanos y la democracia, además de la educación y la salud. Por lo tanto, su reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI como derechos humanos y su atención en la relación que existe entre los derechos de las personas LGBT y el desarrollo, pueden tener un impacto de largo alcance sobre las organizaciones aliadas —las que reciben fondos y apoyo de Sida— y los gobiernos de los países donde operan.

En un estudio del 2005, sobre políticas

y administración suecas en torno a las cuestiones LGBTI en la cooperación internacional para el desarrollo se llegó a la conclusión de que el nivel de conocimientos y comprensión entre el personal de Sida sobre los vínculos entre la identidad de género y la orientación sexual con las cuestiones centrales del desarrollo, como son la reducción de la pobreza, la protección y ejercicio de los derechos humanos y combatir la violencia de género, era desigual y, en muchos casos, inadecuada. El estudio evidenció además una falta de mención explícita de las cuestiones LGBTI en las políticas y documentos estratégicos suecos y se llegó a la conclusión de que los programas apoyados por Sida no abordaban las cuestiones LGBTI de una manera consistente, si es que acaso las abordaban.

Acción

A fin de implementar las recomendaciones de este informe, el gobierno sueco ordenó un *Plan de acción 2007-2009 para el trabajo de Sida sobre orientación sexual e identidad de género en la cooperación internacional para el desarrollo*. El objetivo final era incluir sistemáticamente una perspectiva LGBTI en la cooperación para el desarrollo y por tanto mejorar las condiciones de vida de las personas LGBTI, incluyendo su capacidad para influir en su propia situación.

Para Sida, el punto inicial de la implementación del plan fue crear mejores prácticas en las operaciones internas, a través de incluir las cuestiones LGBTI en las políticas de personal y organizativas de Sida. Se equiparía al personal y a los aliados de la organización para que incorporaran de manera apropiada las

cuestiones LGBTI a su labor mediante la inclusión de una perspectiva LGBTI en todas sus sesiones de capacitación en derechos humanos, igualdad de género y VIH/SIDA. Además, Sida proporcionó capacitación especial sobre cuestiones LGBTI a consejeros regionales que trabajan en áreas de derechos humanos, democracia y VIH/SIDA.

En el plan de acción también se hacía un llamado para que Sida incluyera las cuestiones LGBTI en todos los diálogos y cabildeo con el gobierno, y proporcionara apoyo a los grupos locales y nacionales y a las medidas en las políticas relacionadas.

Resultado

La evaluación del plan de acción 2007-2009 demuestra la importancia de la labor realizada en muchos países sobre cuestiones LGBTI, entre otras, el diálogo con la sociedad civil, otros donantes y los gobiernos; inclusión en las estrategias de países; e iniciativas de programas. Además del financiamiento directo a muchos grupos LGBTI, la sede de Sida ha promovido activamente las cuestiones LGBTI en sus redes con otros donadores y actores internacionales, y mediante entrevistas en la radio y la TV, al escribir un artículo en el periódico, organizar y participar en seminarios durante los festivales del orgullo y los Juegos Olímpicos Alternativos (World Out Games), e incluir los derechos LGBTI en las políticas recientemente adoptadas.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

El impacto de la capacitación al personal se vio reflejado en la inclusión de la violencia contra las personas LGBTI en

la definición de la violencia de género dentro del plan de acción 2008-2010 de Sida para trabajar sobre la violencia de género. En sus esfuerzos por establecer la relación entre las normas de género y la violencia contra las personas LGBTI, el plan acude a los Principios de Yogyakarta y cita directamente un párrafo de la Introducción de los Principios:

Muchos Estados y sociedades imponen a las personas normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y procuran controlar cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen a sí mismas. La vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.

En el plan se hacen más referencias a los Principios de Yogyakarta para sustentar la definición de violencia de género como una violación de derechos humanos y las correspondientes obligaciones del Estado. Algo importante es que el plan recomienda a los trabajadores de Sida y a sus aliados que apoyen la implementación de los Principios de Yogyakarta en su propio trabajo y en las políticas gubernamentales. Otra serie de recomendaciones para atender la violencia de género se refiere directamente a las personas LGBTI. Se busca empoderar a las personas LGBTI mediante despertar conciencia sobre sus derechos a fin de mejorar su capacidad para exigir y ejercitar sus derechos a través del sistema de justicia y otros medios; apoyar las iniciativas gubernamentales y de la sociedad civil existentes para

mejorar el acceso a servicios apropiados y el apoyo para sobrevivientes de violencia de género (además de abordar el estigma que existe en torno al uso de esos servicios, especialmente para las mujeres, niñas y personas LGBTI que padecen discriminación múltiple; y cuestionar actitudes al reconocer el derecho de las personas LGBTI a tener control sobre su propio cuerpo y su sexualidad.

La Recomendación Adicional P de los Principios de Yogyakarta se dirige específicamente a los donadores públicos y privados. Los financiadores gozan de una posición única para influir en otros y pueden usar esta influencia para promover la igualdad y la no discriminación en los programas que ellos patrocinan. Los donadores pueden comúnmente ejercer su influencia con las instancias gubernamentales a quienes proporcionan asistencia para el desarrollo, permitiendo así, entre otros esfuerzos, que se inicie un diálogo entre instancias sobre el tema de los derechos de las personas LGBTI.

En la Recomendación Adicional P de los Principios de Yogyakarta se recomienda que:

Las agencias financiadoras gubernamentales y privadas brinden asistencia financiera a organizaciones no gubernamentales y de otra índole para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Alianza por la ciudadanía plena de las personas LGBT, Colombia

Contexto

En Colombia existen leyes que reconocen y garantizan los derechos de las personas. A lo largo de la historia, a las personas LGBT se les han negado esos derechos. Se trata de los derechos básicos (“derechos patrimoniales”) de una pareja al seguro social y, en el caso de muerte del cónyuge, a recibir una pensión.

Es importante advertir que en algunas ciudades del país, se están llevando a cabo acciones de políticas públicas con el objetivo de restaurar una cultura no discriminatoria y promover el respeto y garantizar la ciudadanía completa de las personas LGBT; también es importante darse cuenta de que las políticas públicas tienen un carácter municipal y no nacional.

Vale la pena mencionar el caso de la capital colombiana. En Bogotá, se firmó por primera vez un decreto de políticas públicas (Decreto 608, aprobado en 2007) que obligaba a las instituciones, por órdenes directas del gobernador, a transversalizar su trabajo en asuntos como la orientación sexual y la identidad de género en la ciudad. Posteriormente, ese documento fue aprobado como acuerdo (Acuerdo 371, aprobado en 2009), lo que significa que los legisladores de la ciudad deben decidir por consenso que la no discriminación es un asunto fundamental para Bogotá; gracias a ello fue posible construir centros deportivos como el Centro Comunitario Distrital LGBT, el

primero en su tipo en América Latina.

Acción

La alianza para la plena ciudadanía de las personas LGBT es una coalición de grupos e individuos creada para trabajar en coordinación con el gobierno de la ciudad de Bogotá. Su propósito es contribuir a la vigilancia, evaluación y prueba social de la implementación de las políticas públicas LGBT en alianza con sus objetivos. El gobierno de la ciudad de Bogotá empezó a trabajar en la política LGBT en 2006, al involucrarse en un proceso amplio de consulta que incluía la reunión de grupos foco con poblaciones específicas (por ejemplo, los menores LGBT y sus familias; las personas transgénero que trabajan en el sexoservicio) y talleres con representantes públicos de los sectores identificados como claves para la comunidad LGBT (salud, educación, seguridad, trabajo, cultura).

Resultado

El Decreto 608 fue aprobado el 28 de diciembre de 2007; en 2009, se firmó el Acuerdo 371 en donde se anunciaban las pautas de política pública diseñadas para garantizar plenos derechos a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en el distrito capitalino. El acuerdo comprometía a la ciudad a tomar una amplia gama de medidas antidiscriminación con respecto a la orientación sexual y la identidad de género y en él se ratificaba que la ciudad “reconoce y respeta el derecho de todas las personas de construir su propia autodefinición con respecto a su cuerpo, su sexo, su género y su orientación sexual”. Se dedicó un presupuesto a garantizar la implementación de dicha política. Al

principio se lograron progresos en varios sectores, en particular, en los sectores de salud, educación y justicia.

El Tribunal Constitucional de Colombia ha jugado un papel instrumental para lograr el reconocimiento de los derechos de las personas LGBT; el Tribunal ha sido responsable a un nivel nacional de restablecer los derechos de seguro social y pensión, además del acceso a los servicios de salud.

Por último, de particular importancia para la implementación sostenida de la política, es la consolidación del Consejo Consultivo LGBT, que se comunica directamente con el distrito de Bogotá sobre asuntos que tienen que ver con la orientación sexual y la identidad de género. El Consejo está conformado por cuatro representantes de la sociedad civil elegidos por la comunidad LGBT mediante un proceso de participación comunitaria.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

En este contexto, los Principios de Yogyakarta han ayudado a fortalecer la percepción de que la protección de los derechos de orientación sexual e identidad de género está fundamentada en un consenso internacional.

La Alianza usó los Principios de Yogyakarta como material de consulta para su labor con las autoridades ciudadanas, para argumentar que las necesidades de las personas LGBT eran una cuestión importante para la ciudad con respecto a apegarse al principio de que una ciudad debe estar libre de todas las formas de discriminación. Debido a que los Principios cubren todos los derechos de un modo tal que refleja las situaciones de vida real de las personas LGBT y sus ambientes sociales, políticos y culturales, tuvieron el potencial de actuar como una guía para quienes redactan las políticas. También, debido a que los Principios son de aplicación internacional, el Consejo Consultivo tuvo confianza en que promover los Principios entre los legisladores añadiría autoridad a sus esfuerzos.

Claro que los Principios no son vinculantes desde el punto de vista legal. No es allí donde radica su fuerza. Desde mi punto de vista, lo importante es el efecto que tienen en la gente, la forma en que, entre más la gente se familiariza con ellos, más se da cuenta de que sí, todos esos derechos se aplican también a nosotros.

Sandra Montealegre, Colombia

Buscar que el gobierno sea más receptivo

Las leyes, nuevas y viejas, pueden carecer de significado en las vidas de las personas LGBTI si no son implementadas de manera compatible con las normas de derechos humanos. Los casos estudiados a continuación son ejemplos de activistas que buscan asegurar que los proveedores de servicios, servidores civiles, oficiales y proveedores de los servicios de salud desempeñen sus tareas satisfaciendo los derechos de los miembros de la comunidad.



Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda

Contexto

Los nueve años de gobierno del partido laborista, desde 1999, aportaron a Nueva Zelanda muchas mejoras significativas para la vida de las personas lesbianas, gais y bisexuales, entre otras, la Ley de Uniones Civiles que permite registrar parejas de personas del mismo sexo. No obstante, como muchos otros países, Nueva Zelanda todavía exige la disolución del matrimonio de cualquier persona trans que desee cambiar su certificado de nacimiento.

En virtud de la Ley de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, de 1993, se prohíbe explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual y el sexo, pero no en la identidad de género, de las personas. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, apoyada por la oficina legal del gobierno, siempre ha aceptado denuncias de discriminación por identidad de género por considerarla discriminación de sexo. No obstante, la decisión de interpretar la prohibición de discriminación basada en el sexo de una persona como que también cubre la discriminación basada en la identidad de género es fácilmente refutable. Por si fuera poco, la comunidad trans desconoce la existencia de dicha protección actual.

Para construir una imagen completa de la situación de los derechos humanos en Nueva Zelanda, el Plan de Acción 2005 de Derechos Humanos de Nueva Zelanda (2005 *Mana kit e Tangata: the New Zealand Action Plan for Human Rights*) se desarrolló mediante un proceso de consulta a más de 5,000 personas. El grupo de las

personas trans resultó ser uno de los más marginados del país.

Para construir una imagen completa de la situación de los derechos humanos en Nueva Zelanda, el Plan de Acción 2005 de Derechos Humanos de Nueva Zelanda (2005 *Mana kit e Tangata: the New Zealand Action Plan for Human Rights*) se desarrolló mediante un proceso de consulta a más de 5,000 personas. El grupo de las personas trans resultó ser uno de los más marginados del país.

Acción

La encuesta, lanzada en 2006, colocó a las historias de las personas trans dentro de un marco de trabajo de derechos humanos, consultando los Principios de Yogyakarta para ubicar firmemente la cuestión de la identidad de género dentro de la legislación internacional de derechos humanos. En un enfoque semejante al de los Principios de Yogyakarta, la encuesta no pretendía identificar derechos nuevos o derechos específicos de las personas trans, sino que tomó los derechos estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la legislación de Nueva Zelanda y trató de determinar si las personas trans gozaban de esos derechos en la misma medida que cualquier otra persona neozelandesa.

Desde el principio, la encuesta logró ser un proceso de empoderamiento, al hacer énfasis en la participación de la gama más amplia posible de personas transgénero y tomando responsabilidad por ellas. La Comisión proporcionó un lugar neutral para que las personas trans se reunieran y aprendieran unas de otras y supieran unas las experiencias de las otras. Como parte del enfoque de la Comisión basado en los

derechos humanos, el proceso mismo de indagación estaba pensado para permitir a las personas trans empezar a usar sus derechos humanos como palanca en su activismo y para legitimar sus voces en los procesos de decisión.

La Comisión de Derechos Humanos consultó a las personas trans sobre cuáles eran las cuestiones más importantes a investigar; a partir de ello, la indagación se centró en tres áreas: discriminación en general, acceso a los servicios de salud y el reconocimiento legal del género. Durante más de un año y medio, la Comisión entrevistó a más de 200 neozelandeses transgénero e intersexo. Los participantes contaron sus historias de discriminación en el empleo, en el acceso a la vivienda y los servicios, acoso en lugares públicos y privados y ataques violentos. La gran mayoría de los testimonios para la encuesta fueron orales, en lugar de escritos, y hubo muchas discusiones de grupo: desde discusiones en las oficinas de una organización de sexotrabajadores hasta una gran reunión de trans maoríes.

Resultado

En 2008, la Comisión lanzó la primera encuesta extensiva realizada por una institución nacional de derechos humanos

sobre discriminación por identidad de género titulada *Ser quien soy (To Be Who I Am/Kia noho au ki toku ano ao)*. El informe final de la encuesta constituye una evidencia que no existía previamente; por ello se buscaron sólidos argumentos para las recomendaciones finales de la encuesta. La encuesta hizo un llamado a actuar de inmediato en las siguientes áreas, además de dar detalladas recomendaciones:

- Aumentar la participación de las personas transgénero en las decisiones que les atañen
- Fortalecer las protecciones legales para prohibir la discriminación por identidad de género
- Mejorar el acceso a los servicios de salud, incluyendo los servicios de reasignación de género
- Simplificar los requisitos de cambio de sexo en los documentos oficiales de identificación

En el informe también se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y a las instancias gubernamentales pertinentes que tomen en cuenta a fondo las cuestiones de derechos humanos específicas de las personas intersexo. Dado el nivel de confusión entre las personas trans sobre si estaban o no protegidas

La Comisión de Derechos Humanos hizo un muy buen trabajo para completar el informe. Convocaron a varias reuniones públicas en diferentes centros principales, y también fueron a centros más pequeños para hacer entrevistas individuales. Yo trabajo para NZPC - Colectivo de Prostitutas/as de Nueva Zelanda y pues, llegaron a nuestras sedes en Auckland y Christchurch, y a nuestra oficina en Wellington, y hablaron con grupos de personas transgénero en un ambiente en el que éstas se sentían cómodas y seguras. Se grabaron las entrevistas y también se tomaron notas. Fue muy profundo, y quienes participaron opinan que la Comisión hizo un muy buen trabajo, y estuvieron más que satisfechos con los resultados.

Calum Bennachie, sexoservidora activista

por la ley, la encuesta recomendó que se reescriba la legislación para incluir a la identidad de género.

Desde la publicación del informe, la Comisión de Derechos Humanos ha mantenido su participación constante en las cuestiones trans, con un programa de implementación hasta el 2011. El foco ha sido empoderar a los activistas trans para que mantengan campañas y participen directamente con las instancias gubernamentales. Entre sus actividades se pueden mencionar las siguientes:

- La exposición y talleres Assume nothing (“No des nada por sentado”) sobre cuestiones transgénero y derechos humanos. Un resultado muy positivo de los talleres públicos en torno a la exposición Assume nothing es la creciente visibilidad y activismo de la juventud trans y el surgimiento de grupos de jóvenes trans en tres ciudades.
- Una reunión (hui) nacional de derechos humanos en 2009, que dio la oportunidad a muchos de los participantes de la encuesta de conocerse entre sí. Se planea hacer otra reunión (hui) de seguimiento para el 2010.
- Dos eventos de mesa redonda de personas intersexo que permitió reunir a las personas y grupos intersexo, sus familiares, profesionales del campo de la salud, instancias gubernamentales y académicos.
- El desarrollo de un recurso de Preguntas y Respuestas sobre cuestiones trans en las escuelas.

Aunque las recomendaciones no son vinculantes, sí ofrecen a los activistas trans

acciones específicas para responsabilizar al gobierno. El informe sirve como encuesta oficial sobre las necesidades de las personas transgénero en Nueva Zelanda y lo que el gobierno debe hacer para satisfacerlas.

Algunos departamentos e instancias gubernamentales han respondido:

- El Departamento de Asuntos Internos ha cambiado su criterio para la información de cambio de sexo en los pasaportes de una evidencia médica de cirugía completa de reasignación de género a una simple declaración del Tribunal Familiar. Las personas trans todavía tienen la opción de que su sexo no sea registrado en el pasaporte.
- El Ministerio de Salud, en consulta con la Comisión de Derechos Humanos, está montando un Grupo de Trabajo de Servicios de Salud para la Reasignación de Género para que desarrolle pautas de promoción de servicios de salud apropiados a las personas trans.
- La policía ha enmendado sus políticas y procedimientos para reclutas trans.
- El Departamento laborista de Personas Transgénero Trabajando publicó guías para empleadores y empleados.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

La Comisión hizo referencia a los Principios como una herramienta, tanto para comprender la gama de cuestiones que enfrentan las personas trans como para entender la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a estas cuestiones. Su trabajo de descubrir las cuestiones y de prestar atención a una parte de la sociedad neozelandesa que,

hasta ese entonces, había estado ignorada puede describirse como que cumplen con el mandato de los Principios 1 y 2, que buscan asegurar que todos los ciudadanos gocen de todos sus derechos sin discriminación por su identidad o expresión de género.

Como se discute en el capítulo sobre los Principios de Yogyakarta vistos de cerca (página 63), la promoción de los derechos humanos dentro de la sociedad en su conjunto es una obligación que necesita descargarse a través de todas las funciones del Estado a fin de potenciar al máximo las oportunidades de realización de derechos específicos. Esto permea en todos los Principios en forma de medidas para despertar la conciencia pública, de capacitar al personal del Estado, de revisar medidas legislativas y administrativas, y de promover un enfoque activo y previsor para garantizar los derechos humanos. En muchos países esto se traduce en gran medida en instituciones de derechos humanos. Una dimensión importante del ejercicio emprendido por la Comisión de Nueva Zelanda fue el del empoderamiento de las personas trans, tanto para reclamar el reconocimiento de las autoridades

respecto de la realización de sus derechos como en cuanto a tomar su lugar dentro de la sociedad neozelandesa. En efecto, la Comisión estaba respondiendo a una de las Recomendaciones Adicionales de los Principios de Yogyakarta dirigida a las instituciones de derechos humanos de integrar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género a su trabajo.

Los participantes contaron sus historias de discriminación en el empleo, en el acceso a la vivienda y los servicios, acoso en lugares públicos y privados y ataques violentos. La gran mayoría de los testimonios para la encuesta fueron orales, en lugar de escritos, y hubo muchas discusiones de grupo: desde discusiones en las oficinas de una organización de sexotrabajadores hasta una gran reunión de trans maoríes.

Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, Chile

Contexto

Los criterios y procedimientos para el reconocimiento del cambio de género en Chile son onerosos y humillantes, y la decisión final la toman a discreción los jueces. La cirugía de reasignación de género es obligatoria y dicha cirugía sólo puede realizarse después de evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, tratamiento hormonal, y luego de haber vivido en el género deseado por un período de 5 años. En este punto, los transexuales llevan su solicitud para el cambio oficial de sexo ante el Tribunal. El Registro Civil, instancia gubernamental encargada de emitir los documentos de identificación en Chile, ha asumido la postura de que si la persona transexual ha tenido hijos no se le debe permitir ningún cambio en su documentación oficial. Se solicita al Panel Médico Legal que verifique mediante un examen físico invasivo que la cirugía de reasignación de género realmente ha sido practicada. Y, luego de todo esto, la decisión depende del juez. En efecto, no hay estipulaciones legales que regulen este proceso, no hay garantía de que el procedimiento prescrito dará como resultado el deseado cambio legal y, más allá de eso, no existen salvaguardas para proteger la dignidad de quienes solicitan al tribunal este cambio. Tampoco hay ningún apoyo económico o de servicios por parte del Estado.

Acción

La Organización de Transexuales por la Dignidad en la Diversidad (OTD) se fundó en 2004, en Rancagua, Chile. Su misión es defender los derechos humanos, visibilidad, desarrollo personal e integración social de los hombres transgénero.

Un área importante de la labor de OTD es proporcionar capacitación de sensibilización y conciencia a quienes proporcionan los servicios de salud. OTD facilita que se den talleres en las facultades de enfermería, medicina y psicología, y para el personal que labora en los hospitales públicos. A través de los participantes de los talleres, OTD está construyendo una red de profesionales empáticos a quienes poder referir a las personas trans. OTD también trabaja intensamente con los mismos hombres trans, ofreciendo talleres para hacerlos más conscientes de sus derechos — particularmente en el área de los servicios de salud— y para ayudarlos a interactuar con las instituciones de salud pública.

Los Principios de Yogyakarta se han convertido en una parte central de todas las capacitaciones de OTD. Los Principios son ahora parte del material que se distribuye a todos los participantes de los talleres. Los Principios se citan como fundamento para reclamar el mayor nivel de salud asequible. Se enseña a los profesionales del campo de la salud sobre los derechos de quienes necesitan sus servicios; y a los hombres trans se les educa sobre su capacidad de defender los derechos enunciados en los Principios.

Resultado

La reacción de todos los participantes del taller a los Principios de Yogyakarta ha sido muy positiva. OTD considera muy importante demostrar con claridad que las cuestiones que las personas trans enfrentan son, de hecho, cuestiones de derechos humanos y promover entre los miembros de la comunidad la confianza y la noción de merecer igualdad de derechos. Como dice Andrés Rivera Duarte, presidente de OTD, “Es muy importante que los mismos hombres trans sepan esto”.

Según los activistas de OTD, la reacción por parte de los profesionales de la salud a los Principios también ha sido muy positiva. Los profesionales del campo de la salud pueden obtener una comprensión más completa de los retos enfrentados por las personas trans y cómo los servicios y prácticas de salud pueden cubrir las necesidades de estas personas. Debido a que los Principios fueron redactados por un grupo de eminentes expertos, conllevan una autoridad y autenticidad que facilita su promoción.

OTD escribió al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante la revisión del cumplimiento de Chile de las normas internacionales de derechos

humanos. Dicha revisión, parte del Examen Periódico Universal del Consejo, realizado en mayo de 2009, produjo varias recomendaciones respecto de retirar las leyes que discriminan a las personas en base a su orientación sexual e identidad de género. En su recomendación a este respecto, Holanda sugirió a Chile usar los Principios de Yogyakarta para guiar el desarrollo legal y de políticas. OTD espera iniciar pláticas con el nuevo gobierno de Chile en mayo de 2010 y trabajar hacia un cambio radical en las políticas para que se beneficie a los transexuales en las áreas de la educación, la salud y la integración social.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Esta claro que la labor de OTD se ha visto mejorada por el uso de los Principios de Yogyakarta. Esta nueva herramienta permite a la organización dar sus capacitaciones con mayor confianza y autoridad y hablar sobre las cuestiones de las personas trans dentro del marco de la legislación de derechos humanos, a la cuál Chile está suscrita. Los Principios ofrecen ejemplos concretos de discriminación y marginación; todo ello con la confirmación, por así decirlo, de un grupo internacional de expertos.

Es más fácil comprender y creer en lo que decimos cuando se cuenta con el apoyo de tan impresionante grupo de expertos en identidad de género. También es importante porque esta cuestión es muy nueva, al menos en Chile. Es sólo desde hace cuatro años que las palabras “transexualidad” o “identidad de género” empezaron a circular. En este sentido, los Principios han sido de gran ayuda para nosotros, ya que nos permiten comenzar “parados en los hombros” de expertos internacionales.

Andrés Rivera Duarte, Presidente de OTD

Unión Afirmativa de Venezuela

Contexto

Unión Afirmativa o UAF (unionafirmativa0.tripod.com) es una ONG fundada en el año 2000. Su misión es despertar conciencia local sobre las normas internacionales de protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y motivar al gobierno venezolano a apearse a esas normas. Proporciona asesoría legal, se involucra en la defensa, y ofrece capacitación en derechos humanos a varios departamentos de gobierno.

En 2006, la Defensoría del pueblo, instancia gubernamental designada en Venezuela como la implementadora nacional de las normas de derechos humanos, empezó a desarrollar programas de capacitación en derechos humanos para personal de la policía y para el personal de la Oficina del Procurador General y las Oficinas del Consejo de Defensa. Se invitó a UAF a impartir las clases sobre “La diversidad sexual y las protecciones internacionales”.

Acción

En 2006, UAF ayudó a capacitar a 800 oficiales de policía de Caracas. En 2007, unas 120 personas de las Oficinas del Procurador General y del Consejo de Defensa tomaron las capacitaciones, que se organizaron a modo de talleres para permitir la máxima participación. Los participantes se involucraron en juegos de roles en los que los oficiales de policía tomaban el papel de un miembro de la comunidad LGBTI y trataba de comprender su vivencia.

José Ramón Merentes, presidente de UAF, explica el método:

Queríamos un cambio de actitud en quienes tomaron la capacitación que luego se tradujera en cambios en la forma como tratan a gais y lesbianas. Por eso elegimos la estructura de taller: aprender mediante hacer, para que la experiencia se internalizara más fácilmente. Quienes asistieron al taller tuvieron la oportunidad de identificarse con gais y lesbianas, de ponerse en sus zapatos, y eso los hizo reflexionar de un modo diferente sobre sus propios prejuicios.

Resultado

En la participación de los oficiales de policía se mostró un marcado desarrollo de la cooperación con el paso del tiempo. Al principio, hubo cierta resistencia en unos cuantos participantes. Algunos eligieron abandonar el taller, mientras que otros se encogían en sus asientos, portando sus lentes oscuros y mostrando claro repudio por el proceso. No obstante, una mayoría se mostró abierta y quienes en un principio mostraron resistencias, posteriormente desarrollaron una actitud más positiva. Algo crucial fue que se volvieron receptivos a la idea de que aquellas personas cuya sexualidad difiere de la norma son igualmente ciudadanos, y el hecho de que el Estado tiene responsabilidades para con ellas quedó firmemente establecido.

De acuerdo con UAF, las capacitaciones representaron un éxito cuantificable en términos de incidentes reportados. La organización informa que la Defensoría del Pueblo documentó una reducción en el número de incidentes de abuso policíaco

contra gais y travestis: de 15-17 al mes, a 3 en un período de siete meses. Las redadas policíacas en bares gay prácticamente dejaron de suceder por completo. Como dice Merentes, “Lo que antes era una práctica sistemática se redujo a unos pocos incidentes aislados”.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta quedaron integrados a los módulos de capacitación. Se dio particular atención al Principio 2, el Derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación; Principio 5, el Derecho a la seguridad personal; Principio 19, el Derecho a la libertad de opinión y de expresión; y al Principio 22, el Derecho a la libertad de movimiento.

Desde que inició sus operaciones en 2000, UAF ha basado su labor en los principios de los derechos humanos. Los Principios de Yogyakarta proporcionan a la organización un medio autorizado para referirse a la aplicabilidad de los derechos humanos a la comunidad LGBT para la cual trabajan.

Gracias a la labor de la organización, la Defensoría del Pueblo planea establecer una Defensoría Especial para tratar cuestiones LGBTI, semejante a aquellas creadas para atender a las mujeres, a las personas con capacidades diferentes, asuntos relacionados con los servicios públicos y los derechos del consumidor. Además, UAF trabaja con la Defensoría del Pueblo en la organización de un evento académico internacional sobre derechos sexuales y derechos LGBTI.

Cuando salieron los Principios, sentí como si yo mismo los hubiera escrito: el contenido era ¡el mismo que habíamos estado haciendo circular todos estos años! Yo siempre subrayé el componente ético de los derechos humanos y los Principios refuerzan los principios de interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos.

José Ramón Merentes, Venezuela

Educar al público

El cambio social para las personas LGBTI sólo se logrará cuando se convenza al público de que las personas LGBTI tienen derechos humanos. Los estudios de casos que se presentan a continuación describen el uso de los Principios de Yogyakarta en los medios de comunicación, como parte de campañas para documentar las violaciones de derechos humanos y despertar conciencia sobre éstas, y como elemento en un proyecto creativo de artes visuales.



Sasod, Guyana

Contexto

El Código Penal de Guyana que data de la época colonial, al igual que otros legados legales británicos en el Caribe, penaliza la “sodomía” y “actos de vulgar indecencia” entre hombres. La existencia de esa legislación contribuye al clima de estigma social contra las personas LGBT. La homofobia abunda en la cultura popular guyanesa, y esto incluye a la música caribeña a través de la cual se promueve y celebra la violencia contra los hombres gay.

La organización guyanesa *Society Against Sexual Orientation Discrimination* (SASOD) [www.sasod.org.gy] fue fundada en 2003 para trabajar en la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, y para promover los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) en Guyana, el Caribe, las Américas, y en todo el mundo. SASOD es un grupo pequeño que trabaja en un ambiente difícil. Su labor se dificulta aún más debido al miedo, que hace que muchos guyaneses gais y lesbianas se mantengan dentro del armario. Esto a su vez dificulta la documentación de los abusos, que podría usarse para obtener publicidad y apoyo.

Acción

En marzo de 2007, el Ministerio de Salud, el Programa Nacional contra el SIDA, y la Unión de Maestros de Guyana anunciaron un debate sobre el tema: “A los maestros y maestras que son homosexuales/lesbianas no se les debe permitir enseñar”. Impactada por la voluntad del instituto oficial contra el VIH/SIDA de abiertamente

respaldar la discriminación, SASOD actuó rápidamente a través de los medios de comunicación. El 24 de marzo, SASOD envió una carta detallada al editor del periódico *Stabroek News*. Ésta fue publicada el 26 de marzo.

Sólo días antes, los Principios de Yogyakarta habían sido lanzados formalmente ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra. La carta comenzaba con cuatro párrafos sobre los Principios de Yogyakarta, explicando sus metas y su estatus como suma de la legislación internacional. SASOD hizo entonces un llamado al gobierno y a la Unión de Maestros para que implementaran los Principios de Yogyakarta, en particular el Principio 12 (el Derecho al trabajo). La carta trajo los Principios a casa al recordar a los lectores que la Comisión Internacional de Juristas, de la cual Sir Shridath Ramphal, luminaria del ámbito legal guyanés, es miembro honorario, participó en el desarrollo de los Principios.

Resultado

La carta fue un medio fácil y económico para tener acceso a la prensa principal de Guyana. Uno de los objetivos era exponer la postura del gobierno y de la Unión de Maestros como patrocinadores del debate y su indiferencia hacia los derechos de los maestros lesbianas y gais en las escuelas guyanesas. El debate no se detuvo, pero la carta estimuló la discusión entre un público más amplio sobre lo apropiado o inapropiado del debate mismo. Gracias a la publicación de la carta, SASOD recibió considerable apoyo de otras ONGs.

Un editorial más reciente, de febrero de 2009, en el periódico *Kaieteur News* ilustra el poderoso impacto que tuvo la carta de

SASOD, del 2006. El editorial critica una serie de medidas enérgicas dirigidas contra las personas transgénero hombre-a-mujer por travestirse en el centro de Georgetown, ciudad capital de Guyana. Citando como autoridad a los Principios de Yogyakarta, el editorial condenó la violencia contra las personas transgénero que desemboca en arrestos e hizo un llamado a reconocer los derechos de las personas LGBT.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Usar los Principios de Yogyakarta ayudó al caso de SASOD de muchas maneras:

- Ofreció el marco para las objeciones de SASOD con respecto al debate como una cuestión de derechos humanos usando los Principios para establecer sus argumentos.
- Permitted ubicar al gobierno y a la Unión de Maestros de Guyana en su postura de estar ignorando las normas internacionales aceptadas de derechos humanos.
- Empleó los Principios para presentar a SASOD como parte de un movimiento mundial de derechos humanos, apoyado por importantes expertos e instituciones, lo que ayudó a legitimar la organización, pero también ofreció en potencia cierta protección contra la violencia, la discriminación y el acoso.

Además de centrar la atención en el Principio 12, el Derecho al trabajo, en su carta SASOD instó a la Unión Guyanesa de Maestros a cumplir con la Recomendación Adicional M, dirigida a una serie de organismos profesionales, y hace un llamado para que revise sus prácticas a fin de asegurar que cumplen con los Principios de Yogyakarta.

Sangama, India

Contexto

Sangama (www.sangama.org), con sede en Bangalore, India, es una organización de derechos humanos que trabaja con las minorías sexuales y a favor de ellas, especialmente las de estratos pobres y que no hablan inglés, y también con la minoría sexual de los sexoservidores, que de otra manera tendrían poco o ningún acceso a información y recursos. Un objetivo de la organización es llevar la sexualidad, preferencia sexual y la identidad de género al discurso público y crear vínculos con los movimientos de género, de derechos humanos y otros movimientos sociales. Las comunidades *hijra* y *kothi* han sido víctimas de persistentes ataques violentos en manos de la policía de Bangalore. Sumado a ello, la policía no ha protegido a ninguna de las dos comunidades de los ataques perpetrados por otros en la sociedad. Sangama ha buscado la manera de responder a las necesidades de esta comunidad.

Acción

Documentar las violaciones de derechos humanos es un elemento importante del trabajo de Sangama. Esta práctica exige varias habilidades de quienes recolectan los datos. Una de ellas es la capacidad para inspirar confianza en las personas cuyos derechos han sido violados. Esto es particularmente fundamental en relación con la violencia física extrema y la violación sexual. Las víctimas se rehúsan a salir y a denunciar, y esto se complica cuando los perpetradores han sido las mismas autoridades y personas en el poder, por ejemplo, policías. Pensando en construir sus capacidades a fin de asumir estos

retos y presentar casos que pudieran ser procesados en los tribunales, Sangama empezó por construir una fuerte red comunitaria; primero, mediante formar la Coalición por los Derechos de las Minorías Sexuales. El primer reporte de la detención ilegal de un *kothi* llegó justo después de que la Coalición distribuyera miles de folletos en zonas de la ciudad usadas para encuentros sexuales. En esos folletos se subrayaban los derechos de las minorías sexuales y se ofrecía un número telefónico en caso de ser acosado por la policía. Este primer caso no sólo llegó a los tribunales, sino que se convirtió en el eje de una campaña para construir las capacidades y la confianza que empoderaron a la comunidad para salir y reportar los demás abusos, confiados en que se tomarían acciones.

Sangama documentó a detalle cada una de las violaciones de derechos y, si la víctima lo aprobaba, le daba una gran publicidad en Bangalore, además de conseguir orientación legal para solicitar reparación por las violaciones. También, a través de una campaña nacional e internacional, Sangama hizo un llamado a escribir cartas a las autoridades del estado de Karnataka, para exigirles actuar contra los perpetradores. Se organizaron manifestaciones para condenar la tortura y violación sexual de hijras y *kothis*, y se distribuyeron miles de folletos en inglés y en canarés con los nombres de los policías responsables e instando a su suspensión. Los medios cubrieron estas protestas y difundieron el mensaje de que los policías no podían ya gozar del anonimato y la impunidad por sus abusos.

Por último, las historias que Sangama recolectó fueron recopiladas con la

ayuda de una organización principal de derechos humanos (*People's Union for Civil Liberties—Karnataka*), para formar parte de un informe de derechos humanos. El peso de las historias juntas demostró que no se trataba sólo de incidentes aislados, sino de un patrón de arrestos arbitrarios basados en la orientación sexual e identidad de género de las personas en Bangalore.

Resultado

La campaña envió el mensaje de que las violaciones de derechos humanos contra las comunidades hijra y kothi no iban a sufrirse en silencio, sino que tendrían respuesta. El hecho de ventilar el asunto a nivel local, nacional e internacional obligó al Estado a tener que responder por las violaciones de derechos y a no poder seguir ignorándolas como antes.

La labor de Sangama puede también medirse en términos de las alianzas que ha permitido construir con otros grupos de derechos humanos y otros movimientos sociales en Karnataka. Documentar las violaciones no sólo ayuda a presionar a las autoridades gubernamentales y a otras partes responsables; establecer la gravedad de las violaciones de derechos humanos y dar prominencia a las voces de sobrevivientes y víctimas, puede ayudar a persuadir a otros actores de la sociedad civil a unirse en alianza para erradicar esos abusos. También, puede revelar vínculos y similitudes con otros grupos e identidades, por la persecución que ellos igualmente

No deberá haber impunidad para quienes cometan violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Principio 29 de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

enfrentan. Por ejemplo, en 2008, cuando la policía de Bangalore arrestó a cinco hijras y luego detuvo a los trabajadores de Sangama que habían ido a ayudarles, más de 150 activistas de derechos humanos de esa ciudad —entre ellos, abogados, defensores de los derechos de las mujeres, de los grupos dalit, y otros— se reunieron para protestar. Muchos de ellos fueron también arrestados.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Por su estructura, los Principios de Yogyakarta son un buen recurso cuando se trata de documentar violaciones de derechos humanos. En primer lugar, los Principios explican qué supone cada uno de los derechos humanos en relación con las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. En segundo, los Principios explican las obligaciones de los Estados que corresponden a cada derecho, ofreciendo así un contexto para aquello que los gobiernos deben hacer para atender las violaciones de dichos derechos.

En muchos casos, documentar violaciones de derechos puede ser una actividad peligrosa. El Principio 27, el Derecho a promover los derechos humanos, afirma el derecho de individuos y grupos a involucrarse en tales actividades y su derecho a recibir protección y apoyo del Estado.

Campaign Against Homophobia (KPH), Polonia

Contexto

Una encuesta nacional realizada y publicada por KPH y Lambda Varsovia para los años 2005/2006 revela que 17.6% de las personas lesbianas, gays y bisexuales encuestadas sufrió violencia física y que de ese porcentaje, el 41.9% fue objeto de violencia en 3 o más ocasiones. El 85% de los casos no fueron reportados debido a la desconfianza en la policía y también por el miedo a sufrir represión. Los discursos de odio contra las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género son algo cotidiano en los medios de comunicación, impresos y transmitidos, en Polonia.

La Constitución de Polonia prohíbe la discriminación bajo cualquier motivo. Sin embargo, en 1995, la propuesta para incluir en la Constitución la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual fue rechazada, tras la fuerte oposición de la iglesia católica. La Constitución establece que el matrimonio queda restringido a un hombre con una mujer, quedando con ello muy remota la posibilidad de cualquier cambio en pro del registro de parejas del mismo sexo. Polonia en un principio se opuso a la Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea, fundamentalmente porque el Artículo 21 de la misma prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual. Más recientemente, Polonia ha dejado de oponerse a la Carta pero sigue retrasando la implementación de la legislación antidiscriminación de la Unión Europea.

En años recientes, las marchas del Orgullo gay han sido continuamente prohibidas o recibidas con manifestaciones opositoras hostiles. En el lado positivo, la época en que Polonia prohibía las marchas del Orgullo terminó, además de que se desechó el proyecto para prohibir la “propaganda homosexual” en las escuelas polacas. No obstante, sigue siendo difícil distribuir cualquier material contra la homofobia en las escuelas.

La organización *Campaign Against Homophobia* (KPH) se estableció en 2001. Su labor ha crecido hasta cubrir muchas áreas fundamentales: apoyo legal a individuos y cabildeo para el cambio legal a nivel nacional e internacional; programas de capacitación para la población LGBTI; campañas de educación pública y, más recientemente, capacitación dirigida a la policía; investigación, documentación y vigilancia realizada en colaboración con Lambda Varsovia.

Acción

Berlin - Yogyakarta es el título de una serie de 20 carteles que usan fotografías de archivo y contemporáneas de personas LGBTI desde finales del siglo XIX hasta principios del siglo XXI. Acompañados de texto, estos carteles narran la historia de la temprana aceptación de los gays en Berlín, los horrores de la persecución de homosexuales durante el régimen nazi, y la esperanza que representan los Principios de Yogyakarta como evidencia de un progreso hacia el respeto de los derechos de las personas LGBTI.

La exposición inicia con un cartel de Magnus Hirschfeld, fundador de la primera asociación de homosexuales, quien en

1898 dirigiera una campaña para abrogar la ley que penalizaba la homosexualidad en Alemania. La campaña no tuvo éxito, pero la asociación ganó 5000 miembros en ocho años. Hacia el final de la exposición, en el Cartel 19 aparece el texto del Principio 25 de los Principios de Yogyakarta (el derecho a participar en la vida pública) junto a la fotografía del alcalde de Berlín con su pareja de muchos años y del mismo sexo, con una declaración pública que él hiciera antes de resultar electo por primera vez en 2001: "Soy gay y eso es bueno". También en el Cartel 19, viene una foto de Johanna Sigurdardottir, Primer Ministro de Islandia y primera mujer abiertamente lesbiana electa para estar a la cabeza del gobierno nacional.

Los carteles centrales recorren la historia de la caída del movimiento gay en Berlín, el comienzo de la virulencia homofóbica y el acoso, detención y algunas muertes de hombres gay en el campo de concentración de Sachsenhausen. El Cartel 9 se titula "Cronología del terror" y comienza en 1934 con el edicto de Heinrich Himmler de que todo hombre homosexual debía registrarse; prosigue con 1937, cuando las personas homosexuales fueron categorizadas como enemigos públicos; pasando por 1941, cuando bajo el interés de "mantener la limpieza" se dieron órdenes de fusilar a los miembros de la SS que participaran en actos

homosexuales. La última fecha en la tabla es 1945, cuando el departamento de policía que trataba con las personas homosexuales fue reinstalado.

El Cartel 7 se titula "Persecución de Mujeres Homosexuales" y narra la historia de Lotte Hahm, presidenta del Club Violetta para Damas y quien fuera enviada a un campo de concentración en 1935. Elsa Conrad, que era mitad judía, propietaria de un club para mujeres, y activista lesbiana, fue sentenciada en 1935 a 15 meses y, en 1937, nuevamente sentenciada por un período indefinido de tiempo. Una de las fotos muestra a Lilly Wust y a su pareja Felice Schragenheim en un lago en las afueras de Berlín, unas pocas horas antes de que Felice fuera arrestada por la Gestapo en Agosto de 1941 (es importante señalar que las mujeres raramente eran perseguidas sólo por ser lesbianas y que Felice fue arrestada porque era judía y activista de la resistencia judía).

Resultado

Esta exposición fue diseñada a modo de herramienta educativa. Entre el público al que hasta ahora se ha dirigido están maestros de educación media y superior y estudiantes y profesores universitarios. Se exhibió por primera vez en octubre de 2009, durante 3 semanas, en la prestigiosa Biblioteca Universitaria de Varsovia, donde

El personal de la biblioteca, que hubiera podido rehusarse a prestar el espacio para una exposición sobre las personas LGBTI, se mostró más abierto cuando vio la relación entre la discriminación sufrida por las personas LGBTI y la persecución sufrida a manos del régimen nazi.

Katarzyna Remin, autora y directora del Proyecto Berlín - Yogyakarta

se distribuyeron 500 folletos y 200 copias de los Principios de Yogyakarta (traducidos al polaco). También se exhibió en Lublin, Breslavia y Gdansk. En abril de 2010 viajó a Cracovia, y en mayo de 2010, a Lodz. La exposición y el folleto que la acompaña se están traduciendo al inglés, y KPH ya ha recibido solicitudes de grupos en Riga y Liverpool y para presentarla en el Europride de Varsovia para julio de 2010.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

El concepto de la exposición nació a partir del deseo de dirigir la atención del público, y también de la comunidad LGBT, hacia la persecución de homosexuales durante el régimen nazi. El concepto obtuvo un marco de referencia al enterarse KPT de la existencia de los Principios de Yogyakarta. Los patrocinadores del proyecto, Stiftung EVZ, una fundación alemana de derechos humanos, estuvieron muy contentos con la idea de usar los Principios de Yogyakarta como marco para la exposición.

Existen resonancias entre la persecución de los homosexuales en la Alemania nazi —olvidada, a pesar de tanto recordarse los horrores del régimen— y los derechos no reconocidos de las personas LGBTI por parte de aquellos que niegan la aplicabilidad de la legislación internacional de derechos humanos a las personas LGBTI. Los Principios de Yogyakarta revelan toda la autoridad de las leyes internacionales de derechos humanos en su aplicación a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. En *Berlín - Yogyakarta*, la historia pasada se yuxtapone a la historia contemporánea, y se recorre, paso a paso, ese viaje de lucha y perseverancia.

Construir un movimiento

Reclutar aliados, empoderar a las personas LGBTI y elegir prioridades son elementos necesarios para construir un movimiento LGBTI. Los casos estudiados a continuación son ejemplos de cómo los activistas han usado los Principios para construir confianza entre las personas LGBTI en torno a afirmar sus derechos, acercarse a otros grupos de derechos humanos que no son LGBTI para solicitar su apoyo en las campañas, e identificar las violaciones de derechos a fin de determinar las prioridades de la comunidad.



Campaña 07-07-07, Sudáfrica

Contexto

El 7 de julio de 2007, dos jóvenes lesbianas sudafricanas, Sizakele Sigasa y Salomé Massoa, fueron brutalmente asesinadas en Soweto. Fueron violadas sexualmente, torturadas y ejecutadas a tiros; Sizakele recibió seis balazos en el cuello y la cabeza; Salomé recibió un disparo en la nuca. Este evento horroroso se usó para ejemplificar un patrón de violencia que impregna las vidas de las lesbianas sudafricanas. Muchas otras lesbianas, cuyos nombres son bien conocidos por los defensores de los derechos humanos de Sudáfrica, han sido asesinadas. Los asesinos de Zoliswa Nkonyana y Eudy Simolane enfrentan un juicio; pero muchos otros siguen impunes.

Todo lo anterior es cierto, a pesar de que Sudáfrica cuenta con una de las constituciones más progresistas del mundo y una de las muy pocas que expresamente prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual. Sin embargo, como lo señala Human Rights Watch en su informe 2003, titulado Más que un nombre: homofobia de Estado y sus consecuencias en Sudáfrica, "La ley y el litigio no han llegado a la vida cotidiana. Los prejuicios contra lesbianas, gais, bisexuales y personas transgénero persisten, y el Estado ha hecho muy poco para contrarrestarlos".

La homofobia, y la violencia que ésta puede provocar, está profundamente enraizada en la sociedad como en las prácticas gubernamentales. Todas las personas tienen derecho a esperar ser protegidas contra la violencia, sin importar de donde provenga dicha violencia.

El Estado debe proteger a todos sus ciudadanos por igual, incluyendo a sus ciudadanos LGBTI. De hecho, tiene obligación de crear un ambiente que proteja activamente a las personas LGBTI contra daños corporales y garantice su seguridad personal.

Acción

Una coalición nacional de organizaciones sudafricanas LGBTI, contra el VIH, y por los derechos de las mujeres, respondió mediante el lanzamiento de la Campaña 07-07-07. La campaña, cuyo nombre es la fecha de los asesinatos, pretendía canalizar la rabia de activistas y miembros de la comunidad en un llamado organizado a emprender acciones legales y provocar un cambio político. Su meta es erradicar el odio contra las personas LGBTI.

Sudáfrica tiene uno de los más altos índices de ataques sexuales en el mundo. El primer reto de la campaña era recordarle al público, saturado ya de historias y temor de violación sexual, que ciertas comunidades dentro de la crisis general son particularmente vulnerables. Como parte de la campaña se hicieron juntas públicas y protestas en toda Sudáfrica para crear conciencia sobre cómo la violencia contra las personas LGBTI persiste a pesar de tener una Constitución progresista. Lo que se esperaba era mover a las comunidades y al público en general a presionar a los representantes del gobierno para que eviten y castiguen dicha violencia.

La campaña pugna por: una creación de políticas más efectivas y sensibles a la comunidad en pueblos y zonas rurales; investigaciones y procesos legales más eficientes y rápidos; separación de

las estadísticas oficiales para que más información sobre el alcance de los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género se den a conocer; una legislación que castigue expresamente los delitos motivados por odio, incluyendo el odio basado en la orientación sexual y la identidad de género de las personas.

Los Principios de Yogyakarta se citaron desde el principio en el material impreso y en el manifiesto de la campaña, a fin de subrayar las obligaciones de Sudáfrica de proteger a las personas LGBTI en virtud de la legislación internacional.

Resultado

El impacto que ha tenido la campaña ha podido verse principalmente en dos frentes. Para empezar, la campaña ha construido solidaridad entre una serie de activistas y ha inyectado nuevo vigor al activismo público. Por otra parte, ha habido fuertes protestas públicas en cuatro ciudades principales y se han armado una serie de recursos y apoyos para sostener la campaña durante el prolongado período de apelación a la justicia.

Documentar el predominio de la violencia

El impacto que ha tenido la campaña ha podido verse principalmente en dos frentes. Para empezar, la campaña ha construido solidaridad entre una serie de activistas y ha inyectado nuevo vigor al activismo público. Por otra parte, ha habido fuertes protestas públicas en cuatro ciudades principales y se han armado una serie de recursos y apoyos para sostener la campaña durante el prolongado período de apelación a la justicia.

contra las lesbianas es una herramienta clave en la campaña. Como explicó una de las participantes, el objetivo es dirigir la atención hacia “la disparidad entre una Constitución progresista y la implementación de los derechos humanos en el nivel más básico”. Una meta estratégica de la campaña es que se instalen estructuras y programas para que los incidentes de odio y violencia de género contra las lesbianas negras en los pueblos y comunidades rurales puedan ser reportados y se pueda ayudar a las víctimas.

También ha habido mucha oposición, y la campaña se ha visto mermada por la atmósfera de silencio y vergüenza que rodea a las cuestiones de orientación sexual y de violencia sexual en muchas comunidades sudafricanas. Dicho ambiente ha dificultado documentar los casos. Más aún, las activistas se enfrentan a una situación en la que, a pesar del claro mensaje de la Constitución, los prejuicios se refuerzan en los niveles políticos más altos.

Quizás el efecto más importante de la campaña hasta ahora ha sido el de otorgar

capacitación y una dirección a la nueva generación de activistas LGBTI. Muchas personas y líderes LGBTI abandonaron el activismo tras la caída del apartheid y el éxito de la inclusión en la Constitución. Uno de los activistas de la campaña en un pueblo afirmó que,

Es vital ser visible y movilizar a la comunidad, ya que la subsistencia de las mujeres está en juego y diariamente se pierden vidas. No dejemos que ésta sea una campaña de papel, sino una voz activa a favor de los más vulnerables y violados.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

Así, los Principios de Yogyakarta, son un recordatorio no sólo de las declaraciones de principio, sino de las obligaciones del Estado y de que se necesitan acciones concretas para llevar los principios a la práctica. Así como la promesa de igualdad en la Constitución sudafricana debe respaldarse con políticas y programas significativos para combatir la homofobia, lesbofobia y transfobia, también los Principios de Yogyakarta buscan traducir afirmaciones de principio en acciones concretas, al detallar las medidas que los Estados deben tomar para implementar sus obligaciones legales. Entre esas medidas se encuentran: capacitación a la policía, protección contra crímenes de odio, educación pública y otras iniciativas a las que se insta en la Campaña 07-07-07.

En su labor continua, la campaña se centra también en otras cuestiones además de los asesinatos de lesbianas. El índice de violaciones sexuales curativas —es decir, cuando el violador explica su delito en

términos de intentar “curar” a las lesbianas de su atracción hacia otras mujeres— ha aumentado de manera dramática. También ha aumentado la cuestión de la victimización secundaria, que se refiere al acoso físico y verbal contra las mujeres por parte de los policías a quienes acudieron para reportar el primer acto de violencia. Los Principios 28 y 29 tratan ampliamente sobre el derecho a contar con leyes, sistemas y procesos mediante los cuáles las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género puedan reportar violaciones de sus derechos en un ambiente seguro y sin riesgo de sufrir maltratos adicionales. Sin importar quién sea la víctima, el delito no puede ignorarse; todos los delitos deben ser investigados usando todos los recursos del Estado en una base de igualdad y permitiendo a todos los ciudadanos, entre ellos a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, obtener una reparación satisfactoria.

Meem, Líbano

Contexto

Las lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres queer, mujeres que cuestionan su sexualidad, y personas transgénero (LBTQ) en el Líbano todavía enfrentan enormes retos legales, sociales y personales. Saben muy bien qué esperar de una sociedad sumergida en el patriarcado, donde la sexualidad femenina debería estar al servicio de los hombres. Se les aísla dentro de sus familias y en los lugares de trabajo, y es común que sufran acoso y chantajes por parte de la policía. Cuando las jóvenes salen del armario, sus familias las encierran en su habitación (a veces por meses), las sacan de la escuela y, a veces, las echan de sus casas. Muchas jóvenes LBTQ no tienen otra opción que esconder su orientación sexual o identidad de género para conservar su subsistencia y asegurar su educación.

Meem fue lanzada el 4 de agosto de 2007, con la visión de mejorar la calidad de vida de lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres queer, mujeres que cuestionan su sexualidad, y personas transgénero en el Líbano. Las fundadoras vieron la necesidad de un grupo que dentro de toda la comunidad gay se enfocara a las mujeres y personas transgénero, a fin de crear la oportunidad para que las mujeres LGTQ se empoderen a sí mismas, y unas a otras, mediante el apoyo mutuo.

Acción

De hecho, la acción consiste en haber creado Meem y proporcionar así el espacio y la oportunidad de empoderamiento para las mujeres LBTQ en el Líbano. La planeación cuidadosa y estratégica iniciada y negociada por la creciente membresía se enfocó, y sigue enfocada, en construir las capacidades de los miembros para realizar activismo. A un nivel, esto significa

En Líbano, existe mucho misterio y fantasía en torno al concepto de sexualidad femenina. Aún más tabú es el tema de la homosexualidad; es mucho más lo que se ha dicho sobre la homosexualidad masculina que sobre la homosexualidad femenina. Esto no es de sorprender en una sociedad patriarcal donde las cuestiones de las mujeres son por lo general ignoradas. La sexualidad, por el hecho de que reclama nuestro cuerpo y exige el derecho al deseo y al placer, es el más grande tabú dentro de las cuestiones de mujeres. Hemos publicado este libro para introducir a la sociedad libanesa a las historias reales de gente real cuyas voces han pasado sin ser escuchadas por cientos de años. Viven entre nosotros, aunque de manera invisible, en nuestras familias, escuelas y lugares de trabajo y en nuestros barrios. Sus sexualidades han recibido burlas, han sido suprimidas, negadas, oprimidas, distorsionadas y obligadas a esconderse.

Fragmento de la introducción de Bareed Mista3jil, un nuevo y valeroso libro publicado por Meem, Beirut, Líbano. El libro, disponible en inglés y en árabe, es una colección de cuarenta y un historias verdaderas (y personales) de lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres queer, mujeres que cuestionan su sexualidad y personas transgénero de diferentes partes del Líbano. Visite www.bareedmista3jil.com/about.htm.

capacitarlas en comunicaciones, trabajo de equipo, campañas, liderazgo, etc., etc.; y, algo importante, es que a otro nivel ello significa educar y crear conciencia en torno a la interseccionalidad de ésta con otras formas de opresión. Para lograr este objetivo se imparten talleres sobre identidades de género, teoría queer, feminismos, religiones, derechos de las minorías y otros temas. Debido al objetivo de Meem de situar su labor de lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres LBTQ dentro de un marco de trabajo más amplio de derechos humanos para todas las personas, también se dan talleres sobre cabildeo político, reforma legal, y diferentes formas de gobernanza.

Con más de 300 miembros y el compromiso del voluntariado de realizar una revista semanal, en mayo de 2009, Meem publicó Bareed Mista3jil, colección de cuarenta y un historias verdaderas de personas LBTQ en el Líbano. El objetivo de ese libro es despertar conciencia en torno a la visibilidad de lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres queer, mujeres que cuestionan su sexualidad y personas transgénero y aumentar dicha visibilidad en el Líbano. El libro ha tenido un enorme éxito; a la fecha se han vendido más de 4000 copias y éste sigue generando artículos positivos en la prensa nacional e internacional, además de haber llegado a la lista de los 10 más vendidos de la tienda *Virgin Megastore*. El libro está disponible en internet, en árabe e inglés, y en las tiendas y librerías.

Resultado

El resultado de esta acción fue que creció un movimiento. Meem está comprometida con la visión de trabajar a largo plazo en la defensa, cabildeo por una reforma legal

y creación de campañas para despertar la conciencia pública. Su estrategia consiste en construir lentamente un movimiento, entre sus miembros y mediante establecer nexos con otras organizaciones en pro de las mujeres y los derechos humanos, produciendo campañas de conciencia por internet, y construyendo alianzas entre las personas gay y las personas heterosexuales.

Meem está consciente de que las condiciones políticas y de inseguridad de los últimos años en Líbano pueden paralizar cualquier proyecto de defensa que intente hacer avanzar los derechos humanos, y en particular, los derechos LBTQ. También está consciente de lo que considera sucede dentro de las coaliciones de activistas: un silenciamiento implícito de las cuestiones relacionadas con las diversas orientaciones sexuales e identidades de género para dar interés a otras cuestiones. Favorecer una causa por encima de otra propicia una aceptación jerarquizada y la discriminación dentro de la sociedad. Meem trata de funcionar sobre la base de que como árabes que son, además de mujeres queer y personas transgénero en el Líbano, no quedan separadas de otros movimientos, sino que buscan ubicar sus causas dentro del marco de trabajo más amplio de los derechos sexuales y corporales, los derechos de la mujer y los derechos humanos en general.

Las miembros de Meem reconocen que al luchar porque se proteja a las mujeres de la violencia (proyecto de ley en el que la ONG local Kafa se está enfocando), también están trabajando para garantizar que todas las mujeres, incluidas las mujeres queer, queden protegidas de la violencia doméstica. Al apoyar la campaña por el Derecho de Nacionalidad, también luchan

por el derecho de las mujeres queer a tener hijos/as y a que éstos sean reconocidos oficialmente como ciudadanos libaneses (lo que actualmente es imposible en Líbano, ya que tampoco las mujeres heterosexuales pueden pasar su nacionalidad a sus esposos ni a sus hijos/as). Ellas consideran esencial apoyar y llevar su perspectiva a cualquier campaña que luche por los derechos humanos, ya que usualmente las mujeres —queer o no queer— son quienes más abusos de derechos padecen.

También, existe el Artículo 543 del Código Penal que penaliza los “actos sexuales contra natura” y promueve un odio general hacia las personas LBQT en el Líbano. Aunque no es común que se use para perseguir a las mujeres queer, ese Artículo todavía constituye una amenaza perpetua usada para intimidar a los individuos LGBT, para justificar quitar legitimidad a sus sexualidades, para silenciarlos y amenazarlos durante toda su vida. Si bien las actividades de Meem no necesariamente están enfocadas al proyecto de abolir el Artículo 534, sí contribuyen en algo a esa causa al mostrar un movimiento vibrante y al despertar conciencia sobre las vidas reales de las lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres queer, mujeres que cuestionan su sexualidad, y personas transgénero en el Líbano.

Aplicación de los Principios de Yogyakarta

En su labor por construir las capacidades de sus miembros para involucrarse en el activismo de derechos humanos, Meem se emociona por las oportunidades de aprendizaje disponibles gracias a los Principios de Yogyakarta. Para Meem, los

Principios representan una herramienta oportuna para apoyar todo su programa de capacitación de activistas. En primera instancia, el trato amplio e inclusivo en los Principios de Yogyakarta de la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las vidas de las personas LBQT los convierte en un recurso invaluable que cubre muchos aspectos. También es el trampolín ideal hacia una exploración más profunda de cómo los derechos humanos se implementan y vigilan y de cómo los activistas locales pueden contribuir a esos procesos. En el caso de Meem, los Principios serán usados, primera y principalmente para empoderar a sus miembros. Acorde con su enfoque estratégico cauteloso, la organización planea convocar a una lluvia de ideas para evaluar otras formas de utilizar los Principios una vez alcanzado el objetivo inicial.



Los activistas e individuos LGBTI constituyen el motor para el cambio social a favor de la comunidad LGBTI. Cualquier persona que actúe de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos es un defensor de los derechos humanos, y se le reconoce como tal en la legislación internacional de derechos humanos. Aún cuando nunca antes hayas participado en la defensa de derechos humanos, adoptar los Principios de Yogyakarta te convierte en un defensor de los derechos humanos.



Hasta ahora en la presente Guía se han señalado varias formas en que los activistas pueden usar los Principios de Yogyakarta como herramienta o recurso en su labor cotidiana. Los casos estudiados en el Capítulo 3 dan detalles de una variedad de usos efectivos y creativos.

También para ilustrar la aplicación de los Principios, se presentan otros ejemplos de manera más breve, ya sea en los ladillos o en el Capítulo sobre los Principios de Yogyakarta vistos de cerca de la página 39, además de existir algunas referencias de paso a aún más ejemplos. Esperamos que al discutir los mecanismos asociados con la legislación internacional, otros usos potenciales hayan surgido.

La promoción de los Principios de Yogyakarta trata sobre crear una vida mejor para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Los activistas LGBTI en todo el mundo emplean una gama de enfoques para lograr sus objetivos. Ya sea mediante ofrecer oportunidades sociales o servicios de salud, luchar por erradicar la intimidación en las escuelas, rebatir legalmente las leyes discriminatorias, o trabajar con representantes del gobierno para asegurar la liberación de personas encarceladas por su orientación sexual o identidad de género, los/las activistas comparten un objetivo común al trabajar para mejorar la situación de la gente de sus comunidades.

Todas esas actividades se centran en mejorar el potencial de las personas de darse cuenta de sus derechos humanos. Los activistas pueden no usar el lenguaje de los derechos humanos, o pueden usarlo sin hacer referencia explícita a la legislación internacional. Otros activistas

usan el lenguaje de los principios en base a los cuáles se han formulado los derechos y organizan su labor de acuerdo a ellos. En los últimos años, cada vez más activistas han adoptado en su labor lo que se ha llegado a conocer como enfoque basado en los derechos humanos; uno de los aspectos centrales de ese enfoque es hablar de los derechos a los que las personas LGBTI tienen derecho, en lugar de enfocarse en sus necesidades.

Así, existen muchas maneras de pensar en torno a los derechos humanos y de trabajar hacia su realización. Igualmente, hay muchas formas de trabajar con los Principios de Yogyakarta. La promoción de los Principios de Yogyakarta no exige trabajar dentro del sistema de derechos humanos o adoptar el lenguaje que ello conlleva. Esto no significa tener que saberse los tratados y sus funciones, ni la frecuencia con que los países rinden informes sobre sus progresos, ni lo que quiere decir realización progresiva, ni ningún otro detalle técnico.

Basta con saber que los *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* son la enunciación de la legislación internacional y que en ellos se establecen las obligaciones de los gobiernos para asegurar que las personas LGBTI viven sus vidas libremente y que gozan de los mismos derechos y dignidad que todas las demás personas.

Inevitablemente, surgen preguntas más amplias que exigen respuestas:

- > ¿Qué tan específicamente se relacionan los Principios de Yogyakarta con la legislación de derechos humanos?
- > ¿Cómo se aplican en donde yo vivo, a la ley y la cultura de mi país, y a las realidades de la vida de las personas para las que nuestra organización trabaja?
- > ¿Son abarcadores?
- > ¿Cuál es la probable respuesta de los funcionarios?
- > ¿Cómo puedo hacer que otras ONG con las que trabajamos respalden los Principios?

En pocas palabras, ¿cómo puedo sacarle el mayor jugo a los Principios de Yogyakarta en la labor que yo realizo?

Aplicaciones potenciales

En este capítulo se delinearán cuatro amplias aplicaciones. El orden en que se presentan es la secuencia sugerida:

No. 1

Informarse sobre los Principios de Yogyakarta (el punto de partida)

No. 2

Hacer referencia a los Principios de Yogyakarta y divulgarlos (relativamente fácil)

No. 3

Integrar los Principios de Yogyakarta (se requiere cierta reflexión dentro de la organización)

No. 4

Crear estrategias basadas en los Principios de Yogyakarta (requiere de un análisis estratégico del ambiente más amplio)

La promoción de los Principios de Yogyakarta trata sobre crear una vida mejor para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

No. 1

Informarse sobre los Principios de Yogyakarta

I. Aquí se sugieren dos niveles.

A. Los Principios de Yogyakarta - Básico
El objetivo en este nivel es ser capaz de dar una descripción breve y abarcadora de los Principios. Ser capaz de responder a las siguientes preguntas básicas:

- ¿Qué son los Principios de Yogyakarta?
- ¿Cómo y cuándo se crearon los Principios de Yogyakarta?
- ¿Cómo se relacionan los Principios con los tratados internacionales y regionales de derechos humanos?
- ¿Cómo se aplican los Principios donde yo vivo y a la ley y cultura de mi país?
- ¿Cómo se aplican los Principios donde yo vivo y a las realidades de la vida de las personas para las que nuestra organización trabaja?

B. Los Principios de Yogyakarta - Avanzado

Dependiendo del tiempo y los recursos, el objetivo de este nivel incluye:

- Familiarizarse con la jurisprudencia y otros componentes de la legislación internacional de derechos humanos sobre los que están basados los Principios de Yogyakarta
- Conocer el alcance de la aplicación de los Principios en relación con una o más áreas, v.g., la salud, la promoción de

los derechos humanos, la libertad de reunión, la identidad de género y otras

- Estar consciente de cómo los Principios han sido recibidos y aplicados por organismos nacionales que trabajan por la igualdad, comités internacionales de vigilancia, gobiernos nacionales, ONGs, académicos y otros
- Conocer cómo han respondido otros activistas LGBTI a los Principios
- Conocer las críticas positivas y negativas que se han hecho a los Principios
- Comprender las limitaciones de los Principios de Yogyakarta y las limitaciones de la legislación internacional de derechos humanos.

Este nivel de conocimiento te permitirá:

- Estar equipado para comprender otros enfoques
- Mejorar el empoderamiento de la comunidad
- Construir capacidades internas
- Pensar en trabajar con otros grupos LGBTI y otras ONG para desarrollar conciencia
- Desmitificar, si es necesario, el lenguaje y mística en torno al sistema de derechos humanos
- Aprender cómo la legislación internacional ha hecho avanzar las cuestiones LGBTI, dónde existen las oportunidades y dónde los bloques que obstaculizan el camino

- Aprender cómo el activismo y la defensa han influido en el progreso de la legislación internacional
- Usar el conocimiento como trampolín para otras actividades relacionadas con los Principios de Yogyakarta

Al informarte, tal vez quieras pensar en:

- Enfocarte a cierto número de Principios seleccionados, tal vez aquellos que sean más relevantes para tu trabajo
- Planear varias sesiones, donde diferentes miembros del personal y/o voluntarios se responsabilicen por diferentes secciones
- Invitar a académicos de derechos humanos para hablar en tu organización
- Invitar, si es posible, a uno de los signatarios de los Principios.

No. 2 Referencia y divulgación

La meta es citar los Principios con tanta frecuencia como sea apropiado:

- En escritos enviados a departamentos de gobierno e instancias del Estado
- En reuniones - con los proveedores de servicios, con quienes dictan las políticas, con otras ONGs y otros defensores de derechos humanos, etc.
- En los informes sombra que se envían a los organismos internacionales
- En boletines y comunicados de prensa.

En cuanto a la divulgación, piensa en:

- Buscar fondos para traducir los Principios
- Organismos nacionales de derechos humanos y organismos por la igualdad
- Subir los Principios a tu sitio web
- Escribir artículos para publicaciones pertinentes
- Seleccionar estratégicamente una lista de direcciones a las cuáles enviar una copia impresa
- Foros públicos - seminarios que traten exclusivamente sobre los Principios de Yogyakarta, además de presentaciones en conferencias centradas en temas más amplios
- Preparar resúmenes o fragmentos seleccionados para su distribución entre grupos blanco elegidos de entre la población LGBTI

- Lluvia de ideas para dar con otras formas creativas y poco comunes de comunicar los Principios.

No. 3 Integrar los Principios de Yogyakarta

Esto exigirá cierta reflexión dentro de tu organización a fin de:

- Identificar un objetivo para integrar los Principios de Yogyakarta a su labor
- Determinar qué Principios son más relevantes para la labor que realizan
- Evaluar sus capacidades - tiempo, dinero, talento
- Evaluar e identificar los recursos necesarios para integrar los Principios de Yogyakarta
- Pensar en si un enfoque basado en los derechos humanos mejoraría su trabajo y de qué manera lo haría.

La mayoría de las organizaciones LGBTI están involucradas en una o más de las siguientes ramas de trabajo:

- Legal – apoyo individual/grupal y/o litigio estratégico
- Capacitación
- Cabildeo
- Provisión de servicios
- Educación y creación de conciencia entre el público

Las siguientes preguntas pueden ser de utilidad para determinar cómo los Principios de Yogyakarta pueden mejorar la labor que realizas:

- ¿Cómo es que integrar los Principios de Yogyakarta mejorará los objetivos ya establecidos en cada rama de trabajo?
- ¿Qué papel pueden jugar los Principios en términos de los objetivos más amplios de la organización — desarrollar mayores coaliciones, atraer fondos, fortalecer alianzas con las instancias del Estado, aumentar la membresía?
- ¿Acaso trabajar con los Principios plantea nuevos objetivos que puedan ser fácilmente integrados al plan de trabajo existente?
- Cuando se trata de desarrollar un nuevo plan estratégico de trabajo, ¿cómo pueden los Principios sustentar el plan y qué se tiene que hacer para dar cabida a dicho proceso?

No. 4 Crear estrategias basadas en los Principios de Yogyakarta

Este enfoque requiere que pienses en formas de aplicar los Principios más allá de la labor cotidiana dentro de tu organización. Para ello, se necesitará revisar el contexto en el que trabajas. Si el punto Núm. 3, Integrar los Principios de Yogyakarta, requiere una reflexión interna, en el Núm. 4, Crear estrategias usando los Principios de Yogyakarta requiere mirar hacia afuera para evaluar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas presentes en el ambiente más amplio en cuyo contexto desarrollas tu labor. Esto absorberá tiempo y recursos, y puede involucrar a una amplia gama de actores: miembros, el panel, los patrocinadores, organizaciones compañeras, aliados institucionales, y otros.

Entre los puntos a tomar en cuenta se encuentran los siguientes:

- ¿Existe alguna cuestión en torno a la cuál se pueda construir una estrategia legal en el contexto de la cual los principios de derechos humanos expuestos en los Principios de Yogyakarta puedan desempeñar un papel de apoyo?
- ¿Puedes desempeñar algún papel en cuanto a desarrollar capacitaciones sobre los Principios de Yogyakarta para abogados, policías, proveedores de servicios, etc.?
- ¿Cómo puedes involucrarte en el sistema de la ONU, a través del Examen Periódico Universal, enviando informes sombra a los órganos de

los tratados, en coalición con otros, haciendo contacto con los Relatores Especiales, etc.?

- Si piensas en solicitar al gobierno, a una instancia del Estado, o a otra organización que respalde los Principios de Yogyakarta, piensa también qué significado tendría esto. ¿Cómo podría demostrarse el respaldo, por ejemplo, en forma de capacitación a las instancias del Estado, diseminación a los organismos por la igualdad, en traducciones, implementación por parte de los departamentos gubernamentales, o de alguna otra manera?

Actividades no planeadas

Como lo muestran algunos de los casos estudiados en el capítulo anterior, planear no siempre es posible. Comúnmente, se nos presentan violaciones tan enormes a los derechos humanos que, aún si sale de lo que normalmente hacemos y aún cuando tomemos en cuenta que no tenemos las capacidades necesarias, tenemos que responder y hacerlo inmediatamente. Ese fue el caso de la Campaña 07-07-07 en Sudáfrica, que en un principio surgió como respuesta al asesinato de lesbianas; y en Nepal con los acosos, detenciones y tratos crueles constantes contra las metis; era el momento indicado para cuestionar la ley.

A veces las oportunidades se presentan solas —la introducción de una nueva ley o norma discriminatoria; la invitación a formar parte de un grupo de consulta sobre discriminación múltiple; la oportunidad de aparecer en televisión o de presentar un escrito en una conferencia o de contribuir al desarrollo de un curso de capacitación. Igualmente, en relación a las estrategias

basadas en los Principios de Yogyakarta, habrá oportunidades que se presentarán por sí solas y para las cuáles no pueden hacerse planes. Profundizar en tus conocimientos sobre los Principios te permitirá estar preparado/a para aprovechar al máximo ese tipo de oportunidades.

Conclusiones y recursos

Los/las activistas e individuos LGBTI constituyen el motor para el cambio social a favor de la comunidad LGBTI. Cualquier persona que actúe de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos es un defensor de los derechos humanos, y se le reconoce como tal en la legislación internacional de derechos humanos. Aún cuando nunca antes hayas participado en la defensa de derechos humanos, adoptar los Principios de Yogyakarta te convierte en un defensor de los derechos humanos. Como se establece en la Declaración de 1998 sobre Defensores de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, todas las personas tienen derecho a defender los derechos humanos, incluyendo el derecho a discutir y desarrollar nuevas ideas de derechos humanos. Esa Declaración impone a los Estados la tarea de proteger a los defensores de los derechos humanos y de apoyar su labor. Al realizar actividades como las que se discuten en esta Guía, no sólo provocas un cambio, sino que también te conviertes en una parte valorada del sistema internacional de derechos humanos que funciona para beneficio de todas las personas.

Cuando desarrolles actividades para implementar los Principios de Yogyakarta, comparte tu actividad con otros activistas. Visita www.ypinaction.org, donde podrás enviar una descripción de tu actividad para

que se aparezca junto con otras historias de activismo. Allí podrás ver cómo los Principios son usados por otros, ver muchas otras traducciones no oficiales, y descargar una versión digital de esta Guía.

Información sobre los organismos internacionales de derechos humanos, copias de tratados, e información sobre la situación de derechos humanos en todos los países pueden encontrarse en el sitio web de la oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (www.ohchr.org).

Una copia de los Principios de Yogyakarta en cada uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (inglés, francés, español, ruso, árabe y chino) puede encontrarse en este sitio web (www.yogyakartaprinciples.org).

Las Anotaciones de Jurisprudencia a los Principios de Yogyakarta, proporcionando información de las normas legales sobre las que cada uno de los Principios se basó al momento de aprobarse los Principios, puede encontrarse en el sitio web de los Principios de Yogyakarta (www.yogyakartaprinciples.org/yogyakarta-principles-jurisprudential-annotations.pdf).

***Demanding credibility and sustaining activism: a guide to sexuality-based advocacy*, Global Rights (2008)**, esta guía ofrece una mirada general a los derechos sexuales, discusión sobre cómo defenderlos, y un completo Apéndice donde se enlistan organizaciones, manuales útiles en la defensa, materiales internacionales de derechos humanos y una lista de informes LGBTI recientes (www.globalrights.org/site/docserver/guide__sexuality_based_initiative.pdf).

Practitioners guide no. 4 – sexual orientation, gender identity and international human rights law, International Commission of Jurists (2009), explica cómo la legislación y normas internacionales pueden y deben usarse para dar a las víctimas de violaciones de derechos humanos por motivos de su orientación sexual o identidad de género la protección a la que tienen derecho (www.icj.org/dwn/database/PractitionersGuideonSOGI.pdf).

Together, Apart, Human Rights Watch (2009), documento basado en encuestas y entrevistas por escrito a más de 100 activistas que trabajan en el sur global; delinea patrones prevalentes de abusos contra las personas LGBT en cada una de las cinco regiones y actividades actuales que se están realizando, a veces sin apoyo económico ni apoyo de la comunidad más amplia dedicada a los derechos humanos, como también oportunidades para el cambio (www.hrw.org/en/reports/2009/06/10/together-apart).

Claiming Rights, Claiming Justice. A Guidebook on women human rights defenders, by Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), con prefacio de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos. El objetivo de esa Guía es ayudar a las mujeres defensoras de derechos humanos a nombrar los riesgos, violaciones y limitaciones específicas que enfrentan en su labor. Contiene información sobre mecanismos útiles para obtener reparaciones y resarcimientos, y para proteger a las mujeres defensoras de derechos humanos (www.apwld.org/pb_claiming_rights.htm).

Sexual Rights: An IPPF Declaration, International Planned Parenthood Federation (2008), representa la culminación de más de dos años de trabajo por todo el globo. La Declaración desarrollada en reuniones y eventos regionales realizados en la Federación y construida sobre la Carta de derechos sexuales y reproductivos de la Federación Internacional de Paternidad/Maternidad Planeada (www.ippf.org/NR/rdonlyres/9E4D697C-1C7D-4EF6-AA2A-6D4D0A13A108/0/SexualRightsIPPFdeclaration.pdf).

Bringing Rights to Bear Anew: 2008 Update, Centre for Reproductive Rights (2008). Inicialmente publicado en 2002, este documento es una mirada aguda y pausada a los miles de comentarios, declaraciones y recomendaciones producidas por los órganos que vigilan los tratados de la ONU, analizando su potencial para hacer avanzar los derechos reproductivos (www.reproductiverights.org/en/press-room/bringing-rights-to-bear-anew-2008-update).

Make it work: 6 steps to effective LGBT human rights advocacy, ILGA-Europe, 2010, presenta un modelo de defensa en seis pasos que proporciona una estructura lógica y un conjunto de métodos, herramientas y habilidades para la planeación y la implementación en la labor de defensa. Su principal interés está en definir el cómo y el dónde los defensores de derechos humanos LGBT dentro del contexto local pueden emplear los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos para enmarcar sus argumentos y lograr sus objetivos de defensa (www.ilga-europe.org).



LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

La aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

